



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0346	Jueves, 24 de Junio del 2021
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores
Mendoza.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PRESIDENTES DE VARIOS MUNICIPIOS, ASI COMO A LOS DIRECTORES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS, PARA QUE A TRAVES DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN EN COORDINACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLE FRENTE A LA ESCASEZ DE AGUA GENERADA POR LA SEQUIA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, TENGA A BIEN EMITIR UN ACUERDO GENERAL EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS Y LAS ACCIONES QUE PERMITAN A LOS ZACATECANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, TRAMITAR ASUNTOS ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE FORMA PRONTA Y EXPEDITA, EN ATENCION A SU CONDICION DISPAR POR RAZON DE SU SITUACION MIGRATORIA Y DE TERRITORIALIDAD, Y QUE SE ESTABLEZCA UNA UNIDAD DE ATENCION A MIGRANTES QUE PROPORCIONE ORIENTACION A TODOS AQUELLOS QUE BUSQUEN LA TRAMITACION DE UN ASUNTO ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE EXHORTE AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVES DE LA SADER Y SECAMPO RESPECTIVAMENTE, SE TOMEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA APOYAR A LOS PRODUCTORES CON PAQUETES TECNOLOGICOS DE SEMILLA Y FERTILIZANTE PARA HACER FRENTE AL ACTUAL PROBLEMA DE LA SEQUIA Y DEMANDA DE GRANOS BASICOS EN EL PAIS.



8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LOS 58 PRESIDENTES MUNICIPALES, Y A LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS DE LA ENTIDAD, A ELABORAR Y DIFUNDIR PLANES DE SEGURIDAD Y PROTOCOLOS QUE SE DEBEN SEGUIR PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL AMBITO FAMILIAR Y LABORAL.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE LLEVEN A CABO UN PROGRAMA DE CAPACITACION, PARA PREVENIR EL COVID 19, MISMO QUE ESTE DIRIGIDO AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION BASICA, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, ANTES DEL REGRESO PRESENCIAL A LAS AULAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EL CONTROL Y USO DE DISPOSITIVOS PIROTECNICOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 18 BIS A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCERO Y CUARTO PARRAFOS AL ARTICULO 1° DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DISTRIBUCION DEL GASTO.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LINEAMIENTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE SOLICITA SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACION DE 167 UNIDADES AUTOMOTRICES DE SU PATRIMONIO, PARA SU POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE DONACION, EN FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.



15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA EXPEDIR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA TERNA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA REFORMAR EL DECRETO 234 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 14 DE MARZO DE 2018.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MORELOS, ZAC., PARA REFORMAR EL DECRETO 196 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1997.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PINOS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATIAS.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DEL C. MARCO VINICIO SANDOVAL ROMERO.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE VARIAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



23.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZAC., PARA QUE SE LE AUTORICE CELEBRAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN RELACION CON LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE SE PROCEDA A REALIZAR UNA RIGUROSA REVISION Y EVALUACION DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA, Y SE NOS DE A CONOCER SI SE ESTA EJECUTANDO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTRICTOS DE PLANEACION ESTRATEGICA, EFICIENCIA, OPORTUNIDAD Y RACIONALIDAD, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE NUESTRO ESTADO.

27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A SUS 58 MUNICIPIOS, PARA QUE EN LOS TRABAJOS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL INCLUYAN EL MODELO INFRAESTRUCTURA VERDE.

28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A LA SECRETARIA DE SALUD DE ESTE ESTADO, PARA QUE REALICE EL DIAGNOSTICO GENERAL DEL ESTADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PATRIMONIO, A FIN DE DETERMINAR LA CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA DE RESGUARDO PARA LAS VACUNAS ANTI COVID-19.

29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR



UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION, PARA UN JARDIN DE NIÑOS DE NUEVA CREACION.

30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MORELOS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA SEDUVOT.

31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TABASCO, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA SEDUVOT.

32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA CIUDADANA SANDRA OLGA DEL RIO CRISTERNA.

33.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZAC., PARA EJANEJAR UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE SU SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

35.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 118 Y 120, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

36.- ASUNTOS GENERALES; Y

37.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 50 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **19 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0297**, DE FECHA **19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **19 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 06 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **12 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0298, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **19 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 34 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0299, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, ASUMIENDO SUS FUNCIONES A PARTIR DE ESE MOMENTO LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Integrantes y Líderes de los Comités Ejecutivo Estatal y Seccionales del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP).	Presentan escrito, mediante el cual solicitan a esta Legislatura una audiencia y la realización de foros de consulta respecto a la reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.
02	Secretarios Generales del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundarias, del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres, y de la Sección 58 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	Presentan escrito, mediante el cual exigen y demandan de esta Legislatura que cualquier iniciativa de Reforma a la Ley del ISSSTEZAC, antes de ser discutida en Comisiones y presentada al Pleno de Diputados, se someta a consulta, participación y consenso de los derechohabientes activos, jubilados y pensionados.
03	Directivos del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Número 166, de Moyahua de Estrada, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura quede INTOCADO el Decreto # 135 aprobado por la presente Legislatura en fecha 04 de abril del año 2019, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 26 de junio de 2019; lo anterior, ya que tienen conocimiento que el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac., pretende otorgar un espacio a la Guardia Nacional, afectando parte de sus instalaciones destinadas a la educación.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2019, de los Municipios de Morelos, Pánuco, Trancoso y Vetagrande; así como los relativos a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso; Pozo de Gamboa, San Antonio del Ciprés y Pánuco, estos últimos del municipio de Pánuco, Zac.

4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, diputado PEDRO MARTINEZ FLORES integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El agua es un elemento de la naturaleza, integrante de todos los ecosistemas, esencial para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta ya que forma parte indispensable del desarrollo de los procesos biológicos que la hacen posible. Este recurso hídrico resulta por lo tanto crucial para la humanidad y para el resto de los seres vivos.

Sin embargo producto de la actividad humana, el mundo está sufriendo un conjunto de cambios en su temperatura, tan acelerados que de manera natural no se producirían, los cuales repercuten en todas y cada una de las formas de vida en el planeta.

Las sequías son una de las consecuencias directas del cambio climático, la falta de lluvia da lugar a un suministro insuficiente de agua para las plantas, los animales y los seres humanos.

Por su parte, la sequía puede resultar en otros desastres: inseguridad, hambrunas, malnutrición, epidemias y desplazamientos de poblaciones.

Nuestro país está expuesto a diferentes eventos hidrometeoro lógicos severos, tales como dichas sequías, fenómenos impredecibles que pueden presentarse en cualquier zona del territorio y cuya ocurrencia reduce drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable, por lo que la estrategia más importante para enfrentar sus efectos, consiste en que los usuarios implementen acciones preventivas y de mitigación, y en caso de ser necesario, tomar las medidas necesarias



para garantizar el uso doméstico y público urbano ante dicho fenómeno natural en sus modalidades severa, extrema o excepcional.

México atraviesa una de las sequías más generalizadas en los últimos 30 años. De acuerdo con un informe de la Comisión Nacional del Agua, mil 295 municipios de México sufren sequía en diferentes intensidades lo que representa el 84% del territorio y se ve afectado drásticamente nuestro estado.

La Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, así como la Comisión Nacional del Agua han informado con corte al 31 de mayo del presente año los municipios que presentan sequía con intensidad D2 o superior de los cuales se desprende que 29 municipios del Estado se encuentran con esta situación (Apulco, Atolinga, Benito Juárez, C.Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, Genaro Codina, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teul, Juchipila, Luis Moya, Mezquital del Oro, Momax, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Susticacán, Santa María, Tabasco, Tepetongo, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango, Trinidad García de la Cadena, Valparaiso Villa García y Villanueva)

Ante la emergencia que nos encontramos es necesario que las autoridades tanto estatales y municipales tomen las medidas eficientes de prevención y mitigación que no solo nos beneficien momentáneamente si no que estén encaminadas a posteriores eventos climatológicos y continuar implementando las acciones contenidas en el Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de Sequía que corresponda al Consejo de Cuenca en que se ubiquen, así como las sugeridas en el Capítulo IV de los "LINEAMIENTOS que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.

Así mismo se tomen en cuenta las acciones indicadas en el tema de abasto de agua para uso doméstico y público urbano de acuerdo con la situación que guarda cada municipio y tomando en cuenta las recomendaciones emitidas también por las autoridades de SALUD en materia de higiene personal dada la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, debiendo dar prioridad al abastecimiento de agua en el ámbito público urbano y buscando ahorros de agua en actividades no esenciales, con la finalidad de mantener una dotación suficiente a los hogares, por lo anteriormente expuesto y fundado, presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero: Se exhorta respetuosamente a los Presidentes de los municipios de Apulco, Atolinga, Benito Juárez, C.Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, Genaro Codina, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teul, Juchipila, Luis Moya, Mezquital del Oro, Momax, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Nochistlán



de Mejía, Ojocaliente, Sustiacán, Santa María, Tabasco, Tepetongo, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango, Trinidad García de la Cadena, Valparaiso Villa García y Villanueva, así como a los Directores de los Sistemas Municipales de Agua Potable y alcantarillado de dichos municipios para que a través de las instancias correspondientes y en ámbito de sus atribuciones implementen conjuntamente con Gobierno del Estado las medidas necesarias para hacerle frente a la escasez de agua generada por la sequía.

Segundo. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, 21 de junio de 2021.

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES



4.2

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acceso a la justicia es una de las garantías fundamentales más importantes con la que cuentan las personas, la cual consiste en “que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley”¹.

En este sentido el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”².

Dada su importancia, el acceso a la justicia se ha constituido como un derecho fundamental reconocido a su vez por los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte. Es aquí en donde podemos encontrar lo establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismo que a la letra señala que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”³.

Al igual que sucede con el resto de los derechos, con base en la doctrina, la costumbre y la legislación vigente a nivel nacional e internacional, podemos afirmar que el acceso a la justicia y todos los demás derechos humanos poseen características necesarias y fundamentales que les permiten constituirse como tales. Entre estas características se destaca que los derechos son: *a)* universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción, *b)* interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca, *c)* indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto y, *d)*

¹ Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

² Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

³ Artículo 8.1 de la



progresivos, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, y el Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento. Este último principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos.⁴

Como bien se desprende del cuerpo normativo de la Constitución Política Federal y Estatal, el ejercicio de los derechos por parte de todos los mexicanos debe ser igualitario y sin distingo alguno, incluyendo aquel que pueda existir en razón del lugar en el que se encuentren residiendo la persona, sea dentro del territorio de nuestro país o en el territorio de un país extranjero.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 1º que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”⁵, garantizando así, desde el marco jurídico constitucional y convencional, el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo.

En este sentido es importante señalar que la necesidad de acceso a la justicia por parte de las personas existe en cualquier parte del mundo, y los órganos del Estado mexicano no pueden dejar de lado sus atribuciones respecto de la atención y garantía de estos, a pesar de que de forma aparente sea materialmente imposible brindar una atención de forma personal. Hoy en día y gracias al desarrollo tecnológico, el poder brindar atención en materia de justicia es cada vez más fácil y sencillo para todos.

Como sabemos, los mexicanos residentes en el exterior son titulares de derechos, no solo para ejercerlos en el Estado en el que se encuentren residiendo, sino también dentro del que son nacionales. Es importante recordar que según estudios realizados por diversas instituciones de los Estados Unidos de América y por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación residen fuera del país, principalmente en los Estados Unidos de América, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país.

Además de lo anterior existen aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas que, si bien han migrado a los Estados Unidos de América o hacia alguna otra parte del mundo, son de origen mexicano.⁶

Por su parte se estima que son cerca de los 1.7 millones de zacatecanos de las tres generaciones los que residen fuera del territorio nacional, predominantemente en los Estados Unidos de América⁷.

Sin ninguna duda, los mexicanos y los zacatecanos residentes en el exterior requieren de los servicios que brindan las instituciones del Estado para garantizar el derecho al acceso a la justicia que establece la

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, Ciudad de México., 2018, p. 6.

⁵ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

⁶ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008>

⁷ Información proporcionada por la Secretaría del Zacatecano Migrante del Gobierno del Estado de Zacatecas.

normatividad estatal, federal e internacional, pero se requieren de mecanismos innovadores que permitan llegar más allá de las fronteras.

Zacatecas es un Estado eminentemente migrante. La tradición migratoria de la población de nuestra entidad no es reciente. Durante décadas los zacatecanos han migrado fuera del territorio nacional por muchos motivos, ya no solo por una necesidad económica o laboral, sino también por cuestiones de reunificación familiar, educación o por la grave problemática de inseguridad.

La migración de personas tiene distintas realidades, muchas de ellas negativas no solo por la separación de familias, sino porque el Estado de origen ha olvidado a quienes por necesidad han salido de sus comunidades en busca de mejores condiciones de vida. En la realidad los migrantes mexicanos zacatecanos no gozan, en la práctica, de los derechos humanos como sí lo hace una persona residente en el territorio nacional mexicano.

En muchas ocasiones los migrantes se ven limitados en el ejercicio de sus derechos por la falta de visibilidad de las autoridades en México, lo que los convierte en sujetos cada vez más vulnerables en los países extranjeros en los que residen por cualquier motivo causal.

Para los migrantes zacatecanos una de las instituciones que resulta ser fundamental para el correcto ejercicio de sus derechos es el Poder Judicial, mismo que tiene una relación directa con ellos por la resolución de situaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y que impactan directamente en su vida y en la de sus familias.

En la actualidad es necesario que los Poderes Judiciales resuelvan controversias con perspectiva migrante, para así permitir a nuestros connacionales el que puedan ser visibles adquiriendo de forma debida su identidad, así como permitiéndoles salir de situaciones que frenan el correcto y digno desarrollo de su vida.

En términos generales la intención de la presente iniciativa de punto de acuerdo es lograr que exista en los hechos un verdadero acceso a la justicia para todos los migrantes zacatecanos residentes en el exterior.

De forma particular nuestros migrantes han solicitado un acceso igualitario a la justicia como el que tiene un zacatecano residente en el territorio del Estado, especialmente en lo relativo a la resolución pronta y expedita de asuntos como lo son las correcciones de actas, los procesos de divorcio y muchos otros más que por condiciones de falta de documentos no pueden realizar de forma regular ante las autoridades jurisdiccionales del Estado de Zacatecas.

En relación con la necesidad que existe del acceso a la justicia por parte de los migrantes zacatecanos, es importante advertir que dentro de la presente iniciativa no se pretende suponer o afirmar que los migrantes zacatecanos han sido excluidos del acceso a la justicia, por el contrario, se busca que el derecho de acceso a la justicia para los sujetos antes mencionados debe ser prioritario, en atención a las condiciones particulares en las que se encuentra la comunidad migrante. En este sentido los tribunales federales han abundado respecto del acceso a la justicia, señalando también que “se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados”⁸, es decir, para

⁸ Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

garantizar el acceso a la justicia, el juzgador debe analizar el medio idóneo para garantizar los derechos del ciudadano, siendo la comunidad migrante especialmente vulnerable por su condición particular, lo que en consecuencia sugiere la necesidad de un trato particular por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado.

Dentro del cúmulo de necesidades de la comunidad migrante, se encuentra la de contar con una oficina que permita la atención telefónica, digital o presencial cuando así sea necesario. Si bien la imparcialidad con la que se han de conducir los órganos jurisdiccionales no permite al funcionario judicial emitir una opinión jurídica del asunto presentado por el migrante -especialmente en lo concerniente al fondo del asunto-, si es posible que algún servidor público pueda brindar orientación a la persona que así lo requiera para que este sea redirigido a la instancia jurídica correspondiente.

Es en este sentido que también se requiere de la participación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que aquellos migrantes que requieran del acompañamiento formal de un asesor jurídico, puedan contar con el mismo.

Para comprender el alcance que puede tener el Instituto de la Defensoría Pública en el apoyo a los migrantes zacatecanos, encontramos lo establecido en la Ley que dio origen a la creación de dicho Instituto, en la cual se establece que “El servicio de defensoría pública tiene como finalidad garantizar el derecho a la defensa en materia penal y la protección del interés de los adolescentes en conflicto con la ley penal; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría, y representación jurídica en asuntos del orden familiar, civil, mercantil, laboral, administrativo y de responsabilidades administrativas, en los términos que establece la ley. El servicio de la defensoría pública se brindará a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, bajo los principios de legalidad, obligatoriedad, profesionalismo, gratuidad, confidencialidad, transparencia y eficacia”.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de punto de acuerdo tiene por objeto exhortar al Tribunal Superior de Justicia y al Instituto de la Defensoría Pública, ambos del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias tengan a bien emitir los lineamientos y realizar las acciones necesarias que permitan a los migrantes el acceso a la justicia y la representación jurídica en los casos que así sea necesario, siempre en concordancia con lo establecido por los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Zacatecas.

El acceso a la justicia debe ser una realidad para todos y cada uno de los zacatecanos, y los órganos del Estado deben de salvaguardar este derecho reconocido desde la Constitución Federal, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y las demás leyes de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para que, en el ámbito de sus competencias, tenga a bien emitir un Acuerdo General en el que se establezcan los lineamientos y las acciones necesarias que permitan a los zacatecanos residentes en el exterior, poder tramitar asuntos ante los órganos jurisdiccionales del Estado de forma pronta y expedita, en atención a su condición dispar por razón de su situación migratoria y de territorialidad. Asimismo, se exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a efecto de que establezca una unidad de atención a migrantes que proporcione orientación a todos aquellos que busquen la tramitación de un asunto ante los órganos jurisdiccionales del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas para que, en el ámbito de sus competencias, tenga a bien establecer dentro de su sede en la capital del Estado y en sus oficinas regionales, una unidad de atención a migrantes para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, en donde se brinde acompañamiento a los zacatecanos residentes en el exterior, estableciendo en primer término una línea telefónica exclusiva para la asesoría jurídica de quien así lo requiera.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE



4.3

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos **50, 60 fracción I**, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 49, 50 **fracción I** y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **94, 96 fracción I**, 97, 98 fracción III, 102 fracción **II y III** y 105 del Reglamento General de este Poder, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de acuerdo para que se exhorte al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo Estatal para que a través de la SADER y SECAMPO respectivamente se tomen las acciones necesarias para apoyar a los productores con paquetes tecnológicos de semilla y fertilizante para hacer frente al actual problema de la sequía y demanda de granos básicos en el país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En nuestro país la escases de agua durante la pandemia ha causado daños en gran parte del territorio y Zacatecas no es la excepción. Desde julio del 2020 a la fecha se ha incrementado el área afectada, por falta de lluvia, pasando de sequía severa a extrema o excepcional, esto según informes del Servicio Meteorológico Nacional.⁹

Para el 30 de abril del presente año, más de la mitad del país se encontraba en estado de sequía severa, lo que significa pérdidas en la agricultura y ganadería. Las áreas de agostadero reciben la presión del ganado por la falta de pastos en primer término y segundo a través de incendios forestales debido al clima seco que se vivió en meses pasados y por escases de agua común.

La complejidad del clima en nuestro país pese a la gran diversidad ambiental y ecológica que existe, radica en periodos grandes de falta de lluvia. Esto se debe también, a la variación de temperaturas en la atmósfera y los océanos que presentan los fenómenos del niño y la niña.

Para poner un ejemplo de lo anterior según la Conagua, el caudal del Cutzamala se encuentra cerca de un 30% por debajo de la media histórica de entre 1996 y 2020. Eso hace que llegue menos agua a la capital mexicana, proveniente de una de sus principales fuentes de abastecimiento.

En Jalisco, la presa Elías González Chávez, una de las principales del estado, almacena solamente cerca del 14% de su capacidad, El lago Cuitzeo, en Michoacán, se veía casi seco en marzo del 2021 en comparación con el mismo período de 2020. Según la Conagua, la región es una de las que sufre sequía severa y extrema.

⁹ BBC (19mayo2021)



SEGUNDO. Según el INFOBAE, México comenzó con el 78% de tu territorio con algún grado de sequía y esta ha ido aumentando gracias a la época de estiaje, según el Monitor de Sequia de México, el fenómeno se incrementó de *Severo* a *Extremo*.

La sequía extrema y excepcional se encuentra en regiones diversas de estados como Sonora, Chihuahua, Nuevo León, Durango, Guerrero, Michoacán y por supuesto Zacatecas.

Para Zacatecas, el mes de mayo de 201 se registró una media de 20 mm promedio, normalmente en mismo mes la media es de 19mm, se registraron lluvias normales, pero no presenta buena distribución en tiempo y espacio, durante la mayor parte del mes una zona de alta presión sobre la región no favoreció el ingreso de humedad en el estado.

Sobre el altiplano se mantuvo una amplia zona de alta presión en niveles medios también se registraron vientos fuertes sobre el estado, lo que no favoreció el ingreso de humedad, Sin embargo, se registraron lluvias significativas puntuales en pocos días, Pinos 90 mm, Miguel Auza 70 y Juan Aldama 62 mm, también existen según la CONAGUA déficit de lluvias en el noroeste en Mazapil, sur en los Cañones, suroeste en Monte Escobedo.¹⁰

TERCERO. El nivel de las presas en nuestro estado comienza a estar en situaciones alarmantes:

La presa Santa Rosa se encuentra en un 57%, la presa Leobardo Reinoso en un 34%, la Julián Adame en 38%, el Chique en 54%, la Miguel Alemán en 33.59%, en conjunto todas las presas del estado están en un 44.81%.

La precipitación normal de junio es de 82 mm, para el mismo mes del año 2020 se registraron tan solo 66mm, para este mes se espera que, para la región de los cañones, Chalchihuites y Valparaíso se esperan lluvias por encima de la media.

Para el mes de agosto el promedio de lluvia acumulada es de 114 mm pero en el mismo mes del 2020 tan solo fueron del 66%, esto nos lleva a una grave situación que repercute directamente en los productores zacatecanos.

Si consideramos a la vez la crisis económica y social que vivimos a causa del COVID, la disminución drástica de la actividad económica y la producción en todos los aspectos, nuestros productores necesitan de manera urgente los apoyos necesarios para la reactivación económica, esto no se puede aplazar, miles de familias dependen de esta forma de vida.

Durante el fin de semana pasado, afortunadamente con el fenómeno meteorológico Dolores, el estado se cubrió con bandas nubosas y las precipitaciones rondaron entre los 38 y 58 milímetros en las diversas regiones de nuestra entidad. Esta condición, genero gran expectativa en nuestros productores para el proceso de siembra de temporal en el ciclo primavera verano 2021.

¹⁰ Perspectiva climatológica, CONAGUA (JUNIO 2021)



Ante esta circunstancia de oportunidad urge el apoyo de las instituciones para la adquisición de semilla y fertilizante, ya que el país y el estado se encuentra ante una oportunidad para garantizar la producción de granos básicos como el frijol, el maíz y los forrajes para la ganadería local.

México registró importaciones record de granos básicos ante la caída de producción de frijol, sorgo, maíz y trigo, lo cual impulso las compras en el exterior para garantizar el consumo, según el Grupo Consultor de Mercados Agrícolas. En estos primeros 5 meses del año el país a importado 16.7 millones de toneladas de granos donde incluimos al frijol y al maíz blanco para la industria de la masa y la tortilla. El incremento de dichas importaciones representa un 13.6 por ciento respecto a los mismos 5 meses del año 2020.

CUARTO. Las reservas de granos están disminuyendo y los precios lo reflejan, esto también sucede en todos los insumos del sector, entre los cuales se encuentran los fertilizantes, que han entrado también en un dinamismo alcista, siendo sus costos afectados por muchos de los factores, los agricultores están compitiendo para obtener las cantidades de nitrógeno, fósforo y potasio que sus cultivos necesitan.

El consumo nacional de fertilizantes en 2020, fue de 6.5 millones de toneladas; cifra 10.3% mayor a la de 2019, pero 1.2% menor que la de 2018.

En los últimos meses hemos visto incrementos en los precios de los insumos agrícolas que no tienen precedente. La pandemia, los cambios en las tendencias de consumo de alimentos, la desviación de cultivos para fines diversos a la alimentación, el aumento en el costo de los energéticos y el cambio climático, están produciendo un cambio dramático en el sector agropecuario.

Con datos de Agro síntesis de México sólo durante el mes de enero del 2021 los fertilizantes fosfatados aumentaron más de 20% y un incremento de más de 42% en el último año. El DAP ha pasado de \$486 a \$588 dólares por tonelada. La Urea ha incrementado su precio en \$80 dólares para cotizarse actualmente en \$453/Ton. El fosfato monoamónico (MAP) se cotiza actualmente en \$642/Ton. El Nitrato de Amonio se ha incrementado en 16% pasando el UAN 28 a cotizarse en \$243/Ton y el UAN 32 en \$285/Ton. El fertilizante de inicio 10-34-0 subió un 16% a \$512/Ton.

Según datos de la Confederación nacional Agronómica, los insumos agrícolas presentan el 61% de incremento, mientras que los fertilizantes subieron 180% y la energía eléctrica 244%, esto repercute drásticamente en la siembra de alimentos y los suelos no se renuevan.

También según la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos señalan que los insumos agrícolas aumentaron el 50% en promedio para marzo de este año.

En lo que va de 2021 se advierte un alza de precios importante, en insumos como la urea y los fosfatados que, a nivel global, cotizan un 25% y un 14% más, respectivamente.



A la fecha según datos de casas comerciales zacatecanas los precios para el ciclo agrícola actual son, La Urea 11000 pesos, el DAP 15,400 y el MAP 14,300 pesos.

La condición de sequía, entre otros siniestros han detonado una demanda de granos básicos. En resumidas cuentas, la seguridad alimentaria vive momentos complejos, por ello solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - exhorte al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo Estatal para que a través de la SADER y SECAMPO respectivamente se tomen las acciones necesarias para apoyar a los productores con paquetes tecnológicos de semilla y fertilizante para hacer frente al actual problema de la sequía y demanda de granos básicos en el país.

SEGUNDO. - Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.

TERCERO. - Publíquese por sólo una ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado

Zacatecas, Zac., 22 de junio de 2021

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



4.4

Iniciativa de punto de acuerdo para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres

**Presidencia de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.**

Presente.

Los que suscriben, **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

A más de un año de iniciadas las medidas sanitarias y de aislamiento social derivado de la Pandemia del COVID-19, los casos de violencia familiar en contra de las mujeres en el estado de Zacatecas han aumentado en 110%.¹¹

A decir de la Secretaría de la Mujer de la entidad, diariamente se brindan 198 atenciones a víctimas a nivel estatal, lo que se traduce en aproximadamente 4 mil atenciones mensuales desde marzo del 2020 a la fecha. El 92% de los casos registrados se dieron en el ámbito familiar; 46% por violencia psicológica, una cuarta parte física y el resto económico y sexual.¹²

La edad promedio de las víctimas es de 32 años, aunque existen casos, alarmantes, de menores de 11 años que también sufrieron algún tipo de agresión y cuya cifra representan el 6% del total de los casos registrados.¹³

En más de la mitad de quienes ejercieron violencia, existe un vínculo sentimental con la víctima: cónyuge, novio o ex pareja, padres, hijos o hermanos. La edad promedio de los agresores se ubicó entre los 30 y los 59 años. En el 23% de los casos, los agresores estaban bajo los efectos de alguna droga cuando se registró la agresión, principalmente el alcohol. Además, 5 de cada 10 poseía algún tipo de arma.¹⁴

¹¹ García Raúl, *La violencia creció 110% en la pandemia*, El Sol de Zacatecas, 15 de junio de 2021, <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/violencia-intrafamiliar-aumento-110-en-zacatecas-6842425.html/amp>

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.



Lo más crítico y preocupante, es que a decir del Banco Estatal de Datos el 53% de los feminicidios en el Estado, guardan relación con la violencia familiar.¹⁵ Algunos datos que deben llamar poderosamente la atención de esta soberanía popular son los siguientes: Entre 2020 y 2021 en el Estado se han cometido 20 feminicidios, de los cuales hay 6 en trámite, 4 órdenes de aprehensión y 8 casos judicializados.¹⁶

La violencia contra las mujeres no sólo es un atentado a la dignidad humana y un agravio a sus derechos humanos, es también la manifestación más cruel de poner en riesgo, causar daño o sufrimiento, y en el caso extremo hasta la muerte de la mujer. Lo que a todas luces es inaceptable e inadmisibile.

Es obligación constitucional y convencional del Estado mexicano y sus autoridades, independientemente del ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Por tal motivo y en el entendido de que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales, pues limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, quienes suscribimos este documento estamos convencidos de la urgente necesidad de eliminar la violencia contra la mujer como condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como para lograr su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, sea pública o privada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo:**

Primero: La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a las dependencias de la Administración Pública Estatal, al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado, a los 58 Presidentes Municipales, y a los órganos constitucionales autónomos de la entidad, a elaborar y difundir planes de seguridad y protocolos que se deben seguir para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, en el ámbito familiar y laboral, a fin de que no corra peligro la vida de una mujer, y dar acompañamiento a las víctimas de violencia ante el ministerio público para interponer una denuncia.

Segundo: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Tercero: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

¹⁵ Castro Juan, *Se han registrado 20 feminicidios*, El Sol de Zacatecas, 15 de junio de 2021, p. 4.

¹⁶ Ídem.

Cuarto: Infórmese por los conductos correspondientes.

Suscriben

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Zacatecas, Zac., a 22 de junio de 2021



4.5

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO, diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y a la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que lleve a cabo un programa de capacitación, para prevenir el COVID 19, mismo que este dirigido al personal docente y administrativo en las instituciones de educación básica, medio superior y superior, antes del regreso presencial a las aulas.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Llevamos más de un año desde que inicio la pandemia por el virus del COVID 19, tiempo en el que la población ha tenido que acostumbrarse a una nueva manera de vida, a una “nueva normalidad”, aunado a ello las pérdidas de sus seres queridos, sus fuentes de empleo, sus ahorros, entre otras cosas. Pero por otro lado tenemos la situación escolar de nuestros estudiantes de los diferentes niveles educativos, quienes también sufrieron grandes cambios. Hace algunos días se anunció por parte de la Autoridad Educativa Federal el inicio de regreso a clases.



Un tema que generó gran controversia, dado que por un lado hay padres que desean que sus hijos regresen a las aulas, hay otros que creen que aún no es el momento apto para ello. Y aunque en el Estado de Zacatecas no se ha regresado de manera presencial a las aulas, antes de ello debemos de precisar varias cosas en pro de la salud de todos los que nos vemos involucrados directa o indirectamente al regresar a las aulas de manera presencial.

Sabemos que será de manera voluntaria, escalonada y se definirá según la capacidad de las aulas y de estudiantes que pueden asistir por día, manteniendo una distancia mínima de 1.5 metros y las medidas sanitarias, debemos mantener las jornadas de limpieza y mantenimiento de escuelas, a fin de contar con las condiciones necesarias para el desarrollo las actividades en los planteles.

También debemos considerar que todo el personal que labora en estas instituciones esté debidamente vacunado, así mismo se debe de diseñar una estrategia aplicable al Estado de Zacatecas ello para la debida implementación de los tres filtros (casa, escuela y aula) de corresponsabilidad; acceso a jabón y agua en planteles para prevenir los contagios; cuidar al magisterio (vacunación previa); uso obligatorio de cubrebocas o pañuelos; Sana Distancia y asistencia alternada; maximizar el uso de espacios abiertos; suspensión de cualquier tipo de ceremonias y reuniones; detección temprana (con un contagio se cerrará la escuela por 15 días y continuarán sus clases a distancia); y apoyo socioemocional para estudiantes y docentes. De igual manera debemos contar con una política integral de regreso a clases presencial para los planteles de educación, que contempla un diagnóstico de su infraestructura, medidas sanitarias que se tomarán al interior, campañas informativas, entre otras; diversas estrategias para que estudiantes de los diferentes niveles concluyan sus estudios mediante actividades híbridas (a distancia y presenciales); y se mantiene la vigilancia epidemiológica e investigación de vacunas con otras instituciones.

Todo esto para establecer una mecánica del retorno a las aulas Zacatecanas, así como elaborar un programa de capacitación para prevenir el COVID 19, dirigido a los docentes y personal administrativo que labora en las instituciones de educación básica, media superior y superior antes del regreso presencial a las aulas zacatecanas.



Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas siendo el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto, a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y a la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de que lleve a cabo un programa de capacitación, para prevenir el COVID 19, mismo que este dirigido al personal docente y administrativo en las instituciones de educación básica, medio superior y superior, antes del regreso presencial a las aulas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 23 de junio de 2021

MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO



4.6

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LXIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Las que suscriben **DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ Y DIPUTADA EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El daño a la salud causado por todos los dispositivos pirotécnicos, como son el estrés, miedo, ansiedad, quemaduras potenciales en el cuerpo, lesiones en ojos y oídos, además de consecuencias provocadas por el ruido de las explosiones, incluye también el perjuicio de las emisiones contaminantes del aire. Los episodios de contaminación relacionados con la pirotecnia, aunque transitorios, son generalmente muy intensos y muy metalíferos, produciendo nubes de partículas extremadamente pequeñas y por lo tanto fácilmente respirables. Estos contaminantes han planteado inevitablemente interrogantes sobre los posibles efectos negativos en la salud a corto y largo plazo.

Como consecuencia, los artefactos pirotécnicos representan un peligro para los humanos y vida silvestre que habita en las áreas donde hacen explosión o en ubicaciones relativamente alejadas cuando el viento es capaz de transportar las partículas a la suficiente distancia.

Las personas que utilizan pirotecnia de manera descuidada o que la manipulan sin saber lo que están haciendo, pueden acabar sufriendo accidentes mortales, mutilar a otros o provocar un incendio.

Los fuegos artificiales, además de aterrorizar a los animales domésticos y a la vida silvestre, pueden asustar a niños y adultos. El ruido que generan puede causar angustia (especialmente por que suenan de manera similar a detonaciones de armas de fuego), tinnitus y sordera, o agravar un trastorno nervioso.

Las personas epilépticas pueden experimentar convulsiones después de exhibiciones de fuegos artificiales. Resulta por tanto evidente que los animales con patologías crónicas de este tipo e incluso con enfermedades cardiorrespiratorias podrían padecer el agravamiento de las mismas.

Las reacciones de fobia a los ruidos fuertes son muy comunes en los perros y también constituyen un problema en muchos otros animales, como gatos, caballos, animales de granja o especies silvestres. Algunas de las consecuencias de la respuesta a las explosiones pirotécnicas pueden resultar graves. El pánico que produce el ruido de la pirotecnia en los animales, provoca peligrosas huidas y accidentes que, en ocasiones, tienen un desenlace fatal.



Los perros son capaces de oír hasta los 60.000 Hertz, mientras que los humanos a partir de 20.000 Hertz, lo cual supone solamente un tercio de la capacidad de los primeros. Esta agudeza auditiva de los perros es una de las causas que provocan que el sonido de la pirotecnia sea una experiencia negativa para ellos. Estos animales muestran señales de ansiedad y agobio que se intensifican a medida que se ven incapaces de escapar del sonido.

Estos animales, al igual que muchos otros, sufren también por causa de otros fenómenos que producen altos sonidos, como es el caso de las tormentas, aunque de manera diferente.⁸ En estos casos, los ruidos vienen acompañados de señales de advertencia previas, por lo que los animales pueden percibirlos de manera anticipada. Esto les puede causar angustia por anticipación, si bien no les ocasiona el susto inesperado que les provocan los fuegos artificiales, que son repentinos y no identificables. Es más habitual el miedo a los ruidos entre los perros de avanzada edad.

Muchos perros sufren alguno de los síntomas relacionados con las explosiones de pirotecnia. Las reacciones a estas explosiones que con más frecuencia se pueden observar en un perro son: el congelamiento o paralización, los intentos incontrolados de escapar y esconderse, y los temblores. También se pueden presentar otros signos más intensos, como salivación, taquicardia, vocalizaciones intensas, micción o defecación, actividad aumentada, estado de alerta y trastornos gastrointestinales, entre otros. Todos estos signos son indicativos de una situación de un profundo malestar.

De manera general la exposición de los animales a sonidos como los generados por la explosión de pirotecnia causan problemas graves en su desarrollo y conservación, en tal sentido y por el cuidado y protección de las especies animales, es una obligación observar el artículo 164 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que expresamente señala que

Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y olores en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que consideran los valores máximos de contaminantes en el ambiente, permisibles para el ser humano. La Secretaría y los Ayuntamientos según su ámbito de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En los diferentes Municipios del Estado de Zacatecas en las celebraciones eclesíásticas y patronales, se acostumbra llamar a misa con fuegos artificiales, estos sin la regularización y permisos de los Ayuntamientos ni de la Secretaria del Medio Ambiente en el Estado, afectando de esta manera al equilibrio ecológico y protección de animales domésticos y no domésticos

Aunado a lo anterior en nuestra Entidad contamos con la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, cuyo principal objetivo es crear las condiciones es que le permitan al animal su sano desarrollo y con ello establecer las garantías para una vida digna.

El artículo 6 de la citada Ley define lo que podemos entender como maltrato animal en sus fracciones XXIII y XXIV las cuales señalan lo siguiente:

Artículo 6 ...



XXIII. Maltrato animal directo. El acto de ejercer violencia hacia los animales, la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas en razón de su especie, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o en vehículos tirados por los mismos, someterlos a sobre trabajo, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas y afectivas, o que ponga en peligro su vida;

XXIV. Maltrato animal indirecto. Cuando se es testigo o se apoya para la ejecución del maltrato o tortura de algún animal y no se realiza acción alguna para impedirlo;

En este sentido podemos catalogar las afectaciones producidas por la pirotecnia, como un maltrato animal directo por los efectos contraproducentes que de manera directa reciben los animales al momento de escuchar las detonaciones.

En ese sentido es que se deben hacer valer las disposiciones que se desprenden de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

El artículo 56 y 58 de la citada Ley menciona:

Artículo 56

De la cultura de bienestar y protección a los animales

La Secretaría, los ayuntamientos y otras dependencias y entidades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán programas y campañas de difusión de la cultura de bienestar y protección a los animales, inculcando valores y conductas de respeto que garanticen un trato digno, respetuoso y responsable de los animales.

Artículo 58

Trato digno

Toda persona física o moral tiene la obligación y la responsabilidad social de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

De lo anterior se observa entonces, que los animales no deben ser objeto de las afectaciones producidas por la pirotecnia, ya que esta, se utiliza únicamente para celebraciones u actos festivos que en la práctica no representa ningún beneficio tangible para la sociedad, por tanto su uso, puede ser fácilmente sustituible con algún otro medio, que sea más amigable con la naturaleza y con la vida animal.

Alternativas al uso de pirotecnia

Hay una creciente aceptación de las alternativas a la pirotecnia, como los espectáculos de luz láser. Un caso particularmente notable es el de la ciudad de Collecchio (Italia), una de las primeras en programar fuegos artificiales silenciosos, con el mensaje consistorial de que es posible disfrutar de la pirotecnia sin tener que



provocar el pánico entre los habitantes y animales del municipio. No obstante, existe la posibilidad de que este tipo de espectáculos puedan afectar a aves.

Hay quienes podrían pensar que administrar alguna clase de droga calmante a los animales para que no sufran en estas situaciones puede ser la solución, pero esta propuesta es rechazable por dos motivos. En primer lugar, hay que tener en cuenta que la utilización de drogas para calmar a los animales podría causarles efectos secundarios perjudiciales, en segundo lugar, aun en el caso de que esto último no fuera así, ello dejaría de lado a la casi totalidad de animales. La pirotecnia tiene un efecto sonoro muy extenso.

Por ello los animales con los que conviven los seres humanos no son los únicos perjudicados, sino que también lo son aquellos que viven en la calle o se encuentran solos, incluso si consideramos únicamente los animales domesticados en entornos urbanos. Además, estos son también una minoría, pues hay que tener en cuenta a todos los animales que viven fuera del control humano, sea en el mundo salvaje o en entornos urbanos, así como a los que se encuentran en granjas y otros centros de explotación. Por este motivo, la única solución realmente satisfactoria consiste en rechazar el uso de pirotecnia en cualquiera de sus motivos y celebración.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO a fin de exhortar a las autoridades señaladas, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. - La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Mons. Sigifredo Noriega Barceló Obispo de la Diócesis de Zacatecas, para que implemente un *Programa que evite al máximo el uso de dispositivos pirotécnicos*, en las fiestas patronales de templos de la Diócesis de Zacatecas.

SEGUNDO. - La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para realizar una inspección exhaustiva de los permisos otorgados por este para el uso de dispositivos pirotécnicos en las diferentes celebraciones y eventos eclesiásticos o de cualquier otro tipo, que afecten y dañen el equilibrio ecológico y dañen de la protección y bienestar de los animales.

TERCERO. - La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Ing. Luis Fernando Maldonado Moreno, Secretario del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, para que a través de la Procuraduría del Medio Ambiente implemente medidas de *prevención de pirotecnia en el Estado a fin de evitar tragedias y daños a la salud tanto de seres humanos como animales.*

CUARTO.- Por tratarse de un asunto de especial relevancia y pertinencia social, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita el trámite de la presente como de urgente y obvia resolución.



QUINTO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zac., a 24 de Junio de 2021

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



4.7

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de febrero de 1995 decide que el 9 de agosto de cada año se celebre el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas.

La celebración ofrece una oportunidad para reconocer a las comunidades indígenas -sus tradiciones, valores, idiomas y costumbres- y el aporte que estas han brindado en el fortalecimiento de las culturas nacionales. Con la conmemoración de este día, Naciones Unidas busca obtener el mayor respaldo de los gobiernos y todos los sectores de la sociedad para hallar juntos la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.

Podemos destacar que los pueblos indígenas representan una gran diversidad: más de 5,000 grupos distintos en unos 90 países y hablan una abrumadora mayoría de las aproximadamente 7,000 lenguas del mundo. Están constituidos por 370 millones de personas aproximadamente, es decir, más del 5% de la población mundial y, sin embargo, se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables representando el 15 por ciento de los más pobres



Zacatecas se ubica entre los estados con menor población indígena y se estima que poco más de 5 mil personas pertenecientes a alguna etnia, habitan el territorio estatal.

Este 9 de agosto se conmemora el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, fecha declarada por la ONU a fin de fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas que afrontan los pueblos originarios.

Según el Censo del 2010 del Inegi, en el país existen 68 etnias indígenas que conjuntan a 15.7 millones de mexicanos, mientras que, en el estado, la encuesta intercensal 2015, arroja que, en Zacatecas, habitan poco más 5 mil indígenas, lo que posiciona al estado como el tercero con menor población indígena y representa menos del 1 por ciento de la población total.

Las lenguas indígenas que hay en Zacatecas son huichol, náhuatl, tepehuano y en menor proporción tlapaneco que, según cifras oficiales, hasta 2010 registraban mil, 503, 492 y 381 parlantes, respectivamente. Además, de acuerdo con dichas cifras oficiales, de cada 100 personas que hablan alguna de estas, 14 no hablan el español.

A nivel local, los indígenas del estado se concentran en los municipios Fresnillo, Valparaíso y la zona conurbada Zacatecas- Guadalupe, principalmente.

Si bien Zacatecas está dentro de las entidades con menor población indígena, otras como Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo y Guerrero, son las que concentran mayor población, pues el 32, 27, 16 y 15 por ciento del total de su población, respectivamente, es indígena.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, los principales problemas que enfrentan los pueblos originarios son la pérdida de territorios y recursos naturales y se ven obligados a migrar a zonas urbanas o conflictos en sus regiones, además de la discriminación y situación de marginación y pobreza.

Nuestra Constitución mexicana, en su Artículo 2, inciso B VII, que deben apoyarse las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.



La falta de viviendas, servicios de salud, apoyo de becas para preparación académica, así como los intercambios culturales, son parte de las necesidades que más golpean a los grupos indígenas en México y en nuestro Estado.

Los apoyos gubernamentales otorgados a los pueblos indígenas han sido insuficientes en Zacatecas, los pueblos indígenas no se les ha considerado como deberían ser parte del estado ya que ha sido insuficiente el impulso de programas y políticas para este sector.

Es por ello que nuestro Estado debe impulsar políticas públicas eficientes en beneficio de la población indígena.

Durante muchos años han estado en la invisibilidad, enfrentando discriminación y exclusión sistemática de los entornos de toma de decisión tanto políticos como económicos.

En Zacatecas en cada uno de los 58 municipios se cuenta con la presencia de una familia indígena, por lo cual se está trabajando en identificar con exactitud su origen y lugar en el específico en el que radican y por ello tener un censo de este sector de la sociedad.

Con lo cual se estará trabajado en impulsar la creación de políticas públicas para darles un seguimiento, para el fortalecimiento de la lengua, arte, cultura, usos y costumbres.

Sin embargo, actualmente en la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas no se contempla una atención especial para las comunidades indígenas a pesar de la riqueza cultural, la necesidad de desarrollar un modelo turístico con enfoque de derechos, accesibilidad, sostenibilidad e inclusión orientado a reducir las brechas de desigualdad entre comunidades y regiones.

En el ánimo de convenir los esfuerzos que se hacen en este tema, es que se plantea que debe aprovecharse el potencial turístico de las comunidades indígenas, tanto en el aspecto cultural (la lengua, las tradiciones, la música y la comida), como en la amplia existencia de ecosistemas que hay en las comunidades, las cuales tienen un alto valor en biodiversidad. Al mismo tiempo consideramos que debe tenerse una perspectiva integral que atienda la necesidad de espacios para la comercialización de los productos y sea sustentable de acuerdo a los contextos de las distintas regiones en las que se encuentran las comunidades indígenas.

Desde esa perspectiva es que retomamos la posibilidad de que el turismo sustentable y alternativo se convierta en una importante fuente para el mejoramiento de la economía de las comunidades indígenas, no sin antes plantear que para que éste se convierta en un proyecto integral, debe escucharse a las comunidades y sus necesidades, para así desarrollar un programa turístico apegado a su realidad, aspecto que planteamos en la presente iniciativa.

Sin lugar a dudas, también falta capacitación directa y en su lengua nativa a todos los prestadores de servicios turísticos en las comunidades indígenas de nuestra entidad, para mejorar la calidad de sus servicios, por lo que esta iniciativa también incluye la obligación de ofrecer dicha capacitación.

Por otro lado se deben de establecer por parte de la Secretaria de turismo programas y políticas públicas para promover, incentivar y difundir, en coordinación con los municipios y los pueblos y comunidades indígenas de nuestra entidad, los atractivos turísticos de los mismos, destacando su cultura, gastronomía, atractivos naturales, artesanías y tradiciones, obligación que establecemos plenamente en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Se adiciona el artículo 18 bis a la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 18. Bis. El Estado a través de la Secretaría deberá:

I. Coordinar, promover y consolidar en coordinación con la federación y los municipios a través de programas y acciones concurrentes, proyectos de desarrollo turístico realizados por los pueblos y comunidades indígenas del estado, considerando el ordenamiento territorial, regional y urbano;

II. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos, de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado en coordinación con los ayuntamientos, para mejorar los servicios que ofrecen;

III. En coordinación con los municipios fomentar el desarrollo del turismo social, ecológico, religioso, gastronómico, alternativo y cultural en los pueblos y comunidades indígenas de la entidad.

Dichas actividades serán siempre en acuerdo y consulta con las comunidades indígenas, respetando en todo momento sus usos y costumbres.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación del año 2021.

Dip. Lizbeth Márquez Álvarez.



4.8

Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de distribución de gasto

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 1o de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) señala que el gobierno Federal impulsará una nueva visión hacia el desarrollo para el bienestar; al respecto señala un cambio en la perspectiva de las oportunidades hacia el reconocimiento de garantizar los derechos sociales que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se enfatiza la prioridad de atender a los pobres, como reconocimiento de un fenómeno social que en México afecta a 52.4 millones de mexicanos en pobreza, de los cuales 25.5 millones muestran carencia alimentaria.¹⁷

En este sentido, el Gobierno de México que dio inicio en 2018 la cuarta transformación de la vida pública del país, tiene como ideología impulsar el Estado de Bienestar, el cual es entendido como una propuesta política o modelo general del Estado y de la organización social, según la cual el Estado provee ciertos servicios o garantías sociales a la totalidad de los habitantes de un país.

Los derechos humanos son concebidos como el conjunto de libertades, facultades, instituciones y principios básicos con los que cuenta el ser humano por su simple condición natural de existir. En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la

¹⁷ CEDRSSA. “La política de bienestar en México 2020”, Cámara de Diputados, 2020, [en línea], consultado: 28 de abril de 2021, disponible en: <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/63La%20pol%C3%ADtica%20del%20Bienestar%20en%20M%C3%A9xico%202020.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Quedando estipulado en el artículo primero de la Carta Magna que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El Estado de bienestar es un concepto de la ciencia política que adoptaron algunas formas de gobierno en las que el rol del Estado consiste en proveer equidad a los ciudadanos al satisfacer las necesidades básicas, promover la igualdad de oportunidades y la distribución equitativa de la riqueza. El aparato del Estado interviene a través de una red de instituciones y de organizaciones, para ayudar a los sectores más empobrecidos a que puedan salir de esa condición de vulnerabilidad, con la finalidad de promover la equidad entre todos los ciudadanos.

En este orden de ideas, el Estado de bienestar busca garantizar a su población los derechos fundamentales al mínimo vital, es decir, condiciones necesarias a la población para aspirar a desarrollar su proyecto de vida. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de una tesis aislada define el derecho al mínimo vital como: la base desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado, se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho. Obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección de derecho en cuestión.¹⁸

En síntesis, el Estado de bienestar no es otra cosa que la garantía de unos recursos mínimos de subsistencia para todo individuo, independientemente de su situación personal, laboral, familiar, etc., como

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada: MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS., Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Núm. de Registro: 2011316, [en línea], consultado: 29 de abril de 2021, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011316&Tipo=1>



una concreción del derecho a un mínimo vital, es decir, a la libre disposición de unos recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades más perentorias del ser humano, tales como:¹⁹

- Derecho a la vida digna;
- Derecho a la política social;
- Derecho a un ingreso básico;
- Derecho a la salud;
- Derecho a la alimentación;
- Derecho al acceso al agua y el saneamiento;
- Derecho a la energía;
- Derecho a un medio ambiente sano;
- Derecho a la vivienda adecuada; y
- Derecho a la movilidad digna.

Uno de los pilares básicos del Estado de Derecho es la garantía de la libertad, la Carta Magna la reconoce como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, empero para que los individuos puedan disfrutar realmente su libertad es preciso que dispongan de un mínimo de seguridad económica, Si no cuentan con unos recursos materiales mínimos, su derecho a la libertad será ficticio.²⁰

En este orden de ideas y de acuerdo a los criterios de la SCJN, es necesario hacer las modificaciones normativas adecuadas para que la Ley de Hacienda del Estado contenga de manera fehaciente metas a mediano y largo plazo alineadas al Plan Estatal de Desarrollo y crear las condiciones para consolidar el Estado de derecho y de bienestar para toda la población. Las leyes de ingreso y de egreso deben ser herramientas que contemplen a los derechos humanos el centro de los objetivos y sean el resorte de las acciones de gobierno.

Es indispensable la actualización del marco jurídico tributario local, a efecto de obtener finanzas fiscales más sólidas y con ello estar en posibilidades de proporcionar bienestar publico encaminado a garantizar el Estado de bienestar. La presente cumple con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la cual manifiesta que los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar con base en objetivos, parámetros, cuantificables e indicadores del desempeño y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los

¹⁹ Escobar Roca, Guillermo. “Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria”, ARANZADI, 2012, [en línea], consultado: 29 de abril de 2021, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5154/35.pdf>

²⁰ *Ibíd.*



programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas, así como ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales.

Por tal motivo y aunado a los principios de la cuarta transformación, que ya es una realidad a nivel Federal, de consolidar el Estado de Bienestar en la sociedad se propone Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de distribución de ingresos.

Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 1o de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que los ingresos de la Hacienda Pública Estatal tendrán como objeto cumplir con las responsabilidades de cubrir los gastos públicos, proveer bienes y servicios, contemplar metas a mediano y largo plazo alineadas al Plan Estatal de Desarrollo y crear las condiciones para consolidar el Estado de derecho y de bienestar para toda la población.

La adición de un cuarto párrafo es para establecer que se consideran como gasto público, los sueldos y salarios, bienes y servicios, intereses, transferencias, gastos de consumo, las contribuciones a la seguridad social, el déficit de explotación de las entidades públicas empresariales, los gastos de la propiedad, los subsidios subvenciones a las empresas, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes o de capital otorgadas, así como las participaciones, los cuales se clasificarán anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas de la siguiente manera:

I. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas relacionados con en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las por operaciones que darían lugar a la duplicada en el registro del gasto.

II. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

III. Gasto programable: las erogaciones que el Estado deberá realizar en cumplimiento de garantizar el Estado de Derecho y de Bienestar a través de programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

IV. Gasto no programable: las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas.



El aumento constante en la producción de bienes y servicios sólo tiene sentido en la medida en que se traduce en desarrollo humano, donde todos los ciudadanos tienen acceso a la satisfacción de sus necesidades básicas, para desarrollar y aprovechar sus potencialidades físicas, mentales y a participar activamente en las decisiones sobre el rumbo que tomará su comunidad.

Bienestar social y desarrollo económico no tiene por qué estar peleados: son dos caras de la misma moneda y el camino deseable para las generaciones futuras. Por ello, la presente busca dar un giro en la concepción de ingresos de la Hacienda Pública a fin de consolidar el Estado de Bienestar.

El lema de “Primero los pobres” significa reconocer una realidad que exige implementar programas sociales para abatir el fenómeno social de la pobreza y esto solo será posible con presupuesto público orientado al bienestar social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de distribución de ingresos.**

Único.- Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 1o de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

...

...

Los ingresos de la Hacienda Pública Estatal tendrán como objeto cumplir con las responsabilidades de cubrir los gastos públicos, proveer bienes y servicios, contemplar metas a mediano y largo plazo alineadas al Plan Estatal de Desarrollo y crear las condiciones para consolidar el Estado de derecho y de bienestar para toda la población.

Se consideran como gasto público, los sueldos y salarios, bienes y servicios, intereses, transferencias, gastos de consumo, las contribuciones a la seguridad social, el déficit de explotación de las entidades públicas empresariales, los gastos de la propiedad, los subsidios subvenciones a las empresas, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes o de capital otorgadas, así como las participaciones, los cuales se clasificarán anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas de la siguiente manera:



- I. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas relacionados con en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las por operaciones que darían lugar a la duplicada en el registro del gasto.
 - II. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.
 - III. Gasto programable: las erogaciones que el Estado deberá realizar en cumplimiento de garantizar el Estado de Derecho y de Bienestar a través de programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.
 - IV. Gasto no programable: las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas.
- I.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 1</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos de la Hacienda Pública Estatal tendrán como objeto cumplir con las responsabilidades de cubrir los gastos públicos, proveer bienes y servicios, contemplar metas a mediano y largo plazo alineadas al Plan Estatal de Desarrollo y crear las condiciones para consolidar el Estado de derecho y de bienestar para toda la población.</p> <p>Se consideran como gasto público, los sueldos y salarios, bienes y servicios, intereses, transferencias, gastos de consumo, las contribuciones a la seguridad social, el déficit de explotación de las entidades públicas empresariales, los gastos de la propiedad, los subsidios subvenciones a las empresas, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes o de capital otorgadas, así como las participaciones, los cuales se clasificarán anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas de la siguiente manera:</p> <p>I. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas relacionados con en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las por operaciones que darían lugar a la</p>

No existe correlativo	
------------------------------	--

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2021



4.9

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LINEAMIENTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

**DIP. Ma. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo del artículo 33 y un artículo 33 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El desarrollo social es considerado como un derecho humano en el que se ven implicados los sectores económico, cultural, ecológico, político y social, en este sentido la política implementada en esta área debe tener como objetivo y prioridad buscar el pleno bienestar para las personas, tutelada por los principios de equidad, justicia social, tolerancia, responsabilidad, participación, sustentabilidad y sostenibilidad.

En este tenor, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, se estableció un parteaguas en la vida social y jurídica de nuestra Nación al fortalecer el reconocimiento de los derechos humanos de las personas que nacen, se desarrollan, radican y transitan por nuestro país, así como de los mecanismos para su garantía y protección, dando preeminencia al principio pro persona.

Estos cambios originados a partir de la reforma de 2011 obligaron al Estado mexicano a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos (CPEUM), a fin de garantizar el desarrollo social de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

El desarrollo social debe ser entendido como la capacidad del Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en territorio nacional, siendo esta una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles, debe atender ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En este orden de ideas, a nivel estatal se cuenta con un ordenamiento en la materia, la Ley de Desarrollo Social para el estado y Municipios de Zacatecas; misma que tiene por objeto, entre otros:²¹

- Cumplir con la responsabilidad social del Estado y Municipios, asumiendo plenamente las obligaciones constitucionales en materia de desarrollo social, para que la población pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- Combatir con eficiencia la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- Establecer las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social; y
- Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

En síntesis, la política social debe perseguir el objetivo de solucionar problemas públicos como la desigualdad, la pobreza y la marginación, así como superar una serie de carencias que inciden de manera directa o indirecta en el bienestar social y el goce pleno de derechos.

En un Estado con enormes desigualdades sociales, como Zacatecas, las políticas sociales han adquirido un lugar central en la agenda pública como resultado de las condiciones de pobreza y exclusión social en la que viven un gran porcentaje de zacatecanos, lo que ha conllevado a la implantación de una serie de políticas y programas para su atención.

²¹ Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas. Congreso del Estado de Zacatecas. Consultado: 17 de julio de 2017, [en línea], disponible en: <file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Downloads/esen%20-%202019-07-16T102742.608.pdf>



La política social es una política pública que tiene como principal objetivo crear condiciones de equidad social, así como promover y garantizar el ejercicio de los derechos sociales. Entre éstas pueden mencionarse las políticas de salud, educación, vivienda y recreación, las cuales se dirigen al conjunto de la ciudadanía adoptando criterios de universalidad porque son parte de la responsabilidad social del Estado.²²

Por ello, se vuelve aún más relevante garantizar que los programas sociales sean verdaderamente útiles para los más necesitados. Es por esta razón que resulta especialmente importante garantizar el mayor rigor en los lineamientos y las reglas de operación de los programas, garantizando con ello la eficiencia y eficacia de los mismos en pro de la sociedad más vulnerable.

Es preciso señalar que los lineamientos y las reglas de operación son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar de un programa con la finalidad de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia. Asimismo, permiten conocer quién es sujeto de recibir los apoyos, además de conocer cuáles son los apoyos específicos que ofrecen los programas, así como los requisitos para obtenerlos.

De igual forma coadyuvan a la transparencia de los mismos, ya que permiten que los ciudadanos vigilen que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a como han sido programados. Si los lineamientos y las reglas de operación no son lo suficiente claras y precisas los programas quedan expuestos al fracaso.

Por ello, resulta de tal importancia que las reglas de operación de los programas contenga la información suficiente sobre los objetivos, montos del presupuesto, características de los apoyos, beneficiarios y principalmente, medidas de transparencia y rendición de cuentas, así como indicadores de evaluación y seguimiento que puedan evaluar el avance en sus objetivos, ya que con ello se garantiza el éxito del programa.

Actualmente la Ley Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en su artículo 33 solo establece que la o el Ejecutivo del Estado dentro de los 60 días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en su página electrónica, las reglas de operación de los programas de desarrollo social.

Lo anterior describe una laguna de la norma al dejar muy ambiguo el contenido de las reglas de operación de los programas de desarrollo social, lo que da pauta a un mal manejo de dichos programas y con

²² Ziccardi, Alicia. “Las políticas y los programas sociales de la ciudad del siglo XXI”, 2008, UNAM, [en línea], consultado: 25 de enero de 2021, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000400007

ello impidiendo el acceso pleno a los derechos sociales de las personas en situación de vulnerabilidad en el Estado.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un segundo párrafo del artículo 33 y un artículo 33 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de establecer que las reglas de operación se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social, establecidos en esta Ley, garantizando el pleno goce de los derechos sociales, consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Constitución Federal y los Tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, de la población en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se adiciona un artículo 33 Bis en donde se propone que para la formulación de las reglas de operación de los programas de desarrollo social, descritas en el artículo anterior, se deberá contar con:

- I. Objetivos;
- II. Autoridad responsable de la operación;
- III. Presupuesto a ejercer;
- IV. Cobertura Geográfica;
- V. Población objetivo;
- VI. Un padrón de beneficiarios;
- VII. Causales y procedimiento de baja;
- VIII. Instrumentación del programa para el control, seguimiento y evaluación del mismo;
- IX. Mecanismos de participación social;
- X. Perspectiva de género; y
- XI. Quejas y denuncias.

El ordenamiento en comento, estipula que toda zacatecana y zacatecano tiene como derecho beneficiarse de los programas sociales que sean elaborados para combatir la desigualdad entre sectores e impulsar su desarrollo y crecimiento, sin distinción por motivos de edad, sexo, discapacidad, condición económica, condición migratoria y de cualquier otro tipo. Sin embargo, los datos detallan que en la entidad esta política social ha sido un fracaso.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Desarrollo Social hay 268 mil zacatecanas y zacatecanos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades alimenticias. Es decir cerca del 22 por ciento de la población en la entidad se encuentra en situación de vulnerabilidad, cifra que ha aumentado en los últimos dos años con cerca



de una cuarta parte de las y los zacatecanos en pobreza. Mientras que el 3.4 por ciento de la población es decir 54.4 miles de personas, se encuentra en pobreza extrema, las cuales presentan tres o más carencias sociales y no tienen un ingreso suficiente para adquirir una canasta básica.²³

De los 58 municipios que forman parte del territorio 5 muestran mayor porcentaje de población en pobreza, como lo es Jiménez del Teul con 85.7 por ciento es decir 5 mil 560 personas viven en pobreza y 2 mil 334 viven en pobreza extrema, Genaro Codina con 82.5 por ciento es decir 7 mil 488 personas viven en pobreza y 2 mil 553 en pobreza extrema, continúa la lista con Genaro Panfilo Natera 79.3 por ciento es decir 20 mil 407 personas viven en pobreza y 3 mil 810 en pobreza extrema, Trancoso con 78.4 por ciento es decir 16 mil 32 personas viven en pobreza y 2 mil 988 en pobreza extrema, está lista finaliza con el municipio de El Salvador 78.2 por ciento es decir 2 mil 796 personas viven en pobreza y 712 en pobreza extrema.²⁴

Estos datos son muestra del fracaso que ha representado la política social en el Estado, en ello recae la necesidad de contar con reglas de operación claras. Para poder hablar del éxito de un programa social es necesario analizar su funcionamiento; por lo que contar con indicadores y mecanismos de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas deben ser características obligadas en la elaboración y operación de toda política de desarrollo social.

Es necesario que el marco jurídico en la materia cuente con un mínimo de reglas que establezca un “piso parejo” para la elaboración de programas sociales. De esta manera, se evitarán omisiones y asimetrías entre programas, lo que a su vez se traduce en mayor certeza y seguridad para todos los ciudadanos de la entidad que se ven beneficiados por estos apoyos.

La vigencia de un Estado de Derecho se fortalece cuando la norma se cumple; por ello, se debe evitar que el régimen jurídico se vulnere por la ambigüedad, sea por la falta de actualización del texto o por las diferencias que se puedan observar en la interpretación y aplicación de la Ley, ya que con ello la credibilidad que puedan tener los ciudadanos por las instituciones, y en la ley, decrece, sumado a que la consolidación del Estado de Derecho se entorpece.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LINEAMIENTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

²³ Información Pública del CONEVAL, véase: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf

²⁴ *Ibíd.*



Único.- Se adiciona un segundo párrafo del artículo 33 y un artículo 33 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 33

...

Las reglas de operación se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social, establecidos en esta Ley, garantizando el pleno goce de los derechos sociales, consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Constitución Federal y los Tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, de la población en situación de vulnerabilidad.

Artículo 33 Bis. Para la formulación de las reglas de operación de los programas de desarrollo social, descritas en el artículo anterior, se deberá contar con:

- I. Objetivos;**
- II. Autoridad responsable de la operación;**
- III. Presupuesto a ejercer;**
- IV. Cobertura Geográfica;**
- V. Población objetivo;**
- VI. Un padrón de beneficiarios;**
- VII. Causales y procedimiento de baja;**
- VIII. Instrumentación del programa para el control, seguimiento y evaluación del mismo;**
- IX. Mecanismos de participación social;**
- X. Perspectiva de género; y**
- XI. Quejas y denuncias.**

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 33</p> <p>...</p> <p>Las reglas de operación se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social, establecidos en esta Ley, garantizando el pleno goce de los derechos sociales, consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Constitución Federal y los Tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, de la población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Artículo 33 Bis. Para la formulación de las reglas de operación de los programas de desarrollo social, descritas en el artículo anterior, se deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Objetivos; II. Autoridad responsable de la operación; III. Presupuesto a ejercer; IV. Cobertura Geográfica; V. Población objetivo; VI. Un padrón de beneficiarios; VII. Causales y procedimiento de baja; VIII. Instrumentación del programa para el control, seguimiento y evaluación del mismo; IX. Mecanismos de participación social; X. Perspectiva de género; y XI. Quejas y denuncias.

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. ARMANDO PERALES GÁNDARA

Zacatecas, Zacatecas a 23 de junio de 2021.



4.10

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

L. C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracción II, 52, 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 93, 94 y 96 fracción II del Reglamento de la citada Ley, así como, los artículos 24 fracción II y 64 de la Ley del Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente iniciativa de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con motivo de la reforma sustancial a la Constitución Política de los Estados Unidos, Mexicanos, llevada a cabo en junio del 2008, a fin de fortalecer el sistema de seguridad e impartición de justicia en nuestro país, uniendo fuerzas para ello, la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en lo referente a la materia penal y con la finalidad de abatir la problemática del sistema tradicional penal o inquisitorio; se buscó atacar dos aspectos fundamentales, el primero virtud a que no se garantizaba el respeto a los derechos humanos de las personas procesadas, principalmente en lo relativo a la práctica de la tortura y el segundo no menos importante que se traduce en el abatimiento de procesos largos y tediosos, que daba como resultado una larga espera de la justicia, lo que se traduce en una falta de justicia.

En este sentido y bajo los parámetros mencionados, se implementó un nuevo sistema de justicia penal, denominado sistema acusatorio, que representa un cambio de paradigma en México, a diferencia del sistema de juicios tradicionales, donde se limitaba a las víctimas a ser testigos del proceso sin considerar sus necesidades y requerimientos, o a tratar al imputado como culpable de la comisión de un delito sin las evidencias probatorias, dentro del nuevo sistema de justicia penal se refuerzan las prerrogativas y el respeto a los derechos humanos de ambos sujetos procesales.

Aunado a ello se llevó a cabo una reestructuración de todas las instituciones de seguridad, procuración e impartición de justicia, en donde se dignifica a la víctima del delito, salvaguardando su integridad, brindándole asistencia médica, psicológica y jurídica, garantizando su derecho a conocer la verdad, a la justicia y a la reparación del daño. Respecto al imputado, se le considera inocente hasta que se demuestre lo contrario y es con la investigación que se determina la culpabilidad o no del imputado.

Atento a lo anterior, se han implementado los juicios públicos, orales y continuos, a fin de favorecer su transparencia, equidad e imparcialidad; de igual forma con las nuevas reglas, el acusado podrá enfrentar el proceso en libertad, existiendo la posibilidad de llegar a un acuerdo con la correspondiente reparación del daño.

En este orden de ideas, este sistema acusatorio está basado en los principios de publicidad, celeridad procesal, oralidad, inmediación, identidad física del juzgador, concentración de los actos del juicio, continuidad, pluralidad de instancias y contradicción de las actuaciones probatorias.



En este sentido, luego de ocho años de intensa labor para dar cumplimiento a la reforma Constitucional de 2008, en junio de 2016 entró en vigencia con la colaboración de todas las entidades, el nuevo sistema de justicia penal en México, siendo la entidad de Zacatecas uno de los primeros estados de la República en implantar el mencionado sistema con una alta eficiencia terminal, cuya vigencia data desde el 5 de enero de 2009, según datos del INEGI, de acuerdo a Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México.

En este contexto, otro tema de relevancia que complementa el relativo a la procuración de justicia en comento, es el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, llevado a cabo mediante la reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015.

Siguiendo con el tema de procuración de justicia, resulta de relevancia mencionar que con el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que integran este otro Sistema, entre las cuales figura la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Al respecto en nuestra entidad el 22 de marzo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto 128 que reformó la Constitución Política del Estado de Zacatecas, mediante la cual establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General, como organismo público autónomo, teniendo a su cargo la persecución de los delitos de orden común ante los tribunales y juzgados, solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de aprehensión contra los inculpados entre otros aspectos, pero sobre todo, procurando que los procesos se sigan con regularidad para que la justicia sea eficaz en nuestra entidad.

En este importante cuerpo normativo estatal, se ordena establecer una Ley Orgánica en la que se construyan las directrices para la creación y organización interna de la Fiscalía General del Estado, nombramiento y remoción del personal, así como, procedimiento de nombramiento y destitución del propio Fiscal.

Dando cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se publica en el órgano de difusión oficial de la entidad el 30 de diciembre de 2017, contando en su estructura entre otras, con una Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto es atender, investigar, litigar y perseguir los delitos de tortura, los cometidos contra periodistas y defensores de los derechos humanos

Aunado a lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en la línea estratégica. 2.1 denominada: Derechos humanos, se tiene como objetivo específico: Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los estándares y criterios internacionales, a través de las estrategias de fortalecimiento del marco institucional y la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos en la Secretaría General de Gobierno y el fortalecimiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; como complemento al tema de derechos humanos, me referiré a la línea estratégica 2.5 correspondiente a la Seguridad Pública, que se lleva a cabo a través de las estrategias de consolidación de la profesionalización de cuerpos policiales con enfoque de derechos humanos, impulsar la capacitación de policías preventivos, para eficientar los trabajos de los ministerios públicos.

Por lo que a fin de que estas metas se sigan cumpliendo, he tomado la determinación de llevar a cabo la donación del parque vehicular asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente a 167 unidades automotrices utilizadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado, para la procuración de justicia en los 18 Distritos Judiciales de la entidad; cuya relación, descripción y documentos que justifican el dominio de parte de Gobierno del Estado, se anexan al proyecto de iniciativa que nos ocupa.

Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

- A. Comunicado DES/3597/2019, suscrito por el Secretario de Administración, mediante el cual solicita al Coordinador General Jurídico, lleve a cabo el trámite legislativo para la desincorporación del parque vehicular de patrimonio estatal;
- B. 167 copias certificadas de las facturas de los vehículos sujetos a donación;
- C. 167 avalúos comerciales de cada uno de los vehículos materia de la presente iniciativa;
- D. Decreto 352 que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 30 de diciembre de 2017;
- E. Decreto 358, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 28 de febrero de 2018, mediante el cual se designa al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- F. Copia fotostática simple de la credencial para votar del Fiscal General del Estado, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- G. Copia fotostática simple del nombramiento del Director General de Administración de la Fiscalía General del Estado;
- H. Copia fotostática simple de la credencial para votar del Director General de Administración de la Fiscalía General del Estado.

En razón de todo lo antes manifestado y con fundamento en los artículos 60 fracción II, 72, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 24 fracción II y 64 de la Ley del Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, por este conducto atentamente me dirijo a esa Soberanía Popular para presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE 167 UNIDADES AUTOMOTRICES DE SU PATRIMONIO, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

PRIMERO. Se autorice al Gobierno del Estado desincorporar de su propiedad 167 unidades automotrices, correspondientes al parque vehicular que había sido asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para otorgarlas en donación en favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyas características y documentos de identificación se acompañan a la presente iniciativa.

SEGUNDO. El proyecto destino de los muebles será para que la Fiscalía General de Justicia del Estado, obtenga el dominio sobre los bienes muebles correspondientes al parque vehicular que tienen en posesión., los cuales serán destinados para la procuración de justicia en la entidad.

TRANSITORIOS.



ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto para expedir la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado y Municipios de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 12 de febrero de 2019, el diputado José Dolores Hernández Escareño, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentó ante esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Zacatecas.**

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum 325, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Estado mexicano -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, la rectoría del desarrollo nacional bajo criterios de equidad social y productividad, apoyando e



impulsando a las empresas de los sectores público, privado y social de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

De acuerdo con la información que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del informe “Micro, pequeña, mediana y gran empresa. Estratificación de los Establecimientos”, se estima que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES), constituyen casi el 98% del total de unidades económicas del país, generan más del 50% del Producto Interno Bruto nacional, y contribuyen con aproximadamente 9 de cada 10 empleos formales que se crean en México.

Luego entonces, no es erróneo afirmar que las MIPyMES son un elemento fundamental en el desarrollo económico del país, al constituirse como la columna vertebral de la economía nacional, por su alto impacto en la generación de empleos.

Los sectores que albergan el mayor número de MIPyMES son: la industria manufacturera, el comercio y los servicios. A nivel nacional, las MIPyMES en el sector de la manufactura son: 489 mil 530, de las cuales 458 mil 96, corresponden a las micro empresas; 20 mil 455 a pequeñas empresas y 7 mil 431 a medianas empresas. Zacatecas, en este rubro, registró un total de 5 mil 254 MIPyMES, de las cuales 5 mil 100 son micro empresas, que generan 11 mil 763 empleos; 107 corresponden a pequeñas empresas, que generan 2 mil 216 plazas laborales; y 26 son medianas empresas que generan 2 mil 937 fuentes de trabajo.

En el sector comercio, a nivel nacional se registraron 2 millones 42 mil 641 MIPyMES; de las cuales 1 millón 978 mil 887 corresponden a micro empresas, 43 mil 967 a pequeñas empresas y 14 mil 454 a medianas empresas. Nuestro Estado, en este sector registra 25 mil 814 MIPyMES, de las cuales 25 mil 163 son micro empresas generadoras de 48 mil 262 empleos; 473 son pequeñas empresas que generan 7 mil 817 plazas laborales; y 144 son medianas empresas que generan 7 mil 250 fuentes de empleo.

En lo que respecta al sector servicios, a nivel nacional hay 1 millón 637 mil 362 MIPyMES; de las cuales 1 millón 560 mil 949 son microempresas, 64 mil 274 son pequeñas empresas y 5 mil 923 son medianas empresas. Zacatecas, registra un total de 20 mil 46 MIPyMES en este sector, de las cuales 19 mil 542 son microempresas generadoras de 40 mil 159 empleos; 441 son pequeñas empresas que generan 9 mil 75 plazas laborales; y 34 son medianas empresas generadoras de 2 mil 471 fuentes de trabajo.



Con el objeto de promover el desarrollo económico de Zacatecas, a través del fomento, la creación, el desarrollo y la consolidación de las MIPyMES, se asume en este tipo de empresas un enfoque de viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, por lo que su funcionamiento debe ser a través de una Ley que establezca la implementación de programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades económicas para el desarrollo de las mismas.

El crecimiento económico anual de Zacatecas, en términos reales, ha sido insuficiente para cubrir las demandas de empleo formal. Para ayudar a revertir esta situación, las líneas de acción deben enfocarse en reactivar la economía y generar empleos, lo cual sólo se logrará si se incentiva a las MIPyMES, pero para lograr ello, es necesario poner especial énfasis en una serie de acciones tales como:

- *Reducción de trámites y tiempos para la apertura de una empresa;*
- *Revisión y adecuación del marco jurídico para facilitar la apertura de empresas;*
- *Vinculación interinstitucional para agilizar la apertura de empresas;*
- *Desarrollo de incentivos gubernamentales para empresas de nueva creación;*
- *Capacitación para el autoempleo, con el objetivo de proporcionar los conocimientos y habilidades, para desarrollar un trabajo por cuenta propia o crear una microempresa; y*
- *Apoyo a la micro y pequeña empresa zacatecana, a través de las compras gubernamentales.*

En este orden de ideas, y en el entendido de que como representantes populares tenemos la encomienda de no fallarle a nuestros electores, es necesario el impulso de una política integral para el desarrollo y la competitividad de las MIPyMES, para lo cual propongo la expedición de la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Zacatecas.

Esta Ley, tiene como finalidad generar nuevas relaciones y prácticas económicas, con plena responsabilidades legales y fiscales que coadyuven en el fortalecimiento de los distintos sectores de la economía del Estado, pero privilegiando a las MIPyMES, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos, además de articular políticas, estrategias y acciones para el fomento de un entorno competitivo, el acceso al financiamiento, la formación de una cultura empresarial para la competitividad y, además, la vinculación al desarrollo y la innovación tecnológica, articulando e integrando la económica local y sectorial.

En Capítulo Primero, denominado “Del ámbito de aplicación y objeto de la Ley”, se establece que las disposiciones de esta Ley son de observancia general, de interés público y social, y tienen por objeto promover y apoyar la viabilidad, productividad, sustentabilidad, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como incrementar su participación en el mercado estatal, nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas y fomentando el empleo y el bienestar económico de los habitantes de la entidad.

Asimismo, se señala que la autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía, la cual tendrá una serie de facultades bien definidas y detalladas en este marco jurídico y, además, podrá celebrar convenios de coordinación en materia de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad, con las autoridades federales, las entidades federativas y los Municipios, así como con los sectores privado y social, a fin de propiciar la planeación del desarrollo integral de Zacatecas en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

El Capítulo Segundo, llamado “Del fomento económico de la micro, pequeña, y mediana empresa”, establece como obligación de la Secretaría de Economía, la de elaborar el Plan Estratégico para el Desarrollo y la Competitividad del Estado, además, de que señala que deberá promover la participación de los tres órdenes de gobierno y de las cámaras empresariales, para facilitar a las MIPyMES el acceso a una serie de Programas previstos en esta Ley.

Además, también se señala que en la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPyMES, se deberá atender aspectos cruciales como: Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en el Estado; Establecer objetivos a corto, mediano y largo plazo; La mejora y simplificación de la normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPyMES, en complemento a lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas; Aplicar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPyMES; Propiciar nuevos instrumentos de información, comparación y apoyo, considerando los mercados estatal, regional, nacional e internacional; Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo; y Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPyMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 45% de lo que se produce y comercialice en Zacatecas.

El Capítulo Tercero, denominado “Del sistema estatal para el desarrollo y la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa”, establece que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, se establecerá el mencionado Sistema, que comprende el conjunto de acciones que realice el sector público del Estado y los sectores privado y social, considerando las opiniones y coordinados por la Secretaría de Economía.

El Capítulo Cuarto, llamado “Del consejo del estado de Zacatecas para el desarrollo y la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa”, señala que dicho Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPyMES de la entidad, mismo que estará conformado por el titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá, y por los o las titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado: Secretaría de Finanzas, Secretaría de Turismo, Secretaría del Campo; Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Secretaría del Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Zacatecano Migrantes y por la Coordinación General Jurídica.

También formarán parte del Consejo, cinco organismos empresariales del Estado, representados por sus Presidentes, quienes participarán con voz pero sin voto en las reuniones. El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate. Y de igual modo, en este Capítulo se señalan las atribuciones que el Consejo tendrá en materia de Desarrollo y Competitividad.

En el Capítulo Quinto, denominado “Del estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se soliciten los apoyos y entrega del fondo PyME”, señala que para dar mayor certeza a la entrega de estímulos y aprobación de programas del FONDO PyME, éstos deberán tener un respaldo de viabilidad técnica, donde la Secretaría de Economía solicitará a instituciones y colegios de profesionales en el ramo, que los analicen y entreguen los resultados en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Finalmente, en los artículos transitorios se establece que deberá publicarse este Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo, que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, que dentro de los 90 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor, deberá instalarse El Consejo del Estado de Zacatecas para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que el Reglamento de esta Ley



deberá expedirse en un plazo no mayor a 60 días naturales, y que la presente Ley se llevará a cabo sin menoscabo de las atribuciones que por ley tengan otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, la diputada Emma Lisset López Murillo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa de **Ley de Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado y Municipios de Zacatecas.**

QUINTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum 1389, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La diputada promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***PRIMERO.** Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) son fundamentales en el desarrollo del Estado y Municipios y de gran impacto en la generación de empleos. Las Mipymes tienden a emplear a un gran porcentaje de personas de los sectores vulnerables de la sociedad: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas de la tercera edad. En zonas rurales son la única fuente de empleo en muchos casos.*

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2019), la creación de las microempresas responde a la necesidad del autoempleo de las personas, a menudo en situación de informalidad y con bajos niveles de formación educativa.

Según datos del Consejo Internacional para la Pequeña Empresa, este tipo de negocios representan más del 90% del total de empresas, generan entre el 60 y el 70% del empleo y son responsables del 50% del Producto Interno Bruto (PIB) a nivel mundial. De ahí su importancia. Son un factor clave en la reducción de la pobreza y el fomento del desarrollo en el mundo.

En México existen 4.2 millones de unidades económicas, de las cuales 99.8% son consideradas como pequeñas y medianas empresas y que aportan 52% del Producto Interno Bruto del país, y son las responsables de generar 78% de los empleos a nivel nacional.



El INEGI y la Secretaría de Economía, presentaron los resultados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018. En total, México cuenta con un total de 4 millones 169 mil 677 Mipymes. Clasificadas en los sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros. El 95.4% del total de las empresas son Pymes y éstas son las que han quedado más vulnerables ante la crisis económica y sanitaria originada por la pandemia de Covid-19.

Zacatecas está enfocado en impulsar a las Mipymes, de acuerdo al Director para el Desarrollo Empresarial y de Emprendedores, de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, el crecimiento de las Mipymes en la entidad ha sido únicamente de 1.5%, por diversos problemas que pegan en los mercados. Por ello se ha buscado apoyar el desarrollo de las Mipymes a través de diferentes programas.

Por la delicada situación de ese sector productivo, considero necesario apoyar con acciones legislativas los esfuerzos del Poder Ejecutivo para sostener a las Mipymes y generar seguridad jurídica, lo cual corresponde a las atribuciones sustanciales del Poder Legislativo.

SEGUNDO. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 primer párrafo “La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”*

El fundamento jurídico federal para fomentar el desarrollo económico es la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento. Se integra además por el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020, en el cual se sustenta que para propiciar un desarrollo económico que permita construir un Estado con bienestar social, es indispensable recuperar la rectoría, con el objeto de incluir a todos los sectores, regiones y empresas que han estado rezagados. Para ello, es importante fomentar la actividad emprendedora, así como la creación de Mipymes que se sostengan y crezcan en el tiempo e incorporarlas a la economía formal.²⁵

El Programa Sectorial tiene como propósito articular la misión y los esfuerzos de la Secretaría de Economía encaminados a fomentar el desarrollo económico de los sectores productivos, incrementar la innovación, impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria, promover la creación y consolidación de las Mipymes productivas y de las personas emprendedoras y fomentar la igualdad económica entre regiones y sectores.

Entre los objetivos prioritarios del Plan Sectorial, se tiene un enfoque especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, al hacer referencia a la problemática de las mismas como el acceso al crédito, 84.8% de las PYMES tienen financiamiento con recursos propios o utilidades reinvertidas y 2.3% de Mipymes tienen financiamiento del sistema financiero formal proveniente de la banca de desarrollo. Otro tema es la escolaridad y la capacitación, donde se

²⁵ Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, “Programa Sectorial de Economía 2020-2024”, Ciudad de México, DOF 24 de junio de 2020. En Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595481&fecha=24/06/2020

resalta que el 84.7% no capacitan a su personal y 49.6% del personal ocupado en las micro empresas y 47.7% en las Pymes tienen escolaridad básica.

TERCERO. El Programa Sectorial identifica la problemática actual destacando entre otros puntos el rezago en la innovación, la limitada competencia en el mercado interno, la baja productividad y dificultades de consolidación de las Mipymes, así como la disparidad económica entre regiones y sectores son cuatro problemáticas que han inhibido el crecimiento económico de México. Se hace referencia al bajo acceso de las empresas pequeñas al crédito que es del 76.8% de las Pymes y 92.4% de las micro empresas no tienen acceso a alguna fuente de financiamiento.

La baja productividad y consolidación de Mipymes nuevas resulta una problemática relevante que inhibe el crecimiento económico de México, cuyas principales causas identificadas son: acceso insuficiente o deficiente a capital físico o financiero; capital humano deficiente; técnicas y tecnologías subóptimas aplicadas a procesos productivos, de servicios y de comercialización; entorno institucional y ambiente desfavorable para hacer negocios; capacidad limitada para la innovación y desarrollo tecnológico; deficiente infraestructura y servicios para la producción.

Un obstáculo de la población microempresaria que vive en condiciones de marginación para el desarrollo de sus actividades productivas es el limitado acceso a capital físico y financiero, lo cual puede ser destinado a comprar insumos, materia prima y contratar capital humano. De acuerdo con la ENAPROCE 2018, 76.8% de las Pymes y 92.4% de las micro empresas no tienen acceso a alguna fuente de financiamiento.

La escasa especialización de las personas y la deficiencia en las capacidades empresariales abonan a la problemática relacionada con las MIPYMES, pues el 49.6% del personal ocupado en las micro empresas y el 47.7% en las PYMES tienen escolaridad básica; además, se presenta una alta proporción de MIPYMES (84.7%) que no capacitan a su personal, y el 40.4% de las personas en las micro empresas no realizan acciones de solución cuando se presentan dificultades en el proceso de producción.

El bajo uso de tecnologías en las Mipymes puede obstaculizar su eficiencia en la prestación de servicios. Resultados de la ENAPROCE 2018 muestran que 62.6% de las micro empresas no usan equipo de cómputo y 60.3% no usan internet. De igual forma, se presenta una limitada capacidad para la innovación y desarrollo tecnológico, así como carencia en los servicios de telecomunicación, todo esto aumenta la brecha tecnológica entre las empresas.

Por otro lado, 47.2% de las Mipymes consideran que uno de los problemas más importantes que impiden el crecimiento de sus negocios se debe al exceso de trámites e impuestos complejos, que no favorece la competencia del mercado interno y el ambiente de negocios, además de que fomenta la informalidad. De ahí la necesidad de incorporar contenidos de mejora regulatoria.

El bajo uso de tecnologías en las Mipymes puede obstaculizar su eficiencia en la prestación de servicios, los resultados de la ENAPROCE 2018 muestran que 61.0% de las micro empresas no usan equipo de cómputo y 58.8% no usan internet. Además de ello, las Pymes presentan dificultades para actualizar continuamente productos, procesos de producción, o compra de

maquinaria y equipo, ya que 55.7% de estas empresas declara que nunca adquiere licencias para actualizarse.

En cuanto a certificaciones se refiere, 75.2% de las Mipymes no tienen alguna certificación: sanitaria, seguridad, calidad, medio ambiente, responsabilidad social; del total de esas empresas sin certificación, 1.7% corresponden a Pymes y el resto (98.3%) a micro empresas.

De acuerdo con la ENAPROCE 2018, 47.2% de las MIPYMES consideran que uno de los problemas más importantes que impiden el crecimiento de sus negocios se debe al exceso de trámites e impuestos altos y complejos, lo que como se mencionó anteriormente, no favorece la competencia del mercado interno y el ambiente de negocios, además de que fomenta la informalidad.

Una infraestructura básica apropiada permite llevar productos y servicios al mercado de manera regular (INEGI, 2018). De acuerdo con la ENAPROCE 2018, existe un porcentaje de 2.8% de MIPYMES que declaran que no utilizan internet para el desarrollo de sus actividades por falta de infraestructura, sin línea telefónica o sin señal de internet, lo que enfatiza la necesidad del acceso a tecnologías.

CUARTO. La Iniciativa de Ley de Competitividad de las Mipymes que propongo, tiene fundamento además en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme con lo dispuesto en el artículo 129, en el sentido que el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal que demande el interés general. El segundo párrafo del artículo 129 especifica: “La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomenta el empleo y atenúe las desigualdades sociales.” Y el artículo 130 indica las bases de concurrencia de los sectores público, social y privado, para lo cual especifica que la ley determinará cuales empresas son de interés público y los estímulos que impliquen. Asimismo, creará los instrumentos adecuados para el financiamiento, articulación y formas de respaldo de las empresas del sector, la capacitación empresarial de sus integrantes, y lo demás que se considere pertinente para su sano desarrollo.

El Estado de Zacatecas cuenta con dos instrumentos legislativos en esta materia, en primer lugar la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, en vigor desde el año 2003, sus disposiciones han subsistido a lo largo de diecisiete años, ya no son acordes a la realidad actual, por ello propongo abrogarla y dar luz a una nueva ley planteada en el marco de lograr un desarrollo económico, a través del apoyo a la competitividad de las Mipymes del Estado y Municipios de Zacatecas.

El segundo instrumento legislativo que rige en el Estado es la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, en vigor a partir de 2012. El artículo 6 de esta ley contempla entre los objetivos estratégicos “Impulsar la atracción y retención de inversiones nacionales o extranjeras” y “Fomentar el desarrollo y formación del capital humano competitivo y calificado acorde a los requerimientos de las empresas y al futuro deseado para el Estado”. Es decir, es una ley vigente planteada con una visión a largo plazo. La finalidad principal de esta ley es atraer inversiones que generen empleo. La visión de la iniciativa de ley que propongo es apoyar al desarrollo de la competitividad de las empresas zacatecanas.

La Ley para la Inversión y el Empleo señala como sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado: agroalimentario, automotriz, minero, tecnologías de la información y



las comunicaciones, cultural y turístico. La presente iniciativa establece como sectores estratégicos: comercial, industrial y de servicios.

Como legisladora tengo presente que es necesario generar una ley de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, toda vez que la Ley para la Inversión y el Empleo fue diseñada con una visión hacia las grandes empresas, lo cual se identifica en el artículo 80 fracción VI: “Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas”.

El marco jurídico previsto en la Ley de Inversión se planteó a largo plazo y con una visión a atraer grandes inversiones para generar empleo, es decir, aplicables a los grandes capitales y grandes empresas. Es urgente y necesario tener una ley acorde a los retos que nos plantea este año 2020, con una visión del contexto actual y futuro, por ello propongo una nueva Ley de Competitividad de las Mipymes del Estado y Municipios de Zacatecas.

Las leyes son un instrumento base de las políticas públicas que el Estado y municipios deben implementar, es por ello que como legisladora propongo un nuevo ordenamiento jurídico que permita la alcanzar el desarrollo económico a través del apoyo a las Mipymes.

Esta iniciativa tiene el propósito de responder a las dificultades que se enfrentan las y los zacatecanos, para que sea una ley que beneficie a sus familias, a través de una política pública centrada en mejorar las condiciones de las Mipymes de forma que puedan ser sostenibles, tengan la suficiente calidad y contribuyan al desarrollo económico.

Con el fin de adecuar el marco legal en Zacatecas y con ello afrontar de mejor manera los efectos negativos provocados por la emergencia sanitaria, presento iniciativa para expedir la Ley de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado y Municipios de Zacatecas.

Como consecuencia de la pandemia se generó una severa contracción de la economía y con el fin de reactivar la economía del Estado y Municipios se generaron diversos programas de apoyo y financiamiento a las Mipymes, sin embargo, es necesario desde el Poder Legislativo generar seguridad jurídica con un nuevo marco legal.

QUINTO. Las Mipymes deben enfrentar diversos retos, como los de tecnología e innovación, se está demostrando que quien construye herramientas tecnológicas y las utiliza, tiene mayor posibilidad de futuro. Javier García, director general de Watch&Act en “La crisis como oportunidad: el coronavirus impulsa un cambio cultural en las empresas”²⁶ Recordar que toda crisis genera oportunidades, hay que ser capaces de verlas y tener el valor de alcanzarlas y conseguirlas. La cultura empresarial juega un papel relevante, y el Covid puede impulsar un cambio cultural importante en las organizaciones, consiguiendo que empresas reacias a estos nuevos modelos de trabajo y de gestión del tiempo, abocadas a probarlos por obligación, comprueben su viabilidad y sus beneficios.

²⁶ García, Javier, “La crisis como oportunidad: el coronavirus impulsa un cambio cultural en las empresas”, RRHH Digital, 19 de marzo de 2020. En Internet: <http://www.rrhhdigital.com/editorial/140884/La-crisis-como-oportunidad-el-coronavirus-impulsa-un-cambio-cultural-en-las-empresas>

El Poder Legislativo clave en la reactivación económica por las afectaciones de la contingencia por el Covid-19. En su momento, se lleve a cabo una amplia revisión en conjunto con las autoridades estatales, municipales, el sector privado, social y académico, para que sea una Ley que ayude a la recuperación de las Mipymes y la generación de empleo.

La innovación, un factor fundamental para aumentar la competitividad, productividad y las fuentes de conocimiento del país y que debe ser atendida en mayor medida desde el ámbito legislativo, a través de un marco jurídico apropiado en donde se generen las condiciones favorables para superar las deficiencias en la materia.

La realidad es que las Mipymes ahora tienen mucha más facilidad y acceso a soluciones tecnológicas que están en tendencia, ya que estos recursos son más accesibles financieramente y cuentan con una implementación más sencilla. Pueden ayudar a mitigar la crisis económica y adaptarse a un nuevo contexto por medio de soluciones más eficientes y accesibles por medios digitales, incluso a través de un celular inteligente. Las Mipymes ahora mejor que nunca pueden invertir en habilidades, tecnología e innovación si quieren aumentar su productividad.

SEXTO. *La iniciativa de Ley se integra de XII Capítulos y sus respectivos artículos transitorios. El Capítulo de objeto, aplicación y principios rectores, se considera que el objeto de la Ley es promover el desarrollo económico y el empleo en el Estado y municipios de Zacatecas a través de apoyar la viabilidad, desarrollo, productividad, competitividad, sustentabilidad y sostenibilidad de las Mipymes.*

Se introducen en el glosario de conceptos el de personas emprendedoras, las mujeres y hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una Mipyme a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales.

Y el de políticas públicas como el conjunto de objetivos, metas, estrategias, lineamientos y herramientas que orientan las acciones estatales y municipales para detonar la competitividad y apoyo a las Mipymes en diversos sectores.

Entre los objetivos específicos de la Ley destacan: establecer y coordinar la política pública de apoyo incluyente a las Mipymes y personas emprendedoras, impulsando su innovación; impulsar el desarrollo económico y bienestar social, así como, incentivar el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica para impulsar la conservación del medio ambiente.

Contempla principios rectores como la inclusión, la cual se considera de manera transversal dentro del logro de objetivos, el procurar beneficios a grupos de la sociedad como el de las mujeres, la diversificación económica para una mayor igualdad entre regiones.

La equidad de género. Las mujeres representan poco más de la mitad de la población, es decir, la mitad del potencial económico del país. Por ello, favorecer la igualdad económica entre mujeres y hombres impulsará el desarrollo económico inclusivo. Es importante asegurar la participación de la mujer en la economía formal del Estado y Municipios.

El Capítulo de política pública para la competitividad de las Mipymes, contempla que el programa sectorial deberá contener, entre otros, la definición de los sectores prioritarios, así



como su impacto en el desarrollo económico del Estado y municipios, y se elabore con una perspectiva de inclusión, no discriminación y equidad de género.

Asimismo, entre los criterios de planeación y ejecución de las políticas públicas de fomento para la competitividad de las Mipymes debe propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, previa opinión de las cámaras empresariales, en un marco de coordinación.

La participación del sector público, privado, social y académico es fundamental para implementar las políticas públicas que requieren las y los zacatecanos, a través de una relación de coordinación y colaboración. En este apartado se considera la formación de una cultura empresarial con perspectiva de inclusión, no discriminación y equidad de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las Mipymes, así como, la modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las Mipymes.

El Capítulo del Sistema Estatal y Consejo de Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Zacatecas, se determina que el Consejo es la instancia que promueve, estudia, aprueba, verifica y da seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas y acciones de apoyo a las Mipymes en el ámbito regional, estatal y municipal, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público, privado, social y académico. El Consejo lo preside la Secretaría de Economía, y tienen participación preponderante el sector empresarial y académico.

Se destina un Capítulo para formalizar la creación del Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el propósito de promover el desarrollo económico regional, estatal y municipal, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las Mipymes. La Secretaría, para el otorgamiento de apoyos del Fondo, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar.

El Capítulo de Apoyos y Estímulos para las Mipymes es de contenido sustancial de esta Ley porque se diseñan para que sean otorgados con el objetivo de incentivar y facilitar el crecimiento económico a través de las Mipymes sujetas a fomento, para incrementar la inversión productiva, generar más empleos y mejorar la competitividad.

Los apoyos podrán ser: de mejora regulatoria, financieros, de promoción económica, de infraestructura productiva, de consultoría, asistencia técnica y capacitación, de otorgamiento de premios y reconocimientos. Los estímulos serán fiscales, de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

El Capítulo de criterios para otorgar apoyos y estímulos en el cual La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento de apoyos y estímulos a Mipymes, considerando criterios como: los derechos sociales considerados para los trabajadores; la ubicación en regiones del Estado que sea estratégico detonar el desarrollo; empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, jóvenes, mujeres jefas de familia y demás grupos en situación de vulnerabilidad; contribuyan a la protección del medio ambiente conforme a principios de sustentabilidad y uso de energías alternas; cuenten con alguna certificación sanitaria, seguridad, calidad, medio ambiente o responsabilidad social; fomenten

la cultura sobre el teletrabajo basado en los derechos laborales, la innovación organizacional, el uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Se considera que los apoyos y estímulos de los programas otorgados a personas emprendedoras y Mipymes, son de carácter público y están sujetos a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por el fomento de la creatividad, la innovación y el trabajo digno para todos, las Mipymes contribuyen a la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible. La Organización de las Naciones Unidas ha incluido alusiones específicas a las pequeñas y medianas empresas dentro de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Como ejemplo la meta 8.3 que tiene como fin “promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”²⁷.

En mi papel de legisladora tengo la obligación de brindar alternativas de solución a esta problemática, por ello, se propone integrar un Capítulo del Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial en el cual se incorporan los estándares internacionales que contribuyen a la competitividad y sostenibilidad de las Mipymes.

El Capítulo relativo al Registro Estatal de Mipymes permitirá sistematizar la información de quienes participan o reciban algún tipo de apoyo, estímulo o de aquellos que deriven de las políticas y programas de apoyo a las Mipymes en el Estado y municipios.

La iniciativa incluye un Capítulo de Declaración de Emergencia Económica, con la finalidad de fortalecer a sectores debilitados por la pandemia. En este supuesto, el Consejo puede destinar los recursos en el orden de prioridad al Programa Especial de Emergencia Económica que para tal fin se elabore en beneficio del empleo, conservación y mantenimiento de Mipymes del Estado y Municipios.

En Zacatecas el trabajo a distancia es inexistente, a pesar de su gran aportación a la hora de fomentar la conciliación familiar. En el ámbito laboral y en apoyo a la creciente práctica del trabajo fuera de las oficinas y a distancia, generado por el alargamiento de la pandemia por el COVID-19 y los cambios en las formas de trabajo, ya que en algunos casos se sigue laborando desde casa.

Existe fundamento constitucional y normatividad laboral para llevar a las Mipymes a la implementación del teletrabajo, romper con la dinámica de trabajo tradicional, que busca posicionar a la empresa como una organización innovadora en su sector, la orientación a resultados y el uso de la tecnología, lo que permite ser más competitivas en el cambiante mercado actual. Los valores adicionales de beneficio social y ambiental, incrementarán aún más la disponibilidad.

²⁷ Organización de las Naciones Unidas, "Objetivos de Desarrollo Sostenible", 2015. En Internet: <https://www.onu.org.mx/publicaciones/metras-de-los-ods/>

Con el objetivo de regular y promover el teletrabajo en las Mipymes, la iniciativa contempla esta posibilidad en las contrataciones, las cuales se puedan realizar en esta etapa de emergencia económica, como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, contribuyendo a que las sociedades puedan ser más incluyentes, participativas y con mejor calidad de vida, donde es posible conciliar la vida personal y el trabajo de la persona trabajadora.

La modalidad del teletrabajo puede contribuir a disminuir las tasas de desempleo y a aumentar la inserción laboral de personas con discapacidad a la fuerza laboral, así como de jóvenes, adultos mayores, mujeres embarazadas o con hijos, personas con la necesidad de cuidar personas de la tercera edad o enfermos.

Como legisladora tengo el deber de proponer un marco jurídico que apoye a las Mipymes acorde por contingencia sanitaria. Ante la pandemia es necesario apostar por otro modelo de empresas sociales e impulsar leyes que faciliten su reactivación. Es necesario encontrar un nuevo estilo de desarrollo económico que tenga como principios rectores la igualdad, no discriminación, equidad de género, sustentabilidad y sostenibilidad. Se debe crear un marco jurídico que reduzca desigualdades, mantenga y origine empleos estables, igualitarios e inclusivos, que aporte soluciones a la precaria situación laboral y ubique a las personas en el centro de su actividad.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 24 de noviembre de 2020, el diputado José Ma. González Nava, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, sometió a la consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se **adiciona el artículo 35 BIS a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.**

OCTAVO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 1436, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

NOVENO. El diputado promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con James Midgley el desarrollo social es “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico” El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al



mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

En México, la Constitución de 1917 incorporó un alto componente social, principalmente a través de los artículos 3, 4, 25 y 123 constitucionales. Posteriormente, diversas reformas han ampliado la protección social a nivel constitucional, tal es el caso de la inclusión de la obligatoriedad de la educación secundaria en el artículo tercero constitucional en 1992. Actualmente, la discusión se centra sobre la forma de garantizar el cumplimiento de dichos derechos.

Las mediciones tradicionales de desarrollo consideran factores como el Producto Interno Bruto (PIB), el PIB per cápita, el nivel de industrialización, entre otras. En el enfoque propuesto por Amartia Sen existen cinco tipos distintos de libertades:

- 1) las libertades políticas,*
- 2) los servicios económicos*
- 3) las oportunidades sociales*
- 4) las garantías de transparencia y;*
- 5) la seguridad protectora.*

Los factores considerados por las mediciones tradicionales son algunos de los medios para lograr estas libertades.

Si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales. Esta tendencia ha estado definida por criterios de eficiencia y de optimización de los recursos fiscales limitados.

Este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente de la pobreza extrema. El mecanismo para lograr este objetivo ha sido el impulso del desarrollo humano a través de la ampliación de las capacidades y de las oportunidades de los individuos. Estos últimos dos conceptos, que son el referente mundial en las políticas sociales, son una contribución de Amartya Sen.



Un tema de especial interés es el vínculo existente entre el desarrollo social y el desarrollo económico. Actualmente, existe un consenso de que el crecimiento económico es condición necesaria, pero no suficiente para alcanzar el desarrollo social. Las propuestas actuales en la materia recomiendan dar un mayor peso a la “calidad del crecimiento”, esto es, lograr que el crecimiento económico sea incluyente y contribuya al desarrollo social.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México presentó el estudio “Desafíos de desarrollo ante la COVID-19 en México. Panorama socioeconómico” que, basado en una consulta a personas expertas, analiza el contexto actual del país ante la pandemia de la COVID-19 y expone una serie de recomendaciones para responder a las afectaciones socioeconómicas en diferentes sectores y grupos poblacionales.

El estudio propone pensar el desarrollo sostenible en un mundo cuyos cambios son cada vez más acelerados y de mayor magnitud. El carácter inédito de la crisis coloca a los países en un momento clave para reflexionar acerca de las posibles respuestas institucionales que deben ser oportunas y eficaces, para reducir y mitigar los efectos de la pandemia en el desarrollo social y económico, antes de que esta labor se vuelva particularmente ardua.

Los efectos que tendrá esta pandemia son hasta el momento inciertos y con tendencias heterogéneas. Es una crisis que solo tiene referentes en la historia de muy larga data, siglo XIX, siglo XX. Esta crisis marcará al siglo XXI por las respuestas que de ella derivemos. Las cuarentenas son una medida de choque, pero es necesario invertir para que no sean la única medida disponible para enfrentar la COVID-19.

Ante la crisis económica que se ha registrado por el Covid-19, el titular de la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación en Zacatecas, informó que al menos seis empresas han cerrado sus puertas y 300 personas han perdido su empleo.

De acuerdo con un análisis de salario y empleo realizado por la Secretaría de Economía de la entidad (SEZAC), en lo que va del 2020 se han perdido 6 mil 972 empleos formales en Zacatecas, lo que podría atribuirse, en gran medida, a la suspensión de diversas actividades productivas por la pandemia de Covid-19.

El Secretario de Economía, señala al corte del 31 de diciembre de 2019, en Zacatecas había 189 mil 173 empleos formales, lo que significaba un promedio de 551 por mes y una tasa de variación de 12.9 por ciento. Sin embargo, al corte de junio de 2020, la entidad mantiene 182 mil 181 fuentes de trabajo, es decir, 6 mil 972 menos que al inicio del año.



El mismo secretario reporta entre los sectores económicos más afectados está el de la construcción, el cual al 31 de diciembre de 2019 daba 17 mil 544 trabajos y para el 31 de mayo de 2020 registró 14 mil 794, lo que significa 2 mil 750 fuentes laborales menos.

En segundo sitio está la minería con una pérdida de mil 466 empleos en el primer semestre del año, toda vez que al cierre de 2019 daba 15 mil 137 fuentes de trabajo, a mayo del presente son 13 mil 671.

Los servicios para empresas, personal y el hogar ocupan el tercer lugar en la pérdida de empleos durante la pandemia, con un total de mil 376 menos que al inicio del año, cuando se tenían 18 mil 61. Luego del primer semestre del 2020, este rubro cierra con 16 mil 685 empleos.

Las industrias manufactureras también registraron una caída del empleo con relación a diciembre de 2019, correspondiente a menos mil 187 empleos; el comercio al por menor registra menos 511; transportes y comunicaciones, menos 281; servicios educativos, menos 242; y la agricultura, ganadería, pesca, caza y silvicultura, menos 210.

También el comercio al por mayor perdió fuentes de trabajo con un total de 222 empleos menos en los últimos seis meses; las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia, menos 496, por mencionar algunos de los sectores de la economía local más afectados por la contingencia de salud.

Mientras el gobierno federal ha declarado, que ellos (nuestros empresarios) “solitos se rescaten”, aquí por el contrario, venimos a decirles que estamos de su lado, porque ustedes generan el 80% de los empleos formales en este país y en el Estado. Así pues esta iniciativa, no está dirigida a personas con grandes consorcios, está dirigida a personas que luchan por sostener sus micro, pequeños y medianos negocios, ya que el Gobierno del Estado tiene la obligación de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de las contingencias sanitarias en los micro, pequeños y medianos empresarios del Estado, que tanto contribuyen a la economía local. Es por ello que someto a su consideración la presente iniciativa, mediante la cual se busca que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, otorgue apoyos financieros a las Mipymes, en casos de urgencias.

DÉCIMO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 27 de abril del 2021, la diputada Emma Lisset López Murillo, con



fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se **reforman los artículos 10 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas y 120 de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.**

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 1678, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La diputada promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos de la Federación 2020²⁸ contiene apartados relativos a medidas de carácter económico, laboral y contingente, con lo cual se busca garantizar la estabilidad económica del país, mismo que prioriza programas sociales y lamentablemente, en cuanto al tema de competitividad y fomento al desarrollo económico se centra en programas de microcrédito.

Dentro de las prioridades del gasto público, se propone contribuir al bienestar social, basado en el equilibrio de las finanzas públicas sanas en el marco del fortalecimiento de la estabilidad macroeconómica nacional, por lo cual, estas acciones deberán estar orientadas a cumplir con esas directrices.

Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se plasmaron varias directrices que van en sintonía con el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo que se refiere a la programación y presupuestación del gasto público, el cual debe ejercerse bajo los principios de austeridad y honestidad.

Hemos de señalar que la tercera directriz contenida en el mencionado instrumento de planeación contempla la necesidad de un desarrollo económico incluyente, esto es, que el desarrollo del país no sólo depende de una eficaz política monetaria, de tener un estricto control de la inflación y disciplina fiscal, sino que es indispensable el crecimiento

²⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019



económico con justicia y con respeto a la naturaleza para promover la creación de empleos y con ello mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos.

Relacionado con lo antes indicado, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en el eje 3 relativo a la competitividad y prosperidad, se proponen metas y objetivos en el desarrollo económico de la siguiente manera: La visión del Gobierno del Estado de Zacatecas es que las actividades económicas de la entidad logren un mayor dinamismo para que en este año 2021 se vea reflejado en el crecimiento de todos los bienes y servicios que se producen en el estado.

De acuerdo con los datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, en la última publicación de los índices de competitividad, Zacatecas ocupa el lugar 22 a nivel nacional. Lo anterior, muestra de manera clara el reto para hacer de Zacatecas un Estado más dinámico, con crecimiento económico que se vea reflejado en la prosperidad de sus habitantes.

Según datos publicados por el IMCO, los municipios de Zacatecas y Guadalupe registraron un avance destacado del 2012 al 2014, al pasar del lugar 36 a la posición 15 del Índice de Competitividad Urbana 2016; sin embargo, el desarrollo no ha sido general en todo el estado ya que la mayoría de los municipios carecen de ese desarrollo. Por ese motivo, se deben implementar políticas públicas y acciones concretas para mejorar la situación económica, por lo que, es imprescindible revalorar el desarrollo endógeno y avanzar hacia un enfoque regional y territorial.

No obstante, nuestras divergencias en algunos rubros y acciones, coincidimos con el titular del Ejecutivo respecto a lograr un mejor posicionamiento en los índices de competitividad, lo cual no es fácil, ya que como sabemos, se deben replantear políticas públicas para impulsar el desarrollo.

Se han impulsado diversas acciones en beneficio del desarrollo económico de nuestro estado, empero, el crecimiento actual de la economía zacatecana no es suficiente para satisfacer la demanda de bienestar de la población. Por ello, estamos convencidos de que el Gobierno del Estado como agente regulador debe alentar la productividad en aras de mejorar los niveles de vida.

Tal como se expresa en el Plan Estatal de Desarrollo, se tiene el desafío de reactivar la economía y generar empleos, lo anterior a través de facilitar el desarrollo de los sectores que se han desacelerado en los últimos años; incentivar los proyectos de energías

alternativas; promover el encadenamiento productivo; generar una cultura de emprendimiento; fomentar la economía del conocimiento y las tecnologías de información; pero sobre todo, dinamizar el mercado interno, entre otros.

La Secretaría de Economía determinó, de acuerdo al número de personas ocupadas, que siguen predominando las micros y pequeñas unidades con el 99.7%, sin embargo, es importante mencionar que este segmento aporta el 23.7% de la producción, mientras que las unidades económicas grandes (que cuentan con más de 250 personas ocupadas) representan el 0.12% del total de los establecimientos y generan el 71.7% de la producción bruta total.

A partir del año pasado, debido a la contingencia por el Covid-19, los recursos federales y estatales se centraron en el tema de salud; sin embargo, para la reactivación económica es indispensable la promoción de la inversión y apoyo al desarrollo económico, ante los estragos que ha dejado la emergencia sanitaria.

En los presupuestos de egresos, para los últimos ejercicios fiscales, se observa la asignación presupuestal de la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, y se puede verificar que no hay un crecimiento considerable, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Presupuesto de Egresos	Dependencia	Asignación presupuestal
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 .	Secretaría de Economía	\$136,417,283.00
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020 .	Secretaría de Economía	\$138,518,927.00
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019 .	Secretaría de Economía	\$163,536,401.00
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 .	Secretaría de Economía	\$122,143,338.00

Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017.	Secretaría de Economía	de	\$133,323,758.00
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016.	Secretaría de Economía	de	\$103,079,768.00

De acuerdo con el artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, se prevé que el gasto total importa la cantidad de \$ 30,226,165,891.00 (treinta mil doscientos veintiséis millones ciento sesenta y cinco mil, ochocientos noventa y un pesos 00/100 m.n.) y corresponde al total de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.

De igual forma, el artículo 16 del mencionado Presupuesto, especifica que la asignación presupuestal para la Secretaría de Economía es de 136,417,283.00, lo cual representa un 0.45% del Presupuesto total que se le asigna al desarrollo económico del estado, es decir, no se le asigna ni el 1%, lo cual es preocupante, toda vez que esto disminuye la posibilidad de generar mejores condiciones de vida y la reactivación de la economía, por tal motivo, se requieren implementar programas, mecanismos, políticas públicas y acciones que beneficien a las y los zacatecanos, empero si no existe recurso suficiente para sustentarlos, no se pueden llevar a cabo en su totalidad las acciones antes mencionadas.

Ahora bien, también es importante señalar que el artículo 120 de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, contempla el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, mismo que considera una partida presupuestal anual de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Presupuesto de Egresos del Estado para el año que corresponda. No obstante, considero que no es suficiente dicho recurso para otorgar incentivos económicos a la inversión. Por ello se propone reformar el artículo en referencia.

El Poder Legislativo debe ser un aliado de las y los ciudadanos y ante ello, impulsar reformas a favor de la sociedad se diseñen políticas públicas y en el caso de las

instituciones brinden a la sociedad igualdad de oportunidades en un contexto estatal rápidamente cambiante. Tomando cada uno la responsabilidad que nos compete para beneficiar a este rubro tan importante.

En este sentido, consideramos que la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas debe incluir un apartado en el que se destine una asignación presupuestal que permita llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer, apoyar y reactivar la generación de empleos a través de obras de infraestructura, impulso a la educación, ciencia y tecnología, toda vez que el Ejecutivo del Estado puntualizó que estos rubros son algunos de los ejes contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Estamos convencidos de que se le debe apostar al desarrollo económico, de ahí la importancia de establecer en los ordenamientos que se proponen modificar, un porcentaje específico que sea destinado a este rubro, dado que así se podrán materializar dichas acciones.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Expedir la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado y Municipios de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción X, 132 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN POR CONEXIDAD DE TEMA. Esta comisión de dictamen de conformidad al artículo 64 y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, determinó acumular las iniciativas presentadas por la diputada Emma Lisset López Murillo y los diputados José Dolores Hernández Escareño y José. Ma González Nava, toda vez que tienen conexidad con el tema que nos ocupa.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece que



*Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante **la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso** y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. **La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.***

El numeral antes mencionado, también señala que la rectoría del desarrollo nacional se impulsará y organizará en las áreas prioritarias del desarrollo bajo criterios de equidad social y productividad, apoyando e impulsando a las empresas de los sectores público, privado y social de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 129 dispone que

Con respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional, el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general.

La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.

En ese sentido, corresponde al Estado velar por los intereses de los ciudadanos, como lo es la política económica y el bienestar para la población. Por ello, se debe apostar por el desarrollo económico, la creación o generación de empleos y el fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en nuestro estado, **impulso a la innovación.**

Por lo anterior, es trascendental considerar a la formación de una cultura empresarial para la competitividad, la vinculación al desarrollo y la innovación tecnológica, toda vez que esta última es un factor fundamental para aumentar la competitividad, productividad y las fuentes de conocimiento.



Ahora bien, en septiembre de 2012 entró en vigor la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas cuyo objeto consistió en promover la competitividad, la atracción de inversiones productivas y la generación de empleos estables y de alto valor agregado para fortalecer el desarrollo económico sustentable y el bienestar social de Zacatecas.

Dicho ordenamiento derogó varias disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en agosto de 2003. Tal derogación fue motivada porque los dispositivos legales derogados se relacionaban con políticas sobre competitividad, las cuales, tomando en cuenta la materia regulada en la citada Ley para la Inversión y el Empleo, fueron recogidos en ésta última.

Por ejemplo, respecto del Título Segundo denominado “De las Acciones para Fomentar la Competitividad del Aparato Productivo”, se derogaron los artículos del 17 al 26 cuyo sentido y objeto se trasladó, por así decirlo, en las estrategias y políticas contenidas en la referida Ley para la Inversión y el Empleo, a través de las cuales se impulsa la competitividad de las empresas establecidas y se instituye un sistema de planeación, seguimiento y evaluación para impulsar la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en el Estado.

CUARTO. LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES EN MÉXICO. En el año 2018 el INEGI y la Secretaría de Economía, en colaboración con la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE) presentaron los resultados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018, lo cual permitió dar seguimiento a la caracterización en forma amplia de las micro, pequeñas y medianas empresas.



Estos resultados representan una herramienta fundamental para el seguimiento del desempeño de las empresas y los sectores económicos a los que pertenecen, toda vez que en nuestro país la mayoría de las empresas son micro, pequeñas o medianas y gran parte de la actividad económica y el empleo en México está ligado a ellas; por ello es fundamental contar con la información estadística y sus características.

Algunos datos que se proporcionaron de las encuestas fueron los relativos a las habilidades gerenciales y de emprendimiento, fuentes de financiamiento, cadenas productivas, capacidades tecnológicas y de innovación, ambiente de negocios, así como apoyos gubernamentales que reciben para contribuir al fomento de la cultura empresarial.

En ese sentido, es importante conocer la información de los temas de la agenda nacional, así como de los problemas que enfrenta nuestro país, esto nos permite ver la realidad económica con mucho mayor detenimiento; y poder mejorar la implementación de las políticas públicas en materia económica. Asimismo, podemos identificar los retos que implican el desarrollo de las Mipymes, es decir, impulsarlas para que sean una fuente de crecimiento en la generación de empleo.

Esta Comisión de dictamen coincide en que debemos sumar esfuerzos tanto a nivel nacional como estatal para promover, impulsar y apoyar en la consolidación de políticas públicas, programas y mecanismos que contribuyan al funcionamiento de las Mipymes y sean orientados mediante una distribución regional de los recursos, que propicie un desarrollo más equitativo y el aprovechamiento de oportunidades estratégicas de inserción en los mercados, con el objetivo de reactivar la economía desde la perspectiva de inclusión social.

Así pues, durante el 2018 los resultados nacionales de la encuesta, precisan que en ese año se registraron poco más de 4.1 millones de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) en México, clasificadas en los sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros.

En 2017 el 15.3% de las MIPyMES impartió capacitación a sus trabajadores. El 61% de las personas que recibieron capacitación eran hombres y 39% eran mujeres.

Siete de cada diez empresas que no impartieron capacitación señalaron que el conocimiento y las habilidades de su personal son los adecuados; 13.2% manifestó que contrata personal que ya está capacitado y 4.7% considera que el costo es elevado.



El 25% de las MIPyMES solucionó los problemas que se presentaron en el proceso productivo y además emprendió acciones para evitar que sucedieran nuevamente. En tanto, 21.5% dio solución al problema, pero no llevó a cabo acciones posteriores.

El 28.2% de las PyMES monitorea de tres a cinco indicadores claves del desempeño y un 8.8% monitorea de diez o más indicadores, mientras que un 66.5% de las microempresas no monitorea indicadores.

Si a las MIPyMES se les ofreciera un crédito bancario en términos de ese año, 7 de cada 10 no lo aceptarían, y de éstas, seis de cada diez consideran que son caros, en tanto que 2 de cada 10 expresaron que no lo necesitan.

De las empresas que tuvieron financiamiento en 2017, ocho de cada diez lo utilizaron para comprar insumos, 27.5% para adquirir maquinaria y 25.6% para el pago de otros créditos.

El 95.4% de las empresas no participa en cadenas globales de valor y el 34.8% señala que se debe a que no tienen información de cómo hacerlo, 19.1% considera que no es necesario y 15.5% no le interesa participar en dichas cadenas.

Tres de cada diez empresas que participaron en cadenas globales de valor consideran que el principal beneficio que obtienen es el acceso a otros mercados, mientras que una quinta parte señaló contar con mayor estabilidad de la demanda y de los precios.

La muestra se integró por las empresas provenientes del Marco Estadístico Nacional de Unidades Económicas (MENUE), alimentado por el Registro Estadístico de Negocios de México (RENEM) actualizado al tercer trimestre del 2017 y cuya actividad económica pertenece a manufacturas, comercio y a los servicios privados no financieros considerados por el SCIAN 2013.



El tamaño de la muestra entre las micro, pequeñas y medianas empresas fue de 22,188 empresas. Los dominios de estudio son: a) Nacional – Gran Sector, b) Nacional – Tamaño de empresa y c) Entidad federativa – Sector estratégico únicamente para PyMES.

QUINTO. APOYOS A LAS MIPYMES 2021. En el Diario Oficial de la Federación, se publicó el 8 de febrero de 2021, los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021, el cual tiene por objeto regir la operación y funcionamiento del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares, también denominado como "Programa de Crédito a la Palabra".

Sus objetivos son para contribuir a la permanencia de las actividades productivas de las personas microempresarias, ante la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2.

Esta comisión de dictamen en congruencia con los apoyos que brinda el gobierno federal mediante este programa, le apuesta a impulsar mediante esta ley el fortalecimiento de las Mipymes de nuestro estado, las cuales se vieron afectadas por la pandemia y se pretende que las empresas se reactiven y beneficie a la economía zacatecana.

Los efectos que ha tenido la contingencia sanitaria repercutieron en la pérdida de empleos e ingresos en las empresas, es por ello que las autoridades se ven obligadas a monitorear la reactivación de la actividad económica, la recuperación de empleos e identificación de las necesidades urgentes para implementar políticas públicas en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En esa tesitura, esta comisión consideró la importancia de expedir este nuevo orden, que traerá como beneficios el desarrollo e impulso de las Mipymes.

SEXTO. APORTACIONES A LA INICIATIVA. Para esta Comisión Dictaminadora es muy importante llevar cabo el análisis jurídico y legislativo en conjunto con el personal de la Secretaría de Economía para efectuar las aportaciones para fortalecer el contenido de la presente iniciativa de Ley en estudio.

Una vez que iniciaron las reuniones con el personal antes mencionado, se realizó un comparativo con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y con algunas leyes estatales para constatar que se encuentre armonizada la iniciativa.

Esta Comisión, con base en una revisión minuciosa consideró que en términos generales la iniciativa presentada por la diputada promovente está armonizada respecto a la legislación federal, no obstante se



consideraron algunas adiciones y modificaciones con el objetivo de fortalecer el proyecto de Ley, así como para contar con un cuerpo normativo que sea claro y preciso en la redacción del articulado.

Asimismo, se hicieron las modificaciones correspondientes a efecto de manejar un lenguaje incluyente como es el caso del concepto de personas emprendedoras, el cual considera a los jóvenes, las mujeres y hombres con inquietudes empresariales, que se menciona a lo largo de la Ley.

Respecto del artículo de la aplicación de la ley, se consideró pertinente eliminar a la Secretaría de Educación y al Instituto de la Juventud, en razón de que no cuentan con la competencia respecto de la aplicación, solo en cuanto a la participación con la Secretaría de Economía, la cual funge como rectora que dirige todas las acciones en materia de Mipymes.

En el Glosario, se proponen integrar varios conceptos como aceleradoras de empresas, cadenas globales de valor, economía del conocimiento, ecosistema emprendedor, el premio, formación dual y los programas, con la finalidad de fortalecer la iniciativa con conceptos actualizados.

En relación al artículo denominado objetivos de la ley, se adicionaron diversas fracciones para fortalecer el contenido del artículo, tales como la política pública de apoyo incluyente a las Mipymes y personas emprendedoras, que contiene los mecanismos mediante los cuales la Secretaría elabore dichas políticas de corto, mediano y largo plazo para impulsar la economía del conocimiento, elevar la competitividad de la fuerza laboral del estado y promover el desarrollo económico en los municipios a través de la identificación, desarrollo e impulso de sus vocaciones económicas.

Asimismo, se considera el apoyo a las Mipymes para sumarse a las cadenas globales de valor a través de la exportación de sus productos e importación de materias primas y tecnologías; así como facilitarles el acceso para abastecer de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, mediante preferencia en las licitaciones y en capacitación en los procesos de compra. De igual forma, se incluyó lo referente a fortalecer la articulación del ecosistema de innovación y emprendedor a nivel estatal, así como la creación de un esquema integral y de fácil acceso a las Mipymes.

Esta Comisión de Dictamen estimó que en cuanto al artículo que se refiere a los criterios de planeación y ejecución, en la gestión de apoyos a las Mipymes es indispensable considerar la inversión de particulares en los sectores estratégicos determinados en el programa sectorial.



Ahora bien, en los rubros de las políticas públicas se consideró apoyar a las cadenas globales de valor y a los agrupamientos empresariales conocidos como CLUSTERS de acuerdo con las ventajas competitivas.

En ese mismo artículo, se adicionaron las fracciones relativas a la canalización de recurso federales para adquisición de bienes y servicios y brindar ayuda a las empresas en la preparación de denuncias por prácticas monopólicas o contrarias a la libre competencia económica.

Esta comisión de dictamen consideró que era fundamental integrar en la gestión de apoyos y programas de fomento a las Mipymes, a las instancias internacionales públicas y privadas, toda vez que dichas instancias contribuyen de una manera positiva en el diseño de políticas públicas que promueven las Mipymes locales o nacionales.

Por otra parte, una de las aportaciones que se hicieron a la Ley es considerar en el contenido de los artículos el concepto de ecosistema del emprendedor, el cual se entiende como un conjunto de agentes económicos y sociales que interactúan entre sí a fin de establecer condiciones favorables para crear, desarrollar y consolidar un ambiente propicio para el desarrollo y fortalecimiento de emprendedores y Mipymes.

Para esta comisión fue necesario integrar un artículo concerniente a los Objetivos del Fondo de Fortalecimiento Mipymes, el cual tiene como finalidad brindar apoyo económico o en especie para generar crecimiento económico o capacitaciones o certificaciones, otorgar financiamiento y desarrollar programas para la creación, desarrollo, maduración y crecimiento de proyectos productivos en las Mipymes, en razón de que debemos promover e impulsar a las empresas de acuerdo con sus diferentes necesidades. Lo anterior, dará mayor claridad sobre el funcionamiento de dicho fondo.

En concordancia con el artículo anterior, se establece que dicho fondo funcionará con la partida presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado, sin embargo fue importante señalar en el artículo relativo al Fondo, que se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes de organismos internacionales e instancias públicas y privadas, toda vez que en la actualidad se llevan a cabo estas prácticas con dichos organismos con la finalidad de apoyar a las Mipymes.



También, se precisaron especificaciones para la operación del fondo como la ministración en cuenta individual; y en su caso, el aumento en caso de emergencias sanitarias, desastres naturales o contingencias que afecten gravemente a las Mipymes, lo cual será informado al Consejo por la Secretaría, es importante considerar estas previsiones para proporcionar apoyo a las Mipymes en casos de pandemia como la situación que estamos viviendo actualmente.

Para esta comisión de dictamen fue muy importante precisar los apoyos de análisis técnico de productos, los cuales tienen por objeto contribuir a la venta de productos; de igual manera se mencionan a aquellos apoyos a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en las Mipymes, que tienen como objetivo impulsar y promover la mejora y desarrollo de nuevos productos y servicios; y finalmente los apoyos para la infraestructura productiva tales como: habilitación, rehabilitación y equipamiento, los cuales tienen por objeto fortalecer a las Mipymes para su consolidación, crecimiento y expansión. Con estos apoyos se les da mayores facilidades a las Mipymes que quieran acceder a ellos para mejorar, consolidar, innovar o integrar productos o servicios a sus empresas.

En relación con los apoyos mencionados con antelación, también se agregó el apoyo para el Registro de Propiedad Intelectual, que podrá ser aplicable en dos categorías, derecho de autor y propiedad industrial, y tiene como objeto promover la creatividad e invención en las Mipymes, así como impulsar la cultura de protección jurídica de las nuevas creaciones.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora consideró necesario acumular en el presente dictamen, la iniciativa de reforma propuesta por el diputado José Ma. González Nava, misma que se integró en un artículo denominado apoyos en caso de emergencia el cual contempla que el titular del Ejecutivo podrá otorgar préstamos financieros de bajo interés a las MIPYMES en caso de presentarse una emergencia sanitaria decretada por las autoridades competentes. Podrán destinar apoyos económicos, o crear programas temporales, en caso de decretarse aislamiento o cuarentena para los propietarios de una MIPYME que se vean obligados a cerrar su negocio, para el sostenimiento de estos; y, elaborar un programa de reactivación económica durante y posterior al Decreto de la emergencia sanitaria.

De igual manera, se le otorga la facultad al Titular del Poder Ejecutivo para reorientar los recursos económicos en el caso de que se expidan declaratorias de emergencia en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente. Con este artículo se complementa la propuesta del diputado en referencia.



Otra de las aportaciones que favorecen el contenido del dictamen, fue la especificación del término para la devolución de apoyos y estímulos, el cual no podrá ser mayor a tres meses después del dictamen.

Es importante mencionar que la Secretaría de Economía funge como la concentradora de los apoyos a las Mipymes, por tanto, no se le otorgan facultades a otras dependencias o a los municipios para que promuevan apoyos económicos, de asesoría u otros relacionados con las micro, pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, en lo relativo al capítulo denominado “Recurso y Sanciones”, se consideró el recurso de inconformidad, así como las especificaciones mediante las cuales se procede a su interposición. Dicho medio de impugnación tiene como objeto evitar que los interesados acudan ante un Tribunal que en consecuencia les genere mayor costo a las Mipymes.

En el caso de los artículos transitorios, en el concerniente a las previsiones presupuestales, se propone eliminar lo relativo a que los municipios consideren en sus presupuestos una partida específica para apoyar a las Mipymes, toda vez que no tienen la facultad para apoyarlos de manera económica ya que solo fungen como enlace para enviarlos a la Secretaría de Economía para que les brinden asesoría.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. El impacto presupuestario tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Con fundamento además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el artículo 58 fracción III dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal.



El impacto presupuestario es el componente de la evaluación del impacto que estima el efecto que tiene la ley sobre las finanzas públicas del Estado y municipios, considerando las obligaciones futuras, así como las compensaciones presupuestarias que permita estabilidad financiera y un balance presupuestario sostenible.

Para dar cumplimiento a las disposiciones en esta materia, se giró oficio a la Secretaría de Economía, para que en el término de diez días hábiles, manifestara, en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

- Evaluación del impacto presupuestario: análisis prospectivo realizado por los Sujetos Obligados, en el que se determinan las implicaciones presupuestarias.
- Estimación del impacto presupuestario: valoración en términos económicos, presupuestarios y programáticos, en el que los Sujetos Obligados fundan y motivan el pronunciamiento técnico sobre la factibilidad financiera y de balance presupuestario sostenible en la implementación de la ley.
- Estimación del costo de la iniciativa: costos estimados derivados de la implementación de la ley.

Los efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible. Esta Comisión es de la opinión que la Ley que se expide se encuentra en el supuesto de cumplimiento del citado principio.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículo 18 quáter, la Comisión Legislativa somete a consideración el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la Ley de Mipymes, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter, al considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Impacto en el gasto por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados;
- III. Determinación de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

De conformidad a las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión Dictaminadora considera viable trasladar a ANEXOS del presente Instrumento Legislativo, lo relativo al Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la Ley de Mipymes.

Finalmente, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Dictamen manifestamos que con la expedición de esta ley se establecen las bases para promover el desarrollo económico y el empleo en el Estado



y municipios de Zacatecas a través de apoyar la viabilidad, desarrollo, productividad, competitividad, sustentabilidad y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como incrementar su participación en el mercado estatal, nacional e internacional, incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos.

Asimismo, apoya a las Mipymes ya que durante la pandemia es necesario apostar por otro modelo de empresas sociales e impulsar leyes que faciliten su reactivación. Se debe crear un marco jurídico que reduzca desigualdades, mantenga y origine empleos estables, igualitarios e inclusivos, que aporte soluciones a la precaria situación laboral.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

DECRETO

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

OBJETO, APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY

Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de interés público y social; tienen por objeto promover el desarrollo económico, emprendimiento, bienestar social y el empleo en el Estado y municipios de Zacatecas; apoyar la viabilidad, desarrollo, productividad, competitividad, sustentabilidad y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como incrementar su participación en el mercado estatal, nacional e internacional. Asimismo, incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos.

Aplicación de la ley

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde a las siguientes autoridades estatales y municipales:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Economía;
- III. La Secretaría de Finanzas



- IV. El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. Los Municipios;
- VI. El Consejo;
- VII. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que faciliten los procesos relativos a Mipymes.

Supletoriedad

Artículo 3. En lo no previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

Principios rectores

Artículo 4. Las autoridades estatales y municipales aplicarán en la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas de competitividad para la Mipymes, los principios rectores siguientes:

- I. Competitividad
- II. Productividad
- III. Inclusión;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Equidad de género;
- VI. Participación;
- VII. Sustentabilidad;
- VIII. Desarrollo sostenible;
- IX. Transversalidad, y
- X. Transparencia.

Glosario

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Aceleradoras de empresas:** Organismos que se dedican a apoyar empresas con alto potencial de crecimiento con el fin de estimular el mismo a través de consultorías especializadas de alto nivel, en donde se evalúan e implementan procesos de mejora e innovación en las áreas clave de la empresa, permitiendo así un crecimiento sustentable;
- II. **Cadenas productivas:** Los sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado o productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- III. **Cadenas Globales de Valor:** Consiste en el rango completo de actividades que son requeridas para llevar un producto o servicio desde su concepción, a través de sus diferentes fases de producción, el envío al consumidor y la disposición finales después de su uso;



- IV. **Capacitación:** El servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- V. **Certificación:** Acción mediante la que se manifiesta que una organización, producto, proceso o servicio, cumple los requisitos definidos en unas normas o especificaciones técnicas;
- VI. **Competitividad:** La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las Mipymes en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;
- VII. **Consejo:** El Consejo para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Zacatecas;
- VIII. **Consultoría:** El servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe atención;
- IX. **Economía del conocimiento:** Aquella en que el conocimiento es producido, adquirido, transmitido y utilizado con mayor efectividad por los individuos, las organizaciones, las empresas y las comunidades; para promover el desarrollo económico y social de una zona o región, generando ecosistemas que estimulen la innovación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para dar mayor valor agregado a los productos y servicios;
- X. **Ecosistema emprendedor:** Sistema formado por un conjunto de agentes económicos y sociales que interactúan entre sí a fin de establecer condiciones favorables para crear, desarrollar y consolidar un ambiente propicio para el desarrollo y fortalecimiento de emprendedores y Mipymes;
- XI. **Emprendedor:** Persona o grupo de personas que persiguen una oportunidad de negocio para iniciar un proyecto empresarial;
- XII. **Formación dual:** Estrategia que combina la capacitación teórica con la formación directa en centros de trabajo;
- XIII. **Incubadora:** El órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de apoyos y estímulos señalados en esta ley;
- XIV. **Mipymes:** Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base a la estratificación establecida, de los sectores industrial, comercial y de servicios con características definidas en los términos de las leyes y reglamentos federales vigentes en la materia, conforme a las características por número de trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XV. **Personas emprendedoras:** Los jóvenes, las mujeres y hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una Mipyme a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales;
- XVI. **Políticas públicas:** El conjunto de objetivos, metas, estrategias, lineamientos y herramientas que orientan las acciones estatales y municipales para detonar la competitividad y apoyo a las Mipymes en diversos sectores, de conformidad con las bases y principios de esta Ley y la ley en materia de planeación;
- XVII. **Premio:** El Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial;
- XVIII. **Programas:** Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios;
- XIX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado y Municipios de Zacatecas;
- XX. **Responsabilidad Social Empresarial:** La integración de la gestión económica, ética, social y ambiental en la actuación diaria del negocio, atendiendo las expectativas de los grupos de interés de

la empresa. Abarca todos los ámbitos de gestión de una organización, lo que implica una serie de aspectos que todas las micro y pequeñas empresas deberán considerar, y

XXI. **Secretaría:** La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado.

Objetivo de la Ley

Artículo 6. Esta Ley tiene como objetivo:

- I. Establecer y coordinar la política pública de apoyo incluyente a las Mipymes y personas emprendedoras, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales, sin menoscabo de lo dispuesto por las leyes federales de la materia;
- II. Crear los mecanismos mediante los cuales la Secretaría elabore las políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las Mipymes;
- III. Impulsar la economía del conocimiento a través de la articulación de las empresas, centros de investigación e instituciones educativas para el desarrollo tecnológico y la innovación aplicada;
- IV. Elevar la competitividad de la fuerza laboral del estado y facilitar su movilidad, a través de la capacitación para y en el trabajo;
- V. Promover el desarrollo económico en los municipios a través de la identificación, desarrollo e impulso de sus vocaciones económicas para integrarlos a las cadenas globales de valor y productivas, y diversificación de las actividades económicas en el estado;
- VI. Fomentar entre las Mipymes los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente;
- VII. Facilitar a las Mipymes el acceso para abastecer de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normativa aplicable;
- VIII. Promover y garantizar las condiciones para la creación, consolidación e integración de las Mipymes en las cadenas productivas, mediante políticas de apoyo y promoción de sus productos, en el marco de la normativa ecológica, y que estas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- IX. Promover esquemas para la modernización, transferencia de tecnología e innovación, uso de plataformas digitales, acceso a centros de investigación y desarrollo tecnológico;
- X. Impulsar el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y productividad empresarial;



- XI. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas en el marco de esta Ley;
- XII. Incrementar la participación de nuevas empresas en los mercados y cadenas productivas, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado;
- XIII. Apoyar a las Mipymes para sumarse a las cadenas globales de valor a través de la exportación de sus productos e importación de materias primas y tecnologías;
- XIV. Promover y garantizar las condiciones para la creación, consolidación e integración de las Mipymes en las cadenas globales de valor, mediante políticas de apoyo y promoción de sus productos, en el marco de la legislación ecológica, y que estas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XV. Establecer programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital emprendedor, que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial;
- XVI. Fortalecer la articulación del ecosistema de innovación y emprendedor a nivel estatal;
- XVII. Crear un esquema integral y de fácil acceso a las Mipymes, donde se presente el conjunto de apoyos, actividades de fomento y estímulos dedicados a este segmento;
- XVIII. Fortalecer el entorno de negocios impulsando el desarrollo logístico y conectividad para facilitar la atracción, consolidación y permanencia de inversiones nuevas y complementarias en el estado;
- XIX. Realizar estudios e investigaciones científicas que permitan al Estado estar a la vanguardia con la información relacionada con innovación, desarrollo tecnológico, cadenas productivas, desarrollo de proveedores, agrupamientos regionales y de sectores industriales, acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las Mipymes y de personas emprendedoras, e
- XX. Incentivar el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica para impulsar la conservación del medio ambiente en la creación y desarrollo de las Mipymes conforme a la normatividad aplicable.

Coordinación y colaboración

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, dirigirá la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de apoyo a la competitividad de las Mipymes.

Promoverá una relación de coordinación y colaboración con las autoridades federales y municipales, así como con los sectores privado, social y académico. Asimismo, se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la implementación de los programas correspondientes.



CAPÍTULO II

POLÍTICA PÚBLICA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES

Programa sectorial

Artículo 8. La Secretaría es la autoridad responsable de elaborar el programa sectorial en el cual se integren las políticas públicas de fomento para la competitividad de las Mipymes, considerando los objetivos, principios y criterios establecidos en la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los acuerdos que emita el Consejo y las regiones del Estado.

Contenido del Programa Sectorial

Artículo 9. El programa sectorial deberá contener, al menos:

- I. La definición de los sectores prioritarios, así como su impacto en el desarrollo económico del Estado y municipios;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial de las Mipymes;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;
- IV. Los objetivos a lograr, respecto de los indicadores cualitativos y cuantitativos creados para su medición, así como los criterios para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley, y
- V. Una perspectiva de inclusión, no discriminación e igualdad de género.

Criterios de planeación y ejecución

Artículo 10. La planeación y ejecución de las políticas públicas de fomento para la competitividad de las Mipymes deberá atender los siguientes criterios:

- I. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- II. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público y privado, previa opinión de las cámaras empresariales, en un marco de coordinación;



- III. Gestionar esquemas de apoyo a las Mipymes a través de la concurrencia de recursos de la federación, los estados y los municipios, así como promover la inversión de particulares en los sectores estratégicos determinados en el programa sectorial;
- IV. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones estatales, regionales y municipales;
- V. Atender la perspectiva de inclusión, no discriminación y equidad de género e impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Considerar las disposiciones en materia de mejora regulatoria relativas al desarrollo y apoyo a las Mipymes;
- VII. Orientar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las Mipymes;
- VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas públicas de apoyo a las Mipymes, que permitan corregirlas o mejorarlas, y

Rubros de las políticas públicas

Artículo 11. La Secretaría, para la ejecución de las políticas públicas contenidas en el artículo anterior, deberá considerar los siguientes rubros:

- I. Elaborar y proponer las políticas públicas en la materia, sus estrategias generales y respectivos programas, que incluyan las aportaciones del Consejo y de la sociedad organizada en general;
- II. Ejecutar y coordinar los programas y políticas públicas para impulsar la cultura emprendedora y las vocaciones económicas, promover el desarrollo de las cadenas de valor y productivas, y la diversificación de las actividades económicas;
- III. Establecer un modelo de articulación estratégica con los distintos ámbitos de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de impulsar el desarrollo competitivo de la Entidad;
- IV. Proponer y ejecutar los programas de apoyo a la inversión;
- V. Fomentar la vinculación para el otorgamiento de fondos de financiamiento empresarial;



- VI. Apoyar la creación y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas innovadoras;
- VII. Promover la coordinación de manera integral de los esfuerzos que en materia de apoyo a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas se desarrollen en el estado;
- VIII. Impulsar políticas y estrategias de asociación y vinculación entre las micro, pequeñas, medianas empresas e inversionistas;
- IX. Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de emprendedores;
- X. Promover convenios de colaboración con la Secretaría de Educación, el sector empresarial, centros de capacitación y las instituciones educativas para implementar los programas de formación dual;
- XI. Impulsar la creación y consolidación de empresas que contribuyan al desarrollo económico;
- XII. Establecer acciones para apoyar a las micro y pequeñas empresas afectadas por desastres naturales a fin de reactivar su actividad económica;
- XIII. Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a las cadenas de valor y productiva;
- XIV. Fortalecer y fomentar la formación de personas emprendedoras, así como la constitución de incubadoras de empresas;
- XV. Fomentar el desarrollo de proveedores y distribuidores con las Mipymes;
- XVI. Promover una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- XVII. Fomentar el desarrollo sustentable en el marco de la legislación ecológica aplicable;
- XVIII. Asesorar con base en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, a las empresas solicitantes en la preparación y presentación de denuncias por prácticas monopólicas o contrarias a la libre competencia económica, ante la Comisión Federal de Competencia Económica;
- XIX. Impulsar, en coordinación con los ayuntamientos, el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado; y



XX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Programas y apoyos

Artículo 12. La Secretaría gestionará ante las instancias federales e internacionales públicas y privadas competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las Mipymes legalmente constituidas, y podrá firmar convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentos aplicables.

Los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán firmar los convenios respectivos en los términos del párrafo anterior.

Sectores estratégicos Mipymes

Artículo 13. Los sectores estratégicos de actividad económica de las Mipymes y con mayor potencial en el Estado son:

1. Agroindustria
 - a) Valor agregado a los productos del campo
2. Minería
 - a) Encadenamiento productivo y desarrollo de proveedores
 - b) Pequeña minería metálica y no metálica
3. Industria
 - a) Cultural y Economía creativa
 - b) Autopartes
 - c) Aeroespacial
 - d) Eléctrica
 - e) Encadenamiento productivo y desarrollo de proveedores
4. Servicios (Tecnologías de la Información)
 - a) Capital humano preparado para el desarrollo de tecnologías
 - b) Capacitación de servicios
 - c) Emprendimiento
5. Energías Alternativas / Sustentabilidad (Plan especial para el aprovechamiento de energías renovables)
 - a) Energía eólica
 - b) Energía fotovoltaica
 - c) Energía geotérmica
 - d) Mini hidráulica
 - e) Biomasa forestal (nopal)
6. Turismo
 - a) Servicios turísticos de valor agregado
 - b) Incrementar el nivel de servicios en hoteles y restaurantes

Revisión de programa



Artículo 14. La Secretaría y el Consejo deberán ejecutar, cada tres años, un programa de revisión a los sectores estratégicos de las regiones del Estado y municipios, que garanticen el desarrollo económico equitativo y equilibrado, en los términos que establezca el Reglamento.

El programa de revisión deberá actualizarse durante los tres primeros meses del primer año de los gobiernos municipales ya que tiene por objeto determinar los sectores con visión estratégica a corto, mediano y largo plazo de los municipios y regiones del Estado.

Los ayuntamientos emitirán por acuerdo del Cabildo, su propuesta de los sectores productivos estratégicos en su territorio, los cuales se entregarán al Consejo para su evaluación, aprobación y publicación.

El Consejo tendrá hasta el primer semestre del año de revisión para emitir el documento general de sectores estratégicos municipales, regionales y estatales.

Para el establecimiento de las prioridades para la promoción y el apoyo del desarrollo económico de los municipios, se deberán considerar los criterios de equidad territorial y gradualidad sectorial que requiera el estado.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO

Coordinación y desarrollo de la competitividad

Artículo 15. La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las Mipymes, las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante las instancias competentes que los programas, apoyos y estímulos previstos en esta Ley a favor de las Mipymes, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;
- II. Promover la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las Mipymes de conformidad con los objetivos de la presente Ley;
- III. Evaluar de manera conjunta con el ecosistema emprendedor los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior para formular nuevas acciones;



- IV. Impulsar la igualdad y fomentar la creación y consolidación de las Mipymes lideradas por mujeres;
- V. Considerar la inclusión de manera transversal dentro del logro de objetivos y la diversificación económica para una mayor igualdad entre regiones;
- VI. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las Mipymes;
- VII. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;
- VIII. Proponer a través de las instancias competentes, la armonización normativa y trámites;
- IX. Gestionar y convenir ante las autoridades competentes, apoyos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales de las Mipymes legalmente constituidas, cuando se vean interrumpidas las actividades productivas y comerciales por causas de fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o pandemias, y
- X. Las demás que determine el Reglamento.

Participación de los Municipios

Artículo 16. La Secretaría promoverá la participación de los municipios, a través de los convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado, para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Difundir ampliamente las áreas de fomento económico municipales, para dar a conocer los programas estatales de apoyo a las Mipymes y personas emprendedoras;
- II. Crear programas de capacitación y asesoría para las áreas de fomento económico municipales, relativas a buenas prácticas de fomento a Mipymes;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las Mipymes considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región, y
- IV. Celebrar acuerdos con municipios para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las Mipymes, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de proyectos y programas.

Participación de sectores

Artículo 17. La Secretaría promoverá la participación del sector privado, social y académico para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, principalmente en cuanto a:



- I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de inclusión, no discriminación e igualdad de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las Mipymes;
- II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, a la iniciativa y creatividad de personas emprendedoras;
- III. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las Mipymes y personas emprendedoras;
- IV. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;
- V. La orientación sobre canales de distribución adecuados y mejoras en los sistemas de administración de las Mipymes;
- VI. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas y agrupamientos empresariales;
- VII. El desarrollo de proveedores e intermediarios;
- VIII. La promoción de las Mipymes a nivel nacional e internacional;
- IX. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las Mipymes;
- X. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las Mipymes, y
- XI. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.

CAPÍTULO IV

CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE ZACATECAS

Consejo de Mipymes

Artículo 18. El Consejo para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Zacatecas es la instancia que promueve, estudia, aprueba, verifica y da seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas y acciones que deben desarrollarse en apoyo a Mipymes en el ámbito regional, estatal y municipal, a través del análisis de las propuestas provenientes del sector público, privado, social y académico.



Integración del Consejo

Artículo 19. El Consejo se integra de manera honorífica y permanente por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría del Campo;
- V. La Secretaría de Turismo;
- VI. La Secretaría del Zacatecano Migrante;
- VII. El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Un representante municipal de cada región de desarrollo;
- IX. Un representante de la Cámara de Comercio de Zacatecas;
- X. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Zacatecas;
- XI. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en Zacatecas;
- XII. Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Zacatecas;
- XIII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Delegación Zacatecas;
- XIV. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Zacatecas;
- XV. Un representante de prestadores de servicios turísticos;
- XVI. Un representante de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, y
- XVII. Un representante de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias.



El Consejo contará con un Secretario Técnico designado por la persona titular de la Secretaría de Economía quien tendrá entre sus funciones dar seguimiento a los acuerdos que se determinen y las demás que el Reglamento especifique.

Invitados del Consejo

Artículo 20. El Consejo podrá invitar a participar a:

- I. Representantes del sector académico público y privado que cuenten con programas a personas emprendedoras y apoyos a Mipymes;
- II. Representantes de incubadoras o aceleradoras del sector privado;
- III. Representantes del gobierno federal;
- IV. Especialistas en temas a tratar, y
- V. Representantes de empresas con programas de emprendimiento y desarrollo económico y social.

Los invitados del Consejo tendrán derecho a voz, su nombramiento, duración del encargo y colaboración serán en términos del Reglamento.

Sesiones del Consejo

Artículo 21. El Consejo tendrá su sede en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, se reunirá de manera presencial o virtual, por lo menos, una vez dentro del segundo semestre del año de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente o Secretario Técnico.

Para que el Consejo pueda sesionar se requiere la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. Por cada miembro titular del Consejo se deberá nombrar un suplente, mediante oficio dirigido al Consejo, quien será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no acuda a las sesiones que se celebren.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo disposición expresa que implique mayoría calificada, en caso de empate el presidente o representante, tendrá voto de calidad.



El Reglamento determinará las reglas específicas aplicables para el funcionamiento del Consejo.

Atribuciones del Consejo

Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de aquellos que establezcan las leyes en la materia;
- II. Analizar y acordar medidas de apoyo para la creación, desarrollo, expansión, sustentabilidad y sostenibilidad de las Mipymes;
- III. Generar un catálogo de servicios de consultoría y capacitación presencial y virtual para las Mipymes y emprendedores con proyectos productivos, con base a las necesidades, demandas y tendencias;
- IV. Impulsar la vinculación de las Mipymes con el sector público, la gran empresa y el ecosistema emprendedor;
- V. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas y agrupamientos empresariales de Mipymes;
- VI. Implementar esquemas de garantías que permitan el acceso al financiamiento en sectores estratégicos;
- VII. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las Mipymes;
- VIII. Instituir los premios que reconozcan la competitividad de las Mipymes y emprendedores que se hayan destacado en los términos que el mismo Consejo determine;
- IX. Discutir y analizar las propuestas que realicen los agentes del ecosistema emprendedor para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- X. Dar seguimiento a los resultados de los programas y acciones de fomento establecidos por la Secretaría y la política integral de apoyo a las Mipymes; y
- XI. Formar grupos de trabajo, en coordinación con el Secretario Técnico, con el personal operativo de la Secretaría, dependencias y otros interesados para el seguimiento de acuerdos de las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO V

FONDO DE FOMENTO AL EMPLEO Y FORTALECIMIENTO A LAS MIPYMES



Fondo de Fortalecimiento Mipymes

Artículo 23. Se crea el Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el propósito de promover el desarrollo económico regional, estatal y municipal, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, viabilidad, productividad, competitividad, sustentabilidad y sostenibilidad de las Mipymes formalmente establecidas.

El Fondo se integra con la partida presupuestal que apruebe la Legislatura del Estado a propuesta del Ejecutivo del Estado, en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio correspondiente.

El cual podrá ser hasta el 10% del presupuesto total de cada ejercicio fiscal, mismo que será destinado a programas relativos a Mipymes en 85% y no podrá ser destinado más del 15% a capítulos del gasto.

Objetivos del Fondo de Fortalecimiento Mipymes

Artículo 24. El Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tendrá los siguientes objetivos:

- I. Brindar apoyo económico o en especie a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que por su naturaleza y tipo de actividad sean susceptibles de generar crecimiento económico y empleo en el Estado;
- II. Auxiliar en la obtención de financiamiento ante las entidades financieras a Micro, Pequeñas, y Medianas Empresas, para el mismo objeto que la fracción anterior;
- III. Desarrollar programas para la creación, desarrollo, maduración y crecimiento de proyectos productivos y Mipymes en Incubadoras y Aceleradoras de empresas públicas y privadas; y
- IV. Otorgar apoyos económicos o en especie para las capacitaciones o certificaciones que requiera las Mipymes en lo individual o colectivo.

Principios de operación del Fondo

Artículo 25. El Fondo operará conforme a las siguientes reglas:



- I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate, estará prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, organismos internacionales e instancias públicas y privadas, las cuales deberán informarse al Consejo;
- III. Los recursos del Fondo serán ejercidos por la Secretaría de conformidad con la presente Ley y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios;
- IV. Los apoyos a que se refiere la presente Ley estarán sujetos a la suficiencia presupuestal en el Fondo;
- V. El Fondo apoyará únicamente a empresas y personas emprendedoras establecidas en el Estado;
- VI. El Fondo deberá ser ministrado en cuenta individual, aperturada para cada acreditado;
- VII. El Fondo podrá aumentarse en caso de emergencias sanitarias, desastres naturales o contingencias que afecten gravemente a las Mipymes, y
- VIII. La Secretaría informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ponderación de factores

Artículo 26. La Secretaría, para el otorgamiento de apoyos del Fondo, hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar previstos en el artículo 41 de esta Ley.

CAPÍTULO VI

APOYOS Y ESTÍMULOS PARA LAS MIPYMES

Tipos de apoyos y estímulos

Artículo 27. Los apoyos y estímulos tienen por objeto incentivar y facilitar el crecimiento económico a través de las Mipymes legalmente constituidas sujetas a fomento, para incrementar la inversión productiva, generar más empleos y mejorar la competitividad.

- I. Los apoyos podrán ser para:



- a) La infraestructura productiva;
 - b) El registro de propiedad intelectual;
 - c) La investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
 - d) La consultoría, certificación, asistencia técnica y capacitación;
 - e) La incubación y aceleradoras de empresas;
 - f) El análisis técnico de productos;
 - g) Apoyos de promoción económica;
 - h) Apoyos en servicios;
 - i) Apoyos en caso de emergencia; y
 - j) Los demás que apruebe el Consejo;
- II. Los estímulos podrán ser:
- a) De otorgamiento de premios y reconocimientos;
 - b) Para la innovación y desarrollo tecnológico; y
 - c) Los demás que apruebe el Consejo para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- III. Otros:
- a) Apoyo para la obtención de financiamiento, con las Instituciones financieras y el Fideicomiso Fondo Plata Zacatecas.

Apoyos para la infraestructura productiva

Artículo 28. Los apoyos para la infraestructura productiva tienen por objeto fortalecer a las Mipymes para su consolidación, crecimiento y expansión, en las siguientes modalidades:

- I. Habilitación;
- II. Rehabilitación, y
- III. Equipamiento.

Apoyos para el Registro de Propiedad Intelectual

Artículo 29. Los apoyos para el Registro de Propiedad Intelectual tienen como objeto promover la creatividad e invención en las Mipymes, así como impulsar la cultura de protección jurídica de las nuevas creaciones. Mismo que podrá ser aplicable en un ámbito nacional o internacional conforme a lo requerido en su estrategia de expansión de mercado de las Mipymes.

Dicho apoyo podrá ser aplicable en sus dos categorías:

- I. Derecho de autor, y
- II. Propiedad industrial

Apoyos a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico



Artículo 30. Los apoyos a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en las Mipymes tienen como objeto impulsar y promover la mejora y desarrollo de nuevos productos y servicios.

**Apoyos de consultoría, certificación,
asistencia, técnica y capacitación**

Artículo 31. Los apoyos de consultoría y capacitación tienen por objeto mejorar los conocimientos y habilidades de los recursos humanos, en congruencia con los requerimientos de la economía en el ámbito regional, estatal y municipal, a través de instituciones públicas y privadas aptas para tal fin.

Apoyos de Incubación y aceleradoras de empresas

Artículo 32. Los apoyos de incubación y aceleradoras de empresas tienen por objeto asesorar a los emprendedores en los proyectos que se encuentran en la fase inicial para salir al mercado y en las aceleradoras para dar un mayor impulso y desarrollo a las ya establecidas.

Apoyos de análisis técnico de productos

Artículo 33. Los apoyos de análisis técnicos de productos tienen por objeto contribuir al cumplimiento de normatividad nacional o internacional aplicable para la venta de productos.

Apoyos de promoción económica

Artículo 34. Los apoyos de promoción económica tienen por objeto asesorar a las Mipymes en materia de programas de apoyo para el desarrollo empresarial y laboral de proyectos productivos, tales como:

- I. Programas para la promoción de las exportaciones;
- II. Asistir a eventos regionales, nacionales e internacionales que permitan a las empresas desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan al desarrollo de las personas y empresas en las siguientes materias:
 - a) Oferta exportable;
 - b) Desarrollo de proveedores;
 - c) Integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial;
 - d) Fortalecimiento de las capacidades administrativas, comerciales o productivas;
 - e) Formación de capital humano para la gestión, transformación, y adopción de tecnologías;
 - f) Formación empresarial en el área financiera para coadyuvar en la gestión de apoyos y créditos, y
 - g) Capacitación a directivos y desarrolladores de redes empresariales y cadenas productivas para la ejecución de proyectos de alto impacto.

Apoyos en servicios



Artículo 35. Los apoyos en servicios para las Mipymes se otorgarán para gestionar o facilitar la prestación de servicios públicos y agilizar trámites ante autoridades federales, estatales y municipales.

Apoyos en caso de emergencia

Artículo 36. En caso de emergencia, el titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá:

II. Destinar apoyos económicos o crear programas temporales, en caso de decretarse aislamiento o cuarentena para los propietarios de una Mipyme que se vean obligados a cerrar su negocio, para el sostenimiento de éstos, y

III. Elaborar un programa de reactivación económica durante y posterior al Decreto de la emergencia sanitaria.

De acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y otras disposiciones aplicables, el Titular del Poder Ejecutivo reorientará los recursos económicos en el caso de que se expidan declaratorias de emergencia en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente.

Acceso al financiamiento

Artículo 37. La Secretaría propondrá al Consejo esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las Mipymes, en igualdad de oportunidades para jóvenes, mujeres y hombres, así como determinar los mecanismos para la obtención de créditos para su creación, crecimiento, desarrollo y competitividad.

Premios y reconocimientos

Artículo 38. El Consejo instituirá anualmente el otorgamiento de premios y reconocimientos, con el objetivo de impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas que tengan interés de crecer y ser más competitivas, así como a los emprendedores para que continúen con sus proyectos. El Reglamento señalará los procedimientos.



Estímulos para la innovación y desarrollo tecnológico

Artículo 39. Los estímulos para la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, tienen por objeto impulsar el acceso de las Mipymes a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como modernizar y actualizar sus actividades para elevar su productividad y rentabilidad en centros de información e investigación tecnológica, consultoría especializada y de adiestramiento tecnológico en instituciones públicas y privadas. Así como en incubadoras y aceleradoras de empresas.

Solicitud

Artículo 40. Para obtener cualquier apoyo o estímulo, las empresas interesadas deberán presentar ante la Secretaría su solicitud y cumplir con los requerimientos y normatividad establecida, a fin de que la autoridad emita la resolución, fundada y motivada, que contenga el otorgamiento de referencia.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS PARA OTORGAR APOYOS Y ESTÍMULOS

Criterios para apoyos y estímulos

Artículo 41. La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento de apoyos y estímulos a Mipymes legalmente constituidas, considerando los siguientes criterios:

- I. La conservación de empleos y la generación de nuevos empleos directos, al menos un año después de recibir el apoyo y su remuneración promedio;
- II. Los programas de capacitación, desarrollo de capital humano;
- III. La ubicación en regiones del Estado que sea estratégico detonar el desarrollo;
- IV. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, jóvenes, mujeres jefas de familia y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- V. Sustituyan importaciones mediante el consumo de materiales, insumos, servicios o productos que se elaboren en el Estado, o sean propios de la región;
- VI. Incrementen sus exportaciones;



- VII. Contribuyan a la protección del medio ambiente conforme a principios de sustentabilidad y uso de energías alternas;
- VIII. Destinen a programas de investigación y desarrollo científico o innovación tecnológica, cuando menos el 10% de sus utilidades;
- IX. Operen bajo esquemas de mejora continua orientados a elevar su productividad y competitividad y alcancen su certificación ante organismos acreditados;
- X. Cuenten con alguna certificación sanitaria, seguridad, calidad, medio ambiente o responsabilidad social;
- XI. Los que el Consejo determine en los términos de esta Ley y el Reglamento.

Verificaciones

Artículo 42. La Secretaría podrá revisar la información y documentación comprobatoria presentada por la Mipymes para constatar el cumplimiento de los compromisos que dieron origen al otorgamiento de los estímulos.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán revisar la información la información y documentación comprobatoria en los términos del párrafo que antecede.

Informes

Artículo 43. Las Mipymes serán responsables de la aplicación de los apoyos y estímulos que les sean entregados por la Secretaría y deberán rendir a esta, informes trimestrales y uno anual sobre la aplicación y destino de los recursos que hubiesen recibido, soportados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Para garantizar la correcta utilización, las dependencias competentes establecerán procedimientos y mecanismos de control de las acciones y operaciones que realicen los inversionistas o empresarios beneficiados, sin perjuicio de las visitas de inspección o verificación que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Transparencia en apoyos y estímulos

Artículo 44. La información de los recursos públicos, así como de los apoyos y estímulos de los programas otorgados a personas emprendedoras y Mipymes legalmente constituidas, son de carácter público.



La Secretaría, a través de la página oficial de Internet, pondrá a disposición y actualizará la información pública consistente al manejo y aplicación de los apoyos y estímulos otorgados, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS

Extinción

Artículo 45. Los apoyos y estímulos se extinguirán por:

- I. Cumplirse el término de su vigencia;
- II. Las resoluciones o autorizaciones emitidas por la dependencia competente en las que se determine su otorgamiento;
- III. Renuncia del interesado, o
- IV. Cancelación o determinación que se emita, mediante acuerdos que expidan las autoridades en función de sus respectivas competencias.

Cancelación

Artículo 46. Procede la cancelación de apoyos y estímulos cuando las Mipymes:

- I. Aporten información falsa para la obtención del otorgamiento;
- II. Suspendan sus actividades durante tres meses consecutivos sin causa justificada;
- III. Destinen los apoyos o estímulos para fines distintos para los cuales se les otorgaron;
- IV. Transfieran por cualquier medio los apoyos o estímulos otorgados;
- V. No mantengan los requisitos y condiciones ni cumplan los compromisos adoptados en virtud de los cuales se les otorgaron, o
- VI. Simulen acciones para merecer los estímulos.



Reintegro de apoyos y estímulos

Artículo 47. Cuando proceda la cancelación de apoyos y estímulos a que se refiere el artículo anterior, las Mipymes deberán reintegrar a la Secretaría, en un término no mayor a tres meses posteriores a la emisión del dictamen, el monto total obtenido en los términos de la presente Ley y Reglamento.

La cancelación de los apoyos y estímulos se efectuará independientemente de la obligación de asumir las sanciones establecidas en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX

PREMIO ESTATAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Premio Estatal

Artículo 48. El Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial es el máximo reconocimiento que anualmente el Ejecutivo del Estado otorgará a los modelos de negocios de la Entidad y municipios que busquen contribuir a la generación de nuevos empleos con responsabilidad social.

Convocatoria del Premio Estatal

Artículo 49. El Consejo expedirá el Acuerdo y la Convocatoria garantizando la coordinación y colaboración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y municipios así como la participación privada, social y académica.

Criterios para otorgamiento de Premio Estatal

Artículo 50. La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de factores a evaluar para el otorgamiento del Premio Estatal de Responsabilidad Social Empresarial a las micro y pequeñas empresas, así como a personas emprendedoras que implementen los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:

- I. Establecer condiciones laborales justas, así como una política de contratación igualitaria, protección del empleo, políticas salariales que aseguren una retribución igualitaria por igual trabajo;
- II. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;



- III. Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo digno o decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;
- IV. Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los empleados, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios;
- V. Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra condición;
- VI. Reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización;
- VII. Alentar a las empresas a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes;
- VIII. Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana;
- IX. Fomentar un estilo de vida saludable en la empresa y entre el personal de la empresa y concienciar sobre la importancia de la buena salud;
- X. Establecer un plan formativo en materia de igualdad;
- XI. Formar e informar al personal de la empresa sobre buenos hábitos alimenticios y el impacto de desperdiciar comida, así como del uso racional del agua;
- XII. Impartir cursos sobre formación a la plantilla en materia de energía sostenible y eficiencia energética;
- XIII. Educar a empleados y proveedores en materia de transparencia y derechos humanos;
- XIV. Formar al personal de la empresa para dotarle de mayores competencias educativas y de especialización;
- XV. Establecer un canal de denuncias contra la corrupción, discriminación o cualquier forma de violencia;
- XVI. Implementar un código de conducta en la empresa que se base en el respeto de los derechos humanos y la transparencia;
- XVII. Informar al personal de la empresa de las diferentes maneras de ayudar en crisis humanitarias, catástrofes naturales o emergencias sanitarias;
- XVIII. Incentivar el desplazamiento al trabajo en bicicleta o mediante el uso de coche compartido;
- XIX. Promover hábitos de producción y consumo sostenible entre los empleados;



- XX. Participar en proyectos de cooperación al desarrollo, en programas de voluntariado o apoyar iniciativas a favor del desarrollo sostenible;
- XXI. Reducir el consumo energético y del agua con sistemas más sostenibles y eficientes para conseguir un ahorro energético y reducir el impacto medioambiental y en la medida de lo posible, sustituir por energías renovables;
- XXII. Disminuir los residuos y materiales contaminantes y sustituirlos por otros de carácter sostenibles además de reciclar lo máximo posible en todos los niveles de producción de la empresa, e
- XXIII. Invertir en tecnologías sostenibles.

Recursos del Premio Estatal

Artículo 51. Una vez entregado el premio de carácter económico, así como el reconocimiento, la Secretaría elaborará una semblanza de las micro y pequeñas empresas y personas emprendedoras ganadoras y la publicará en la página oficial de Internet.

El Premio Estatal se financiará del presupuesto de egresos destinado a la Secretaría, en el ejercicio fiscal correspondiente y de conformidad con las reglas que se emitan para tal efecto.

CAPÍTULO X

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA

Declaración de emergencia económica

Artículo 52. El Ejecutivo del Estado de manera fundada y motivada podrá declarar la emergencia económica, productiva y financiera, para lo cual emitirá el Programa Especial de Emergencia Económica que para tal fin se elabore en beneficio del empleo, conservación y mantenimiento de Mipymes del Estado y Municipios.

El programa que se emita deberá contener una temporalidad definida, una vez concluida la misma, se restablecerán los programas ordinariamente aprobados y su operación. El plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por única vez y por igual término, en el supuesto que las causales de la emergencia persistan.



La declaratoria de emergencia deberá establecer apoyos, estímulos fiscales, financiamientos destinados al sostenimiento de las Mipymes, capacitación en material legal, contable, fiscal, administrativa, de infraestructura y equipamiento.

Asimismo, de conformidad con la legislación fiscal y hacendaria del estado, se establecerán prórrogas para el pago de los impuestos estatales y municipales cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia.

CAPÍTULO XI

REGISTRO ESTATAL DE MIPYMES

Registro

Artículo 54. Toda empresa que solicite o reciba algún tipo de apoyo o estímulo de los considerados en la presente Ley, o de aquellos que deriven de las políticas y programas de apoyo a las Mipymes en el Estado y municipios, están obligadas a registrarse ante la Secretaría.

Ningún proyecto será entregado a empresas que no se encuentren debidamente registradas ante la Secretaría, bajo pena de quedar obligadas a devolverlo y el funcionario que lo autorice quedará sujeto a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Datos del registro

Artículo 55. El Registro Estatal de Mipymes deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, giro, número de trabajadores, ubicación de todas las sucursales, registro patronal, domicilio fiscal dentro del Estado y RFC;
- II. Listado y especificación de los apoyos y estímulos solicitados, así como los argumentos legales y técnicos en que se basa su petición;
- III. Listado y especificación de los apoyos y estímulos entregados o negados, así como los argumentos legales y técnicos en que se basa su autorización o rechazo por parte de la administración pública estatal, en su caso, municipal;
- IV. Un reporte trimestral del resultado del apoyo o estímulo obtenido respecto a la instalación, desarrollo, expansión, sustentabilidad o sostenibilidad de la Mipyme beneficiada, y



V. Los demás datos que señale el Reglamento.

El Ejecutivo del Estado definirá en el Reglamento de esta Ley, un formato de registro y otro de aviso para que las empresas beneficiarias informen cualquier cambio de la información de identificación.

Información y estadísticas

Artículo 56. A partir de la información generada del Registro Estatal de Mipymes, la Secretaría deberá extraer información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las Mipymes, distinguiendo entre aquellos incrementos generados por los apoyos o estímulos otorgados.

CAPÍTULO XII

RECURSO Y SANCIONES

Recurso de inconformidad

Artículo 57. Los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, respecto de las resoluciones de las autoridades administrativas que ponga fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelva un expediente.

Oposición en procedimiento administrativo

Artículo 58. La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

Plazo para interponer recurso

Artículo 59. El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Presentación del recurso

Artículo 60. El escrito de interposición del recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, debiendo expresar:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;



- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de las notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
 - I. Los agravios que le causan;
 - V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado;
 - VI. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión, y
 - VII. La firma del afectado o su representante legal.

Contenido del recurso

Artículo 61. Al escrito del recurso de inconformidad, se deberá acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídico colectivas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió;
- IV. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y
- V. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando éstas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Suspensión del acto impugnado

Artículo 62. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:



- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, o
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Admisión del recurso

Artículo 63. Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa deberá acordar la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo acuerdo se deberá requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto impugnado y presente las pruebas que se relacionen.

Desahogo de pruebas y resolución

Artículo 64. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso deberá resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se deberá dictar la resolución correspondiente.

Juicio ante el Tribunal



Artículo 65. En contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Recurso no interpuesto

Artículo 66. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o
- III. No parezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Improcedencia del recurso

Artículo 67. El recurso se desechará por improcedente:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente, o
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Sobreseimiento del recurso

Artículo 68. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;



- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de la causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, o
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Sentido de la resolución

Artículo 69. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, la nulidad lisa y llana o para efectos del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar, uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Ejecución de la resolución

Artículo 70. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos, cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.



Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Derogación

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente Ley.

Reglamento de la Ley

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el Reglamento correspondiente.

Armonización normativa

Artículo Cuarto. La Legislatura del Estado y el Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus competencias, en un plazo que no exceda de un año a partir de la vigencia del presente Decreto, actualizarán las leyes y reglamentos de conformidad a lo dispuesto por esta Ley.

Actualización de planes y programas

Artículo Quinto. Las dependencias de la administración pública estatal y municipal, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la vigencia de la presente Ley, deberán actualizar los reglamentos, planes y programas que incidan en Mipymes.

La Secretaría y el Consejo darán seguimiento a la actualización de planes, programas, políticas, acciones y demás normatividad de conformidad con el presente Decreto.

Instalación del Consejo

Artículo Sexto. La Secretaría, coordinará la instalación del Consejo para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Zacatecas, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.



Recursos del Fondo

Artículo Séptimo. El Fondo de Fomento al Empleo y Fortalecimiento a las Mipymes se integra con los recursos que el Ejecutivo del Estado considere en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, el cual podrá ser hasta el 10% del presupuesto total de cada ejercicio fiscal.

Previsiones presupuestales

Artículo Octavo. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad a la Evaluación y Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario del presente ordenamiento.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a primero de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA

PRESIDENTA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA

**DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ
ÁLVAREZ**



5.2

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA TERNA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión legislativa de Derechos Humanos le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las solicitudes para la elección de un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas a las aspirantes a los cargos referidos, esta comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, mediante Decreto #451 aprobado en la sala de sesiones del Pleno el día 17 de agosto del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 29 de septiembre del 2018, designó a los CC. María Isabel González y Luis Guillermo Flores Chávez a efecto de que integraran el Consejo Consultivo de la CDHEZ por un periodo de tres años.

SEGUNDO. En fecha 16 de abril de 2020, mediante oficio CDHEZ/PZAC/224/2020, la presidenta de la CDHEZ, Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, envió a la H. LXIII Legislatura del Estado escrito mediante el cual informa que el Lic. Luis Guillermo Flores Chávez renunció al cargo de consejero consultivo por motivos personales, siendo sustituido en los términos previstos en la legislación aplicable.

TERCERO. Por su parte, el periodo por el cual fue elegida la C. María Isabel González como consejera, concluiría el próximo día 17 de agosto del 2021.

Por lo anterior, con la finalidad de designar a la persona que habrá de sustituir a la Consejera mencionada, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 8 de junio del 2021, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo que contiene la convocatoria para la designación de un integrante al Consejo Consultivo de la CDHEZ, presentada por esta comisión legislativa.

CUARTO. En esa misma fecha, y por Acuerdo Legislativo #342 de la presidencia de la mesa directiva, la iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, y la convocatoria fue publicada el 9 de junio del año 2021 y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 12 de junio de 2021.



QUINTO. De conformidad con la Base Tercera de dicho instrumento legislativo, las solicitudes de las y los aspirantes comenzaron a recibirse a partir de su publicación y, hasta las 20:00 horas del día 15 de junio del año 2021, período durante el cual, en la oficialía de partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron tres solicitudes de registro a dicho proceso.

SEXTO. Con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la lista de las y los aspirantes inscritos al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del día 15 de junio del año 2021 en el portal de la legislatura www.congreso Zac.gob.mx, y que a continuación se transcribe:

Lista de aspirantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.(9 al 15 de junio del 2021)



Núm.	Nombre	Fecha registro	Hora
1	Lic. Yolanda del Sol Ortega Cruz	14junio 2021	13:10
2	Profa. Ma. Edith Ortega González	14 junio 2021	20:00
3	M.C. Susana Angélica Sánchez Jiménez	15 junio 2021	14:35

SÉPTIMO. De conformidad con la Base Octava de la convocatoria, la comisión dictaminadora citó a las aspirantes el día 21 de junio del año 2021, a partir de las 10:00 horas, para que asistieran a las entrevistas correspondientes, elaborando una lista en orden alfabético.

En dichas entrevistas, las aspirantes expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo; las cuales se pueden consultar íntegramente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.congreso Zac. gob. mx/63/parlamentoabierto>

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, mismo que sujetamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar sobre la elegibilidad e idoneidad de las y los aspirantes a consejeros consultivos de la CDHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 171 de su Reglamento General.

SEGUNDO. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo de la CDHEZ es un cuerpo colegiado al interior del organismo en el cual está representada la sociedad zacatecana, su función principal consiste en coadyuvar en la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos en la entidad.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas define al consejo como un órgano permanente de consulta de la comisión, cuyas principales atribuciones son: Colaborar con el estudio y opinión de los casos que la propia comisión le presente; y proponer a la Legislatura la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos.

Por lo anterior, para esta dictaminadora es de vital importancia elegir los mejores perfiles a fin de que el Consejo Consultivo continúe desempeñando sus atribuciones fundamentales y, con ello, pueda contribuir a una protección más amplia y garantista de los derechos humanos de las y los zacatecanos.



TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, señala los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo como a continuación se expone:

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, cuatro de un género y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

...

Virtud a lo anterior, y de acuerdo a la Base Segunda, Apartado B, de la convocatoria, se precisó que los y las aspirantes deberían presentar, además de su solicitud de registro al procedimiento de consulta pública y elección, lo siguiente:

- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
- II.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.** Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;
- IV.** Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
- V.** Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VI.** Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- VII.** Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Estar escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;
- VIII.** Los documentos, en copia, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- IX.** Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad, con las declaraciones siguientes:
 - a)** Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - b)** Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;



c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y

d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

Esta comisión dictaminadora tiene a bien mencionar que todas las aspirantes al cargo de consejero consultivo de la CDHEZ cumplieron con los requisitos formales establecidos en la Base Segunda de la convocatoria por lo tanto, se consideran elegibles para integrar el Consejo Consultivo de la CDHEZ.

CUARTO. ENTREVISTAS. Con la finalidad de normar su criterio en cuanto a la idoneidad de las aspirantes a integrar el mencionado consejo, el día 21 de junio del 2021, a partir de las 10:00 horas, los integrantes de este colectivo de dictamen llevamos a cabo las respectivas entrevistas en orden alfabético de las tres aspirantes y, en síntesis, expresaron lo siguiente:

1. Nombre: Yolanda del Sol Ortega Cruz

Profesión: Licenciada en Derecho.

De forma general propone trabajar en el consejo para aportar en la materialización de los derechos humanos en beneficio de la sociedad.

En particular propone lograr que la CDHEZ sea un verdadero ombudsman; capacitar y actualizar al personal; difundir la revista de la comisión física y electrónicamente; lograr acercamiento de la comisión con los estudiantes; brindar cursos con lenguaje no jurídico; asesorar y acompañar a las personas que acuden a la CDHEZ; y prevenir y evitar la violación de los derechos humanos.

Así mismo menciona que tuvo conocimiento del homicidio del joven Marcos García Benavides en la Unidad Académica de Derecho acontecido en abril de 2019, hecho que señala como lamentable e injusto debido a la forma en que las autoridades empezaron a anticipar juicios contra supuestos sospechosos simplemente por portar un cúter, mismo que puede formar parte de los útiles escolares de cualquier estudiante.

Finalmente comenta que realiza un trabajo de investigación acerca de las actividades de la industria minera en la región del semi desierto zacatecano, del cual concluye que existe violación de los derechos humanos debido a la contaminación del agua en perjuicio nuestro, pues ésta ya no se puede usar ni para la agricultura, ni para consumo humano.

2. Nombre: Ma. Edith Ortega González

Profesión: Profesora de educación primaria.

Expresa que uno de los motivos por los cuales decidió inscribirse en el presente proceso de consulta pública es por la motivación que un grupo de ciudadanos le hicieran, coincidiendo con ellos concluye que existe una sistemática violación a los derechos humanos debido al alejamiento de las autoridades con la sociedad ocasionando un abuso de los derechos humanos principalmente en el campo zacatecano con mujeres que quedan abandonadas, motivo también del fenómeno migratorio; así mismo expone que en la actividad minera de igual forma se violan los derechos humanos por el despojo de tierras a los campesinos de la región.



Por tales razones, de llegar al Consejo Consultivo de la CDHEZ, se compromete a realizar visitas permanentemente al campo.

Finalmente señala que los migrantes también ven afectados sus derechos humanos, no solo los que salen del territorio estatal, sino también los migrantes que transitan por el entidad.

3. Nombre: Susana Angélica Sánchez Jiménez

Profesión: Maestra en Educación Familiar.

Expone que por motivos profesionales y personales decidió participar en el presente proceso de elección, ya que se encuentra preparada para poner sus conocimientos y experiencia al servicio de la sociedad.

Señala que de llegar al consejo trabajará con actividades y/o programas orientados al apoyo de mujeres en su formación integral con iniciativas que beneficien su desarrollo y empoderamiento; propone diversos cursos y actividades desde el centro cultural La Noria y de VIFAC.

Propone también realizar estudios de caso, con análisis profesional aplicando la ley con prontitud y eficiencia; además de sensibilizar a la sociedad haciéndola consiente de la igualdad ante la ley.

Finalmente, a petición expresa para conocer su opinión sobre el aborto, señala que está a favor de la legalidad, misma que debe respetarse siempre, así como los derechos humanos de todas las personas.

Como ya fue mencionado párrafos anteriores, y conforme lo establece la Base Quinta fracción II de la convocatoria, las entrevistas a cada una de las aspirantes fueron transmitidas en tiempo real y pueden consultarse en el vínculo:

[https://www.congresoazac.gob.mx/63/parlamentoabierto.](https://www.congresoazac.gob.mx/63/parlamentoabierto)

QUINTO. INTEGRACIÓN DE LA TERNA. En un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia

y equidad, este colectivo dictaminador analizó con especial detalle no solo el cumplimiento de los requisitos, sino también, y sobre todo, la idoneidad de las aspirantes.

Previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, y conforme lo estipula la Base Quinta, fracción VI, de la convocatoria, los criterios que se tomaron en cuenta para la determinación de las personas idóneas a ocupar los cargos fueron los siguientes:

- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y
- c) Programa de trabajo



A partir de tales parámetros, los integrantes de esta comisión de dictamen analizamos el expediente de cada una de las aspirantes para valorar los elementos referidos. De la misma forma, haber entrevistado a cada una de las candidatas nos permitió conocer, de manera directa, su forma de expresarse, estructurar sus ideas y valorar la congruencia de sus exposiciones respecto a las atribuciones legales que corresponden al Consejo Consultivo de la CDHEZ, todo ello con el propósito de garantizar la competencia, responsabilidad y habilidad para desempeñar el cargo motivo de la convocatoria.

Conforme a lo expresado, atendiendo a los criterios señalados, esta comisión dictaminadora estima que la terna que se propone a continuación está integrada por las aspirantes registradas en este proceso de elección, además, cuentan con excelentes perfiles académicos y demostraron experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, de la misma forma, presentaron programas de trabajo muy completos, acordes a las atribuciones legales con las que cuenta un consejero consultivo del ya referido organismo autónomo.

Por lo antes expuesto, proponemos al pleno de esta Soberanía Popular la terna siguiente:

Terna

Yolanda del Sol Ortega Cruz
Ma. Edith Ortega González
Susana Angélica Sánchez Jiménez

Resulta pertinente señalar que la C. María Isabel González, actual integrante del Consejo Consultivo de la Comisión y cuyo periodo concluye el próximo 17 de agosto del año en curso, no presentó solicitud para participar en el proceso de designación, a pesar de que se le notificó que tenía el derecho a ser ratificada en el cargo, mediante el oficio CLDH/007/2021, del 9 de junio de 2021, suscrito por el diputado José Juan Mendoza Maldonado, presidente de esta comisión legislativa.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Artículo Primero. Esta comisión dictaminadora propone al pleno de esta Soberanía Popular la terna integrada por las ciudadanas registradas, mismas que cuentan con perfiles idóneos para sustituir a la C. María Isabel González en el cargo de consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, de conformidad con la ley de la materia.

La terna que se propone es la siguiente:

Terna

Yolanda del Sol Ortega Cruz
Ma. Edith Ortega González
Susana Angélica Sánchez Jiménez



Artículo Segundo. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de sus facultades, designe, de la terna propuesta a una persona a efecto de que integre el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años a partir del 18 de agosto del año 2021, previa la protesta de ley, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo Tercero. Una vez designada la persona que ocupará el cargo de consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sea notificada a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículo Cuarto. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Quinto. Se notifique de la designación de la consejera a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales pertinentes.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

**H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión Legislativa de Derechos Humanos**

Presidente

Diputado José Juan Mendoza Maldonado

Secretarios

Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado

Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval

Diputado Raúl Ulloa Guzmán



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, PARA MODIFICAR EL DECRETO #234 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN FECHA 14 DE MARZO DE 2018, EN EL QUE SE AUTORIZA AL MENCIONADO AYUNTAMIENTO A ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. JOSÉ ANTONIO CASAS DÍAZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Zacatecas, para modificar el Decreto #234 de fecha 14 de marzo de 2018.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, aprobó el Decreto #234, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Zacatecas a enajenar un inmueble en favor del C. José Antonio Casas Díaz. Instrumento que fuera publicado en Suplemento al número 21 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 14 de marzo del 2018.

RESULTANDO SEGUNDO. El 2 de septiembre del año 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, escrito de exposición de motivos suscrito por el Presidente Municipal Maestro Ulises Mejía Haro y la Síndica Municipal T.A.E. Ruth Calderón Babún, ambos del Ayuntamiento de Zacatecas, en el que, para que con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción IV y 119 fracciones I y II, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XXVIII, 50 fracción I, 74, 84 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción IV, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo de Zacatecas, sea autorizada la modificación del Decreto número 234, de fecha 30 de Noviembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado tomo CXXVIII, número 21; de fecha 14 de Marzo del 2018, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDOS



Primero: Mediante Decreto número 234 emitido por la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, de fecha 30 de Noviembre del 2017, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 14 de marzo de 2018, se establece lo siguiente:

“PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Zacatecas a enajenar en calidad de compraventa un inmueble con una superficie de 100.00 metros cuadrados, a favor del C. José Antonio Casas Díaz.

SEGUNDO.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del precio, correrán por cuenta de la parte compradora”

Segundo: Mediante acta número 243 de fecha 25 de Noviembre del 1993, del volumen número 3, protocolizada ante la fe del Lic. Jesús Benito López Domínguez, Notario Público número 31 con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas; éste Municipio de Zacatecas, adquirió la propiedad de una superficie de 43,2245 (cuarenta y tres mil doscientos veinte metros y cuarenta y cinco

centímetros cuadrados), con el objeto de regularizar el asentamiento del Fraccionamiento Popular denominado “Las Cumbres” de esta ciudad de Zacatecas, Zac., así mismo para regularizar la propiedad mediante la suscripción de contratos privados de compraventa a favor de los Tenedores. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado con el número 35, folios del 204 al 206, volumen 90 de Comercio, Sección Sexta de fecha 4 de enero de 1994.

Tercero: Derivado del Contrato Unilateral de la Voluntad anteriormente mencionado, el fraccionamiento “Las Cumbres” fue protocolizado en el volumen XXII y acta número 2,225 de fecha 23 de agosto de 1994, ante la fe del Lic. J. Guadalupe Flores Delgado, Notario Público número 13, con ejercicio en la Ciudad de Ojocaliente, Zacatecas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Zacatecas, bajo número 11, Folios 112-135, volumen 421, de Escrituras Públicas, Sección Primera de fecha 19 de mayo de 1995.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62 y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y relativos en su caso de la extinta Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, y punto de acuerdo número AHAZ/467/2020, aprobado en Sesión Ordinaria del Cabildo Municipal número 28, acta 51, de fecha 30 de Enero del 2020, es que se nos permitimos enviar a la Honorable Legislatura del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO: QUE REFORMA AL DECRETO NÚMERO 234, EMITIDO POR LA H. SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL TOMO CXXVIII, NUMERO 21, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2018, POR EL QUE AUTORIZÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE VENTA UN BIEN INMUEBLE EN FAVOR DEL C. JOSE ANTONIO CASAS DIAZ.

Artículo Único.- Se reforman los Puntos 2 y 3 del RESULTANDO TERCERO del Decreto número 234, expedido por la H. Sexagésima Segunda

Legislatura del Estado, publicado en fecha 14 de Marzo del 2018 para quedar como sigue:

PUNTO 2 DEL RESULTANDO TERCERO: “Al acta número doscientos cuarenta y tres, volumen tres, de fecha 25 de Noviembre de 1993, en la que el Licenciado Jesús Benito López Domínguez, Notario Público número treinta y Uno del Estado, hace constar la Declaración Unilateral de la voluntad que produce el Señor Carlos Hinojosa Quiroz, en su calidad de Apoderado del señor Enrique B. Hinojosa Petit, de conformidad con el poder otorgado a aquel, como propietario de varios bienes inmuebles, y con la comunicación de la Presidencia Municipal de Zacatecas en la necesidad de regularizar la propiedad de éstos y



crear fraccionamientos populares en virtud de la necesidad social de vivienda de los habitantes y los cuales son donados a título gratuito a nombre del Municipio, entre los cuales se encuentra uno denominado “Las Cumbres”, con una superficie de 43,220.45 m2, del que se desprende el inmueble a regularizar con una superficie de 100 m2. El acta se encuentra registrada en el Registro Público de Zacatecas bajo el No. 35, folios 204-206, Volumen 90 del Comercio, Sección Sexta de fecha 04 de enero de 1994.

Así mismo dicho fraccionamiento fue protocolizado en el Volumen XXI y acta número 2,225 de fecha 23 de Agosto de 1994, ante la fe del Notario Público Lic. J. Guadalupe Flores Delgado, Notario Público número 13, con ejercicio en la ciudad de Ojocaliente, Zacatecas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Zacatecas, bajo el número 11, folios 112-135, volumen 421, de Escrituras Públicas, Sección Primera de fecha 19 de mayo de 1995.”

PUNTO 3 DEL RESULTANDO TERCERO: “Certificado de Libertad de Gravamen, con número de folio 063499 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, de fecha 06 Junio del año 2018, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, el predio materia de la venta se encuentra libre de gravamen.”

Es por lo anterior que nos permitimos anexar la siguiente documentación:

a).-Certificación del punto de acuerdo número AHAZ/467/2020, tomado en Sesión Ordinaria número veintiocho, acta cincuenta y uno, de fecha 30 de Enero del año dos mil veinte.

b).-Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, tomo CXXVIII, número 21 de fecha 14 de Marzo del 2018.

c).- Certificado 024488, suscrito por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y Del Comercio de Zacatecas.

Agradecemos la atención que se sirvan brindar al presente, enviamos un cordial y respetuoso saludo.

RESULTANDO TERCERO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1242, de fecha 2 de septiembre de 2020.

RESULTANDO CUARTO. Se adjuntó a la Iniciativa de Decreto la siguiente documentación:

- Suplemento al número 21 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 14 de marzo del 2018 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado que contiene el Decreto #234, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Zacatecas, a enajenar un inmueble en favor del C. José Antonio Casas Díaz;
- Copia certificada del Acta número 51 de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 28 celebrada en fecha 30 de enero de 2020, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la autorización para modificar el decreto #234 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado en fecha 30 de noviembre de 2017 y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 14 de marzo de 2018;
- Copia certificada del Acta Notarial número Dos mil doscientos veinticinco, Volumen veintidós, de fecha 23 de agosto de 1994, en la que el Licenciado J. Guadalupe Flores Delgado, Notario Público número Trece del Estado, hace constar que comparecen los señores Licenciado Javier Suárez del



Real Berúmen y José Cruz Guerrero Encina en sus caracteres de Presidente y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Zacatecas, para solicitar la Protocolización del Fraccionamiento denominado “Las Cumbres” que se establece en un predio con superficie de 43,220.45 m2. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 11, Folios 112/135 Volumen 421 de Escrituras Públicas, Sección 1ra, de fecha 19 de mayo de 1995.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracción IV y artículo 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, 131 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93, del Reglamento General del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura reformar los decretos aprobados por la misma.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Del análisis detallado de los documentos que se acompañan a la iniciativa del Municipio de Zacatecas, para reformar el decreto antes mencionado y en virtud de que se anexan las precisiones correspondientes, referentes a la propiedad original y para darle certeza jurídica sobre el inmueble que le fuera enajenado al solicitante Antonio Casas Díaz desde el año de 2018, esta Comisión es de la opinión de autorizar dicho trámite.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sometemos a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al punto 2 del resultando tercero del Decreto # 234, publicado en Suplemento al No. 21 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas correspondiente al día 14 de marzo de 2018, por el que “se autorizó al Ayuntamiento de Zacatecas a enajenar un inmueble en favor del C. José Antonio Casas Díaz.”, para quedar como sigue:

RESULTANDOS

PRIMERO. A SEGUNDO.

TERCERO. ...

❖ ...

❖ ...

Así mismo dicho fraccionamiento fue protocolizado en el Volumen XXI y acta número 2,225 de fecha 23 de Agosto de 1994, ante la fe del Notario Público Lic. J. Guadalupe Flores Delgado, Notario Público número 13, con ejercicio en la ciudad de Ojocaliente, Zacatecas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Zacatecas, bajo el número 11, folios 112-135, volumen 421, de Escrituras Públicas, Sección Primera de fecha 19 de mayo de 1995.

❖ ...

❖ ...

❖ ...



- ❖ ...
- ❖ ...
- ❖ ...
- ❖ ...
- ❖ ...
- ❖ ...
- ❖ ...
- ❖ ...
- ❖ ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS, PARA MODIFICAR EL DECRETO #196 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1997, EN EL QUE SE AUTORIZA AL MENCIONADO AYUNTAMIENTO A ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE 181 SOLICITANTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa que presenta, por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, para modificar el Decreto #196 de fecha 15 de noviembre de 1997.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. La Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, aprobó el Decreto #196, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Morelos Zacatecas a enajenar un bien inmueble a favor de 181 solicitantes, Decreto publicado en el Tomo CVII número 92, del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al día 15 de noviembre de 1997.

RESULTANDO SEGUNDO. El 21 de febrero del año 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, escrito de exposición de motivos suscrito por los **CC. EDUARDO DUQUE TORRES Y ARIANA CICLADI SANCHEZ SIFUENTES**, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tenemos bien a someter a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la presente iniciativa de modificación del **DECRETO N° 196 EN EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MORELOS, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE 181 SOLICITANTES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero: Es el caso que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Morelos, Zacatecas, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el oficio número 149/997 de fecha tres de junio del año mil novecientos noventa y siete, solicitó la autorización la Honorable Quincuagésima Legislatura para enajenar dentro de un programa específico de regularización de asentamientos humanos, con el objetivo de beneficiar a habitantes de la Comunidad de Hacienda Nueva, con una superficie de terreno suficiente a favor de 181 familias, a fin de garantizarle su derecho constitucional a una vivienda digna.



Para tal efecto se realizaron los trámites correspondientes, colmándose los requisitos exigidos por la ley, a fin de que se autorizase al Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, a enajenar en calidad de donación y posterior escrituración a favor de los cada uno de los beneficiarios, siendo en fecha veintiuno de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, en la que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado decreta la enajenación, publicándose mediante el Decreto N° 196 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 15 de noviembre de 1997.

Segundo: En fecha 5 de junio del 2018 compareció mediante un escrito dirigido al Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas, el **C. Arturo Muñoz Ruíz** haciendo del conocimiento de esta autoridad municipal, que resultó beneficiado con un lote en el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Santa Cruz” que se localiza en la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, y que se identifica con el Lote 16 de la Manzana IV, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 7.00 metros y linda con Alberto Gaytán
SUR: 7.00 metros y linda con área verde (actualmente Calle Arturo Romo Gutiérrez)
ESTE: 20.00 metros y linda Jorge Quintero Medellín
OESTE: 20.00 metros y linda con Sergio Carrillo
Con una Superficie total de 140.00 m²

Que en fecha primero de julio del año de 1997, le fue entregado el convenio de asignación del lote antes mencionado por parte del Dr. Miguel Ángel Trejo Reyes y la Licenciada María Magdalena Haro Palmas, y que entonces fueran Presidente y Síndico Municipal respectivamente, sin embargo, precisa que en dicho convenio existieron algunos errores, que han conllevado a que no le sea posible hasta la fecha llevar a cabo la escrituración de dicho inmueble como beneficiario del programa de vivienda contenido en el decreto de mérito.

Manifiesta el **C. Arturo Muñoz Ruíz** que, del convenio de asignación entregado, el nombre que aparece en el mismo lo es el de “ARTURO MEDELLÍN RUÍZ”, debiendo ser el nombre correcto **ARTURO MUÑOZ RUÍZ**, que es el nombre que legalmente me corresponde; por otra parte, también alude la existencia de un error en cuanto a la calle de ubicación del predio del cual es poseedor y beneficiario, ya que en este aparece que al Sur linda con Área Verde, debiendo ser que su ubicación real es la Calle Arturo Romo Gutiérrez.

Acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia de Convenio de Asignación de Lote 16 de la Manzana IV el cual contiene el error que pretendo sea modificado, mediante la autorización de iniciativa del Cuerpo Colegiado de Cabildo.
- Copia de mi acta de nacimiento en la que aparece mi nombre correcto, así como el hecho del que suscribe soy originario de la Comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas.
- Manifestación de hechos realizada ante el Juzgado Comunitario, en la que ofrezco el testimonio de personas vecinas de la Comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, y que declaran que son dueño y legal poseedor del Lote 16 de la Manzana IV del Fraccionamiento denominado “Santa Cruz”
- Copia de mi credencial de elector, en donde se puede apreciar mi nombre correcto.

Tercero: Una vez analizada la solicitud, fue turnada a la Sindicatura Municipal como titular del patrimonio municipal a fin de darle el seguimiento que corresponde.

Hecho que fue lo anterior, en primer término, se procedió a verificar los expedientes técnicos y administrativos sobre el referido asentamiento humano, al que se le denominara Fraccionamiento “Santa Cruz” de la comunidad de Hacienda Nueva, en el cual se pudo constatar la existencia del convenio de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y siete, mismo a que hace referencia el **C. Arturo Muñoz Ruíz**, así como también se pudo constatar que en el mismo aparece el nombre de Arturo Medellín Ruíz.



Por otra parte, fue analizado y revisado el Decreto N° 196 publicado en fecha 15 de noviembre de 1997, en el que también se verificó que, dentro de la descripción del texto contenido en el mismo, se describe en la manzana IV Lote 16 el siguiente inmueble:

16.- ARTURO MEDELLIN RUIZ

SUPERFICIE 140.00 M2

NORTE: 7.00 M ALBERTO GAYTAN CHAVEZ
SUR: 7.00 M TERRENO MUNICIPAL
OTE: 20.00 M JORGE QUINTERO MEDELLIN
PTE: 20.00 M SERGIO CARRILLO RODRÍGUEZ

Cuarto: Una vez verificados los errores aludidos por el solicitante, en la documentación oficial que se encuentra resguardada en esta entidad municipal, se procedió en primer término a ordenar al Departamento de Catastro Municipal, llevar a cabo un levantamiento físico de las medidas y colindancias de Lote 16 de la Manzana IV del asentamiento humano denominado Fraccionamiento Santa Cruz, el cual se encuentra localizado en la Comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas.

Constituidos que fueran el personal adscrito del Departamento de Catastro Municipal, realizaron la medición física de cada uno de los rumbos y cotas del lote antes mencionado, corroborándose las dimensiones que se narran tanto en convenio de asignación, como en el Decreto N° 196, no así en lo que respecta a las colindancias de dicho inmueble, ya que por su rumbo SUR actualmente linda con la Calle Arturo Romo Gutiérrez, esto tal y como así se advierte en el plano debidamente certificado por el Departamento de Catastro Municipal y que es resultado de la medición física de dicho inmueble.

De igual manera, se solicitó información a la Oficialía de Registro Civil del Municipio de Morelos, Zacatecas, a fin de verificarse en los índices de nacimiento, la existencia de un registro a nombre de ARTURO MEDELLÍN RUÍZ, nombre con que originalmente aparece tanto en el convenio de asignación del Lote 16 de la Manzana IV, así como en la descripción de los lotes y manzanas autorizadas para su enajenación contenidas en el Decreto N° 196 de fecha 15 de noviembre de 1997.

Para tal efecto, se confirmó por parte del Oficial del Registro Civil de Morelos, Zacatecas, que dentro del Sistema Automatizado de Registro Civil no se encontró registro de nacimiento alguno a nombre del ARTURO MEDELLÍN RUIZ.

Quinto: De la información obtenida y de los medios de convicción aportados a esta entidad municipal por parte del **C. ARTURO MUÑOZ RUÍZ**, se determinó la existencia de los indicios suficientes para considerar que legalmente el solicitante es beneficiario, detentador y posesionario del Lote 16 de la Manzana IV del Fraccionamiento San Cruz de la Comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas.

Para tal efecto, se sometió a consideración del Cuerpo Colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2016-2018, la aprobación para que se modificase el *Decreto N° 196 de fecha 15 de noviembre de 1997, en lo que respecta de manera exclusiva al nombre del beneficiario del Lote 16 de la Manzana IV, del Fraccionamiento Popular denominado "Santa Cruz" de la Comunidad de Hacienda Nueva, para que en lo subsecuente se modifique por el nombre correcto que es ARTURO MUÑOZ RUIZ y el colindante que aparece que al SUR linda con Área Verde, debiendo ser que su ubicación real es la Calle Arturo Romo Gutiérrez.*

Deliberado y analizado que fuera el asunto, se aprobó por UNANIMIDAD dentro del orden del día contenido en el Punto Quinto de la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio del 2018.

Dentro del Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Municipal 2016-2018, en el Acta de Hechos prevista por el artículo 2 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, dentro de los Asuntos



Pendientes por área, en lo que se refiere a la Sindicatura Municipal, de entre otros asuntos, se recibió la solicitud del **C. ARTURO MUÑOZ RUIZ** en el que insta a las autoridades municipales como los legalmente facultados para solicitar ante la Legislatura del Estado la modificación del Decreto N° 196 de fecha 15 de noviembre del 1997.

En tesitura de lo anterior, se propuso en el Punto Quinto del orden del día de la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 10 de octubre del año 2019, la ratificación del punto de acuerdo antes descrito, por parte de la presente administración municipal 2018-2021, esto con el objetivo de dar continuidad a los trámites ante la LXIII Legislatura del Estado, aprobándose por UNANIMIDAD por el cuerpo colegiado de cabildo.

Sexto: La propuesta de modificación del **DECRETO N° 196 EN EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MORELOS, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE 181 SOLICITANTES**, quedaría de la siguiente manera:

DECRETO # 196

LA HONORABLE QUINCUAGESÍMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

CONSIDERANDO PRIMERO.-...

CONSIDERANDO SEGUNDO.-...

Manzana I

1.-...

Manzana II

1.-...

Manzana III

1.-...

Manzana IV

1.-...

16.- ARTURO MUÑOZ RUIZ

SUPERFICIE 140.00 M2

NORTE	7.00 ALBERTO GAYTAN CHAVEZ
SUR	7.00 CALLE ARTURO ROMO GUTIÉRREZ
OTE	20.00 JORGE QUINTERO MEDELLIN
PTE	20.00 SERGIO CARRILLO RODRIGUEZ

Manzana V

1.-...

Manzana VI



1.-...

Manzana VII

1.-...

Manzana VIII

1.-...

CONSIDERANDO PRIMERO.-...

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-...

ARTICULO SEGUNDO.-...

TRANSITORIO

UNICO.-...

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo a los veintiún días del mes octubre de mil novecientos noventa y siete.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”
El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Arturo Romo Gutiérrez.

El Secretario General de Gobierno.

Profr. José Manuel Maldonado Romero.

Séptimo: Precisamos que la modificación del Decreto citado tiene como único objetivo, ofrecer las condiciones de seguridad jurídica que garanticen la propiedad y posesión del bien inmueble a favor del C. ARTURO MUÑOZ RUIZ como legítimo beneficiario y detentador de la fracción de terreno que se identifica como el Lote 16 de la Manzana IV.

Para ello, es necesario adecuar el instrumento normativo que contiene las bases legales para la dotación y regularización de los bienes inmuebles a favor de sus legítimos beneficiarios, a fin de que, de manera clara, precisa y congruente, sea acorde a la realidad social del solicitante C. ARTURO MUÑOZ RUIZ, definiéndose entonces con claridad sus derechos de propiedad, así como sus prerrogativas y obligaciones como detentador y beneficiario del programa de vivienda auspiciado por las autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Zacatecas.

Con ello se pretende pues, encumbrar el fin primordial del proyecto de vivienda contenido en el DECRETO N° 196, y otorgar al C. ARTURO MUÑOZ RUIZ la posibilidad de ocurrir ante un fedatario público a fin de formalizar el contrato de donación del inmueble del que es beneficiario.

ANEXOS:



1. Copia certificada del Decreto N° 196 de fecha 14 de junio de 1995 Suplemento N° 2 al 47 del Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.
2. Copia Certificada del Convenio de Asignación del Lote 16 de la Manzana IV a favor del solicitante.
3. Solicitud de modificación del Decreto N° 196 dirigido a este H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, por parte del C. Arturo Muñoz Ruíz.
4. Copia certificada del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Vigésima Ordinaria de fecha ocho de junio del dos mil dieciocho, mediante la cual se acuerda por unanimidad la autorización de la modificación del Decreto N° 196.
5. Copia certificada del Acta de Cabildo correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, mediante la cual se acuerda por unanimidad la ratificación de la modificación del Decreto N° 196.
6. Acta de Nacimiento del C. Arturo Muñoz Ruíz, expedida por el Oficial del Registro Civil de Morelos, Zacatecas.
7. Constancia de Clave Única de Registro Población del C. Arturo Muñoz Ruíz.
8. Copia certificada del Acta de Comparecencia ante el Juzgado Comunitario del Municipio de Morelos, Zacatecas, en la que el C. Arturo Muñoz Ruíz ofrece testimonio a fin de acreditar que es legítimo poseedor de un lote en el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Santa Cruz” que se localiza en la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, y que se identifica con el Lote 16 de la Manzana IV.
9. Constancia expedida por el Oficial del Registro Civil de Morelos, Zacatecas, en la que certifica que dentro de los registros de nacimiento que se llevan en dicha oficialía no existe registro alguno a nombre de Arturo Medellín Ruíz.
10. Plano certificado por el Departamento de Catastro del Municipio de Morelos, Zacatecas, en el que se aprecia las la ubicación, medidas y colindancias actuales del predio que se identifica como con el Lote 16 de la Manzana IV del Fraccionamiento Santa Cruz de la Comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas.

Sin más por el momento, atentamente solicitamos a esta asamblea popular tenga a bien dar debido trámite a nuestra solicitud, a fin de obtener la modificación del decreto citado.

RESULTANDO TERCERO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1037, de fecha 25 de febrero de 2020.

RESULTANDO CUARTO. Se adjuntó a la Iniciativa de Decreto la siguiente documentación:

- Suplemento al número 92 Tomo CVII del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 15 de noviembre de 1997, que contiene el Decreto #196, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, a enajenar un inmueble en favor de 181 solicitantes.
- Copia de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2019 en la que en el punto 5 del orden del día, se ratifica por unanimidad de votos la modificación al decreto #196, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, a enajenar un inmueble en favor de 181 solicitantes, en virtud de corregir un nombre y una colindancia de uno de los adquirentes;
- Acta de Nacimiento expedida en fecha 11 de diciembre de 1969 en el Registro Civil del Estado de Zacatecas, a nombre de Arturo Muñoz Ruíz;
- Copia certificada del convenio de asignación de fecha 1 de julio de 1997, hecho entre autoridades municipales de Morelos, Zacatecas y el interesado, respecto de un lote 16 de la manzana IV en el Fraccionamiento Santa Cruz del Municipio de Morelos, Zacatecas, a favor de Arturo Medellín Ruíz;
- Plano del lote 16 manzana IV del Fraccionamiento Santa Cruz del Municipio de Morelos, Zacatecas.



CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracción IV y artículo 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, 131 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93, del Reglamento General del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura reformar los decretos aprobados por la misma.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Del análisis detallado de los documentos que se acompañan a la iniciativa del Municipio de Morelos, Zacatecas, para reformar el decreto antes mencionado y en virtud de que se anexan las precisiones correspondientes en los datos personales del solicitante así como de su lote y le asiste el derecho que desde hace varios años sobre el mismo, esta Comisión aprueba la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sometemos a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el punto número 16 contenido en la Manzana IV del Considerando Segundo del Decreto # 196, publicado en Suplemento en el No. 92 Tomo CVII del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas correspondiente al día 15 de noviembre de 1997, por el que “se autorizó al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, a enajenar un inmueble a favor de 181 solicitantes”, para quedar como sigue:

CONSIDERANDO SEGUNDO.-...

...

...

...

...

...

Manzana I a Manzana III.

Manzana IV

1.-a 15.

16.- ARTURO MUÑOZ RUIZ



SUPERFICIE 140.00 M2

NORTE	7.00 MALBERTO GAYTAN CHAVEZ
SUR	7.00 M CALLE ARTURO ROMO GUTIÉRREZ
OTE	20.00 M JORGE QUINTERO MEDELLIN
PTE	20.00 M SERGIO CARRILLO RODRIGUEZ

Manzana V a Manzana VIII.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATÍAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Parroquia de San Matías.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 11 de marzo del 2021 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el oficio RODG/30/2021 expedido el 04 de marzo de 2021 por el Licenciado Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en el que solicita a esta Asamblea Popular, a fin de obtener autorización para que el Municipio de Pinos, Zacatecas, enajene bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 465 m2 a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de San Matías.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1614 de fecha 16 de marzo de 2021.



RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, COMO INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, DE GOBIERNO DEMOCRÁTICO, REPRESENTATIVO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, QUE TIENE COMO FIN EL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE SUS HABITANTES.

SEGUNDO. - EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, ES EL CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS, RECURSOS E INVERSIONES QUE COMO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ESTRUCTURA SOCIAL O COMO RESULTADO DE SU ACTIVIDAD NORMAL, HA ACUMULADO Y POSEE A TÍTULO DE DUEÑO, PARA DESTINARLOS O AFECTARLOS EN FORMA PERMANENTE A LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CUIDADO O A LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS O FINALIDADES DE UNA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.

TERCERO. - QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL CUAL EL PUEBLO REALIZA SU VOLUNTAD POLÍTICA Y LA AUTOGESTIÓN DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD. EL GOBIERNO MUNICIPAL TIENE COMPETENCIA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CUARTO. - QUE SON FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO VIGENTE EN EL ESTADO, ENTRE OTRAS, EL PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA Y URBANISMO, FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LAS ZONIFICACIÓN Y PLANES DE



DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; ASÍ COMO ADQUIRIR Y POSEER BIENES, DECIDIR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA SOBRE LA AFECTACIÓN, USO NÚMERO III DE LA PROPIA ENTIDAD RELIGIOSA

“ASOCIACIÓN RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATÍAS, PINOS, ZAC”

QUE POR LO ANTERIOR Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 29 DE LA LEY DE PATRIMONIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN VIGENCIA, FUERON EXHIBIDOS Y OBRAN YA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, PARA LA PROCEDENCIA DE LA DESINCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE:

COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN TURNO, CIUDADANO PROFESOR SERGIO CARDONA NIETO, RESPECTO DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA *SESION ORDINARIA DE CABILDO ABIERTA CELEBRADA EN FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO DE 1993*, DENTRO DE LA CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA RESPECTO DEL LOTE NUMERO 71 DEL FRACCIONAMIENTO MUNICIPAL “SANTA CECILIA” QUE SE CONSTITUYE POR UNA FRACCIÓN DE TERRENO RESTANTE CON SUPERFICIE DE **465.00 METROS CUADRADOS**, MISMA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

POR EL NORTE MIDE 11.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACCESO ORIENTE;

AL ORIENTE MIDE 30.00 METROS Y LINDA CON LOTES 42 Y 67;

AL SUR MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON CALLE TIRO GENERAL; Y

AL PONIENTE MIDE 31.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACCESO SUR.

LOTE URBANO QUE, COMO HA QUEDADO MENCIONADO, SE ENCUENTRA ENCLAVADO DENTRO DEL PREDIO URBANO QUE ORIGINALMENTE CONTO CON UNA



SUPERFICIE DE 1-36-87 HECTAREAS (UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS Y OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS)

EL DESTINO DE LOS MISMOS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN 1 DEL ARTICULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO EN VIGOR.

QUINTO. - QUE PARA TAL EFECTO DE ENAJENAR, ARRENDAR O GRAVAR LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORME A LA LEY DE PATRIMONIOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO, APLICABLE EN VIGOR. ASI COMO ACREDITAR LA PROPIEDAD LEGITIMA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA DONACION PRETENDIDA; POR LO QUE ME PERMITO MENCIONAR QUE EL LOTE NUMERO 71 MATERIA DE LA DONACION SE CONSTITUYE POR LA FRACCION RESTANTE DEL PREDIO URBANO EN EL QUE CONSTITUYO Y ASI FUE AUTORIZADA, LA LOTIFICACION RESPECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA POR PARTE DEL CONSEJO PROMOTOR DE LA VIVIENDA POPULAR DE NUESTRO ESTADO. DE CUYO FRACCIONAMIENTO RESTA EL LOTE 71 EN PROPIEDAD A FAVOR DE MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO 1052 DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1995 POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RUBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS; MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA ADEMAS EL PLANO DE LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MUNICIPAL DENOMINADO “SANTA CECILIA”, AMPARANDO UN TOTAL DE 4 MANZANAS, MARCADAS DEL UNO A LA CUATRO CON UN TOTAL DE 71 LOTES DE TERRENO APTOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVENDAS DE INTERES SOCIAL DE ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL LOTE NUMERO 71 QUE RESTO DE LAS DESMEMBRACIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO A FAVOR DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS Y CUYO LOTE CORRESPONDE AL AREA DE DONACION DEL FRACCIONAMIENTO, MISMA DE LA CUAL AHORA SE PRETENDE REALIZAR A FAVOR DE LA “ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATIAS, PINOS, ZAC.”.

FRACCIONAMIENTO CUYA LOTIFICACION SE ENCUENTRA ESCRITA BAJO EL NUMERO 79, FOLIOS 85-97 DEL VOLUMEN 16 LIBRO CUARTO, SECCION PRIMERA DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2002.

SEXTO.- QUE PRECISAMENTE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, ES QUE EN FECHA DEL 30 DE JUNIO DEL AÑO DE 1993, EN



SESION ORDINARIA DE CABILDO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PINOS, ZACATECAS; EMITIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA APROBACION DE LA DONACION PURA Y SIMPLE Y A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA “ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATIAS, PINOS, ZACATECAS;”; RESPECTO DEL LOTE NUMERO 71 DE LA COLONIA “SANTA CECILIA” MISMO QUE CONSTITUYE UNA FRACCIÓN DE TERRENO RESTANTE DEL PREDIO URBANO QUE ORIGINALMENTE CONTÓ CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1-36-87 HECTAREAS (UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS Y OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS) CON LAS SIGUIETES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE TIENE 2 LINEAS, LA PRIMERA DE PONIENTE A ORIENTE MIDE 65.50 METROS Y LA SEGUNDA CON RUMBO SURESTE MIDE 131.50 METROS Y LINDA CON CALLE TIRO GENERAL Y CALLEJON DE LOS CALEROS.

AL SURESTE MIDE 181.50 METROS Y LINDA CON CALLEJON DEL TIRO NORTE; Y AL PONIENTE MIDE 150.00 METROS Y LINDA CON CALLEJON DEL MIRADOR.

SEPTIMO.- QUE SIENDO EL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS; ES LEGITIMO PROPIETARIO DEL LOTE MARCADO CON EL NUMERO 71 DE DICHA LOTIFICACION MISMO QUE CONSTITUYE EL OBJETO MATERIA DE LA DONACION PURA Y SIMPLE, A TITULO GRATUITO Y SIN RESTRICCION ALGUNA APROBADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS: A FAVOR DE LA “ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATÍAS, PINOS, ZAC.”, CORRESPONDE A UNA **PEQUEÑA FRACION RESTANTE** DEL PREDIO URBANO ANTES DESCRITO, CON SUPERFICIE DE **465.00 METROS CUADRADOS**, MISMA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

POR EL NORTE MIDE 11.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACCESO ORIENTE;

AL ORIENTE MIDE 30.00 METROS Y LINDA CON LOTES 42 Y 67;

AL SUR MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON CALLE TIRO GENERAL; Y

AL PONIENTE MIDE 31.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACCESO SUR.

OCTAVO.- QUE PARA LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 157 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO EN VIGOR, Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA OBLIGACIÓN DE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SATISFACER LAS NECESIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE SU POBLACIÓN



ATRAVÉS DE LA GESTIÓN Y ACCIÓN ESPECÍFICA, A QUE SOLICITAMOS SU VALIOSA INTERVENCIÓN A FIN DE QUE POR SU CONDUCTO, PROMUEVA ANTE LA HONORABLE LEGISLATURA LOCAL, LA AUTORIZACIÓN A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE Y A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO Y CUYA MATERIA DE LA DONACION A FAVOR DE LA “ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATÍAS, PINOS, ZAC.”, CORRESPONDE A UNA PEQUEÑA FRACCION RESTANTE DEL PREDIO URBANO ANTES DESCRITO, CON SUPERFICIE DE **465.00 METRO CUADRADOS**, MISMA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

POR EL NORTE MIDE 11.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACCESO ORIENTE;

AL ORIENTE MIDE 30.00 METROS Y LINDA CON LOTES 42 Y 67;

AL SUR MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON CALLE TIRO GENERAL; Y

AL PONIENTE MIDE 31.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACCESO SUR.

NOVENO.- QUE DE IGUAL MANERA, ES MENESTER SEÑALAR QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN FUNCIONES, DENTRO DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DENTRO DEL PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES DEL ORDEN DEL DÍA, **RATIFICO LA DONACION PURA Y SIMPLE Y A TITULO GRATUITO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, A FAVOR DE LA “ ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATÍAS, PINOS, ZAC.”** MISMA QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME SE JUSTIFICA MEDIANTE LA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL CIUDADANO OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PINOS, ZACATECAS, RESPECTO DEL ACTA NUUMERO 9,161 CONTENIDA DENTRO DEL VOLUMNE PROTOCOLARIO NUMERO 199,A FOLIO 138 LEVANTADA EL DÍA 02 DE JULIO DEL AÑO DE 1996 POR PARTE DEL LICENCIADO TARSICIO FELIX SERRANO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 7 DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL EN EJERCICIO EN NUESTRA ENTIDAD; MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO EL NUMERO 05, FOLIOS 28-34 DEL VOLUMEN 1 DE ASOCIACIONES CIVILES DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 1996 Y EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACION QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA “ ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATÍAS, PINOS, ZAC.” COMO ENTIDAD O DIVISION INTERNA DE LA “DIOCESIS DE ZACATECAS”; MISMA QUE CUENTA CON EL REGISTRO CONSTITUTIVO NUMERO **SGAR/41:46/96**, QUE **CORRESPONDE A SU REGISTRO Y CERTIFICACION LEGAL, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DCE ASUNTOS RELIGIOSOS , DENTRO DEL FOLIO REAL DE PERSONAS MORALES EN FECHA 17 DE ENERO DE 1996**, CUYO REGISTRO CONSTITUTIVO FUE OTORGADO POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 6º AL 9º Y DEMAS RELATIVOS DE



LA LEY DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y CULTO PUBLICO, Y CON DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 18 DE LA CIUDAD DE PINOS, ZACATECAS, CUYA REPRESENTACIÓN RECAE SOBRE EL PÁRROCO QUE TENGA NOMBRAMIENTO VIGENTE OTORGADO POR EL OBISPO DIOCESANO, EN TERMINOS DE LOS ESTATUTOS DE LA DIOCESIS DE ZACATECAS Y EL ARTICULO NUMERAL III DE LA PROPIA ENTIDAD RELIGIOSA “ ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATÍAS, PINOS, ZAC.”

DECIMO.- QUE POR LO ANTERIOR Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 29 DE LA LEY DE PATRIMONIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN VIGENCI, FUERON EXHIBIDOS Y OBRAN YA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A).- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN TURNO, CIUDADANO PROFESOR SERGIO CARDONA NIETO, RESPECTO DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA **SESION ORDINARIA DE CABILDO ABIERTA CELEBRADA EN FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO DE 1993**, DENTRO DE LA CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA RESPECTO DEL LOTE NUMERO 71 DEL FRACCIONAMIENTO MUNICIPAL “SANTA CECILIA“ QUE SE CONSTITUYE POR UNA FRACCIÓN DE TERRENO RESTANTE CON SUPERFICIE DE 465.00 METROS CUADRADOS, MISMA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

POR EL NORTE MIDE 11.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACCESO ORIENTE;

AL ORIENTE MIDE 30.00 METROS Y LINDA CON LOTES 42 Y 67;

AL SUR MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON CALLE TIRO GENERAL; Y

AL PONIENTE MIDE 31.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACCESO SUR.

LOTE URBANO QUE, COMO HA QUEDADO MENCIONADO, SE ENCUENTRA ENCLAVADO DENTRO DEL PREDIO URBANO QUE ORIGINALMENTE CONTO CON UNA SUPERFICIE DE 1-36-87 HECTAREAS (UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS Y OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS) CON LAS SIGUIETES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE TIENE 2 LINEAS, LA PRIMERA DE PONIENTE A ORIENTE MIDE 65.50 METROS Y LA SEGUNDA CON RUMBO SURESTE MIDE 131.50 METROS Y LINDA CON CALLE TIRO GENERAL Y CALLEJON DE LOS CALEROS.



AL SURESTE MIDE 181.50 METROS Y LINDA CON CALLEJON DEL TIRO NORTE; Y AL PONIENTE MIDE 150.00 METROS Y LINDA CON CALLEJON DEL MIRADOR.

B).- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEBIDAMENTE EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN TURNO, CIUDADANO PROFESOR SERGIO CARDONA NIETO, RESPECTO DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA RATIFICACIÓN DE LA DONACION PURA Y SIMPLE A TITULO GRATUITO Y SIN RESTRICCION ALGUNA RESPECTO DEL LOTE NUMERO 71 DEL FRACCIONAMIENTO MUNICIPAL “SANTA CECILIA” A FAVOR DE LA

“ ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATÍAS, PINOS, ZAC”. MISMO QUE SE CONSTITUYE POR UNA FRACCIÓN DE TERRENO RESTANTE CON SUPERFICIE DE **465.00 METROS CUADRADOS**, MISMA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

POR EL NORTE MIDE 11.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACCESO ORIENTE;

AL ORIENTE MIDE 30.00 METROS Y LINDA CON LOTES 42 Y 67;

AL SUR MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON CALLE TIRO GENERAL; Y

AL PONIENTE MIDE 31.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACCESO SUR.

C).- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SERGIO CARDONA NIETO, RESPECTO DEL PRIMER TESTIMONIO NOTARIAL EXPEDIDO POR LA CIUDADANA LICENCIADA SIHOMARA NEPHTALÍ TEJADA ORTEGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO36, CON SEDE ESTA CIUDAD DE PINOS, ZACATECAS QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO EL MUNICIPIO DE PINOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL , CON EL SEÑOR SANTIAGO BARIO ALVARADO, EN CALIDAD DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DENTRO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA CONTENIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO **02/1950** RADICADO ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PINOS, ZACATECAS.

D).- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEBIDAMENTE EXPEDIDO POR LA CIUDADANA OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PINOS, ZACATECAS; MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA INSCRIPCIÓN **NUMERO 29 FOLIO 31 DEL VOLUMEN 63, LIBRO**



PRIMERO, SECCION PRIMERA DE ESCRITURAS PUBLICAS DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2000.

E).- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN , DEL LOTE 71, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “SANTA CECILIA” Y DE LA AUTORIZACION DE LOTIFICACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA QUE LLEVA A EFECTO EL CONSEJO PROMOTOR DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DE LA PROTOCOLIZACION DEL PLANO DE LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “SANTA CECILIA” UBICDO EN ESTA CIUDAD DE PINOS, ZACATECAS; MEDIANTE EL OFICIO NUMERO 1052 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 1995, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS DEL GOBIERNO DE NUESTRO ESTADO; QUE AMPARA UN TOTAL DE CUATRO MANZANAS MARCADAS DE LA UNO A LA CUATRO, LAS CUALES SUMAN UN TOTAL DE 71 LOTES. LOTE 71 MANZANA CUATRO CON SUPERFICIE TOTAL DE 465.00 METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL SUR 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TIRO NORTE; AL ORIENTE 30.00 METROS Y COLINDA CON LOTES 24 Y 67; Y AL PONIENTE 31.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ACCESO SUR.

LOTIFICACION Y FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO INSCRITO BAJO EL NUMERO 79, FOLIOS 85-97 DEL VOLUMEN 16, LIBRO CUARTO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2000.

CUYO CERTIFICADO FUE DEBIDAMENTE EXPEDIDO POR LA CIUDADANA OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PINOS, ZACATECAS.

F).- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CIUDADANO PROFESOR EDER GASTON MEDELLIN SALAS, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICO MUNICIPALES, EN LA QUE HACE CONSTAR QUE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DONACION PURA Y SIMPLE Y A TITULO GRATUITO Y SIN RESTRICCION ALGUNA, NO ESTÁ NI ESTARÁ DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO, ESTATAL Y/O MUNICIPAL ALGUNO, ASÍ COMO DICHO BIEN REAL NO TIENE VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO QUE SEA NECESARIO PRESERVAR.

G).- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CIUDADANO INGENIERO JOSE DE JESUS MACIAS ARAIZA, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, EN LA QUE HACE CONSTAR QUE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DONACION PURA Y SIEMPLE Y A TITULO GRATUITO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, NO ESTÁ NI ESTARÁ DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO, ESTATAL Y/O MUNICIPAL ALGUNO, ASÍ COMO DICHO BIEN REAL NO TIENE VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO QUE SEA NECESARIO PRESERVAR.



H).- AVALUO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DONACION PURA Y SIMPLE Y A TITULO GRATUITO Y SIN RESTRICCION ALGUNA DEBIDAMENTE EXPEDIDO POR EL DELEGADO DE CATASTRO DE LA DIRECCION DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO.

I).- AVALÚO COMERCIAL EXPEDIDO POR, EL ARQUITECTO JUAN MANUEL MARTINEZ ARENAS, CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 6849830 EXPEDIDA POR DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DONACION PURA Y SIMPLE Y A TITULO GRATUITO Y SIN RESTRICCIONALGUNA.

J).- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL CIUDADANO OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PINOS, ZACATECAS, RESPECTO DEL ACTA NUMERO 9,161 CONTENIDA DENTRO DEL VOLUMEN PROTOCOLARIO NUMERO 199, A FOLIO 138 LEVANTADA EL DIA 02 DE JULIO DEL AÑO 1996 POR PARTE DEL LICENCIADO TARSICIO FELIX SERRANO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 7 DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL EN EJERCICIO EN NUESTRA ENTIDAD; MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO EL NUMERO 05, FOLIOS 28-34 DEL VOLUMEN 1 DE ASOCIACIONES CIVILES DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 1996 Y EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA EXISTENCIA LEGAL DE LA “ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MATÍAS, PINOS, ZAC”. COMO ENTIDAD O DIVISION INTERNA DE LA “DIOCESIS DE ZACATECAS”; MISMA QUE CUENTA CON EL REGISTRO CONSTITUTIVO NUMERO SGAR/41:46/96, QUE CORRESPONDE A SU REGISTRO Y CERTIFICACION LEGAL, ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS, DENTRO DEL FOLIO REAL, DE PERSONAS MORALES EN FECHA 17 DE ENERO DE 1996, CUYO REGISTRO CONSTITUTIVO FUE OTORGADO POR LA COORDINACION DE ASUNTOS RELIGIOSOS, DENTRO DEL FOLIO REAL DE PERSONAS MORALES EN FECHA 17 DE ENERO DE 1996. CUYO REGISTRO CONSTITUTIVO FUE TORGADO POR LA COORDINACION DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME EL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS DEL 6º AL 9º. Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO Y CON DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 18 DE LA CIUDAD DE PINOS, ZACATECAS; CUYA REPRESENTACION RECAE SOBRE EL PÁRROCO QUE TENGA NOMBRAMIENTO VIGENTE OTORGADO POR EL OBISPO DIOCESANO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DE LA DIOCESIS DE ZACATECAS Y EL ARTICULO NUMERO III DE LA PROPIA ENTIDAD RELIGIOSA “PARROQUIA DE SAN MATIAS, PINOS, ZACATECAS”.

HAGO PROPICIA NUEVAMENTE DE LA OCASIÓN PARA REITERAR A ESTA HONORABLE LEGISLATURA Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS; NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION,



AGRADECIENDO DE ANTE MANO, SU APRECIABLE ATENCION, SABEDORES DE SU GRAN ESPIRITU SOCIAL EN PRO DE NUESTRO ESTADO, Y REFLEJADO EN LAS GRANDES ACCIONES QUE SE VIENEN REALIZANDO EN BENEFICIO DE LOS ZACATECANOS, VELANDO EN TODO POR EL INTERES GENERAL, MEDIANTE EL EJERCICIO DE UN GOBIERNO COMPARTIDO, INCLUYENTE E INTELIGENTE.

RESULTANDO CUARTO. El Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta número Novecientos siete, Volumen Trece, de fecha 19 de julio de 2000, en la que la Licenciada Sihomara Nephtali Tejada Ortega, Notario Público número Treinta y Seis del Estado, hace constar la Protocolización del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Antonio Bario radicado en el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Pinos, Zacatecas bajo el número de expediente 02/950 y la expedición de la Hijuela justificativa de propiedad en favor del Ayuntamiento Municipal mencionado. Documento que contiene la protocolización de la sesión de derechos a título oneroso que hace el señor Antonio Bario a favor de los señores Juan Ramírez Gallegos y Profesor Carlos Contreras Nieta en sus calidades de Síndico y Presidente Municipal, respectivamente, en relación a un inmueble con superficie de 1-36-87 hectáreas. Su inscripción se hace en el Registro Público de la Propiedad de Pinos, Zacatecas, bajo el número 29, folios 31, Volumen 63 de Escrituras Públicas, Sección Primera, de fecha 4 de agosto de 2000;
- Certificado número 142951, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre del Honorable Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, con superficie de 1-36-87 hectáreas;
- Copia certificada del Instrumento Privado emitido por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular en fecha 11 de junio de 2002, en el que se autoriza la Lotificación del Fraccionamiento Santa Cecilia con un total de 71 lotes, en el que se encuentra el inmueble materia de la solicitud, a favor del H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas. Inscrito en el Registro Público de Pinos, bajo el número 79, folios 85-97 volumen 16, Libro Cuarto, Sección Primera, de fecha 18 de junio de 2002;
- Certificado número 146015, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen un lote identificado con el número 71 de la manzana IV con superficie de 465.00 m2 a nombre del Fraccionamiento Santa Cecilia, en el Municipio de Pinos, Zacatecas;
- Copia certificada de la sesión de cabildo de fecha 3 de octubre de 2019, en la que se aprueba por unanimidad de votos la donación de un inmueble a favor de la Asociación Religiosa de San Matías para construir una capilla en el fraccionamiento Santa Cecilia de ese Municipio;
- Plano del inmueble que nos ocupa con su desmembración correspondiente;



- Avalúo comercial por la cantidad de \$148,800.00 (seis ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$134.850.00 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.);
- Constancia expedida en fecha 23 de noviembre de 2020 por el Ingeniero José de Jesús Macías Araiza, Director de Catastro Municipal, en el que informa que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público municipal;
- Oficio No. DG-015/2021 expedido en fecha 12 de marzo de 2021 por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- **Copia certificada del Acta número Nueve mil ciento sesenta y uno, Volumen Ciento noventa y nueve, de fecha 2 de julio de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 del Estado, protocoliza la documentación que acredita la existencia legal de una entidad interna de la Diócesis de Zacatecas, registrada por el Gobierno Federal y otorgando el registro constitutivo a una “Asociación Religiosa Parroquia de San Matías en Pinos, Zacatecas. El acta se encuentra inscrita en el Registro Público de Pinos, bajo el número 5, Folios 28-34, Volumen I, Asociaciones Civiles, Sesión Tercera, de fecha 5 de diciembre de 1996, y**
- **Oficio número AR-02-P/2845/2021, de fecha 26 de mayo del 2021, expedido por el Lic. Jorge Lee Galindo, el Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, referente a la Declaratoria de Procedencia en la que da su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante.**

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en relación con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que forma parte del inventario de bienes del Municipio, el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo ubicado en el Fraccionamiento Santa Cecilia, en el Municipio de Pinos, Zacatecas, con superficie de 465.00 m² con las medidas y colindancias siguientes:



Al norte 11 metros y linda con calle acceso oriente, al oriente mide 30 metros y linda con lotes 42 y 62 al sur mide 20.00 metros y linda con calle tiro norte y al poniente mide 31.00 metros y linda con calle acceso sur.

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para enajenar en calidad de donación un bien inmueble del Municipio de Pinos, Zacatecas, con superficie de 465.00 m2, con destino a la Asociación Religiosa Parroquia de San Matías.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Santa Cecilia con superficie de 465.00 m2, en favor de la Asociación Religiosa Parroquia de San Matías.

Artículo Segundo. El proyecto se deberá realizar en un plazo que no excederá de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN LA MODALIDAD DE PERMUTA A FAVOR DEL C. MARCO VINICIO SANDOVAL ROMERO, A CAMBIO DE OTRO QUE FUERA DE SU PROPIEDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para desincorporar y enajenar bien inmueble de su inventario municipal a cambio de otro que fuera afectado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 03 de agosto del 2021 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, la solicitud expedida en fecha 23 de febrero del presente año, expedida por el Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas, C. Carlos Antonio Carrillo Gómez en el que remite expediente de solicitud para enajenar en calidad de permuta, un inmueble propiedad del Municipio con superficie de 4,657.46 m² a favor del C. Marco Vinicio Sandoval Romero a cambio de otro que fuera de su propiedad con superficie de 1-56-00 hectáreas, en virtud de una afectación hecha para la construcción de un campus de la Universidad Autónoma de Zacatecas, bajo la siguiente:

Por medio de la presente, hago de su conocimiento que en este Municipio de Jalpa, Zacatecas, se construyó el CAMPUS JALPA, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, y con esta vital obra, se le afectó su propiedad, a él C. MARCO VINICIO SANDOVAL ROMERO, Predio Rustico, ubicado en el lado Sur de esta Ciudad de Jalpa, Zacatecas, conocido con el nombre de "EL FANFARRÓN", terreno que se utiliza para el estacionamiento y acceso de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Campus Jalpa; mismo que cuenta con una superficie total de 1-56-00 HECTÁREAS, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE mide 50.00 metros, lindando con CAMINO REAL, AL ORIENTE mide 312.00 metros, lindando con BODEGA CONASUPO, AL SUR mide 50.00 metros, lindando con CARRETERA GUADALAJARA-SALTILLO, y AL PONIENTE mide 312 metros, lindando JOSÉ RAMON SANDOVAL ROMERO.

Propiedad Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa, Zacatecas, registrada bajo el número 110, Folios 99/100, del Volumen LIX, Sección 1/a. Serie B, de fecha 10 de Mayo de 1985.



*Terreno que se pretende **PERMUTAR**, por un Predio Suburbano, (identificado como Manzana 5), propiedad de este Municipio, ubicado en el punto conocido como “MESA DE TIA RITA”, al lado sur de esta Ciudad de Jalpa, Zacatecas, con superficie de 4,657.46 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes:*

*Comienza la medida de Noroeste a Sureste formando **NORESTE** con 63.60 metros, lindando con MANZANA 4 Y CALLE EN PROYECTO DE POR MEDIO; de este punto quiebra la medida en dos líneas formando **SURESTE** con 30.00 metros y 70.00 metros, lindando con CALLE EN PROYECTO DE POR MEDIO; **AL SUR** en tres líneas mide, de Oriente a Poniente 15.60 metros, lindando con CAMINO A LA COLONIA MORELOS DE POR MEDIO, de Sur a Norte mide 35.00 metros y de Oriente a Poniente mide 29.04 metros, lindando en las dos anteriores CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ ESPARZA LOZANO; y por último **AL PONIENTE** en una línea de Sur a Norte mide 71.30 metros, lindando con PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ LUIS SOTO SANDOVAL.*

Propiedad Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa, Zacatecas, registrado bajo el número 49, a Folios 236 al 238, del Volumen II, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 14 de Noviembre de 2007.

*Por lo expuesto este H. Ayuntamiento, ha tenido la necesidad de solicitar la autorización a ese poder Legislativo en el Estado de Zacatecas, **PARA PERMUTAR LOS TERRENOS**, ya que este H. Ayuntamiento 2018 – 2021, está preocupado por brindar a la Ciudadanía en General, una Educación profesional como objetivo principal para favorecer el desarrollo de personas libres e íntegras a través de la consolidación de la autoestima, la dignidad personal, la libertad y la responsabilidad y la formación de futuros ciudadanos con criterio propio, respetuosos, participativos y solidarios, que conozcan sus derechos, asuman sus deberes y desarrollen hábitos cívicos para que puedan ejercer la ciudadanía de forma eficaz y responsable.*

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1770 de fecha 10 de junio de 2021.

RESULTANDO TERCERO. Se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación:

- ❖ Copia certificada del Acta de la XVII Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021, celebrada en fecha 27 de febrero de 2020, en la que en el punto siete del asunto número 13 del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la celebración de un contrato de permuta con el C. Marco Vinicio Sandoval Romero, con el objeto de que se le otorgue un terreno del municipio a cambio de un bien inmueble que fuera de su propiedad, afectado por la construcción de un Campus de la Universidad Autónoma de Zacatecas.



INMUEBLE DE 4,657.46 M2 PROPIEDAD MUNICIPAL:

- ❖ Copia certificada del Acta número diez mil sesenta, volumen Centésimo Octavo, de fecha 25 de octubre de 2007, en la que el Licenciado Rogelio Villareal Becerra, Notario Público Número Cuarenta del Estado, hace constar el Contrato de Donación Pura a Título Gratuito, que celebran por una parte en calidad de Donante, el señor Ramón Morales Sandoval, y por la otra parte como Donatario el Municipio de Jalpa, Zacatecas, respecto de un predio suburbano identificado como manzana 5 ubicado en el punto denominado como “Mesa de Tía Rita” con superficie de 4,657.46 m2. El acta se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa, Zacatecas, bajo el número 49, Folios 236 al 238 del Volumen II, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 14 de noviembre de 2007;
- ❖ Certificado número 151829 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Municipio de Jalpa, Zacatecas, identificado como predio suburbano, manzana 5, ubicado en el punto conocido como “Mesa de Tía Rita”, con superficie de 4,657.46 m2 ;
- ❖ Plano del bien inmueble;
- ❖ Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Valuador Francisco Javier Martínez V., en el que le asigna al inmueble un valor de \$1,814,984.00 (un millón ochocientos catorce mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.);
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$186,298.40 (ciento ochenta y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 40/100 m.n.);
- ❖ Oficio No. 835 expedido en fecha 23 de febrero de 2021, por la Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, Arquitecta Yazmin Guerrero Flores, en el que certifica que el inmueble de 4,657.46 m2, no está destinado actualmente al servicio público municipal, y
- ❖ Oficio No. DG-042/2021 expedido en fecha 31 de mayo de 2021 por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar

PROPIEDAD AFECTADA DE 1-56-00 HECTÁREAS:

- ❖ Copia certificada de la Escritura Privada de Compra-Venta que celebran en fecha 12 de marzo de 1985 ante testigos, el señor José Ma. Romero Medina como Vendedor y el señor Marco Vinicio Sandoval Romero como Comprador, respecto de un terreno rústico el que se encuentra ubicado en el lado sur del Municipio de Jalpa, Zacatecas, conocido como “El Fanfarrón”, con una superficie de 1-56-00 hectáreas. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa, Zacatecas, bajo el No. 110, Folios 99/100 del Volumen 59 Libro Cuarto, Sección Primera, de fecha 10 de mayo de 1985;
- ❖ Certificado número 151830 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen y a nombre de Marco Vinicio Sandoval Romero, un terreno rústico el cual se ubica en el lado sur de la ciudad de Jalpa, Zacatecas, conocido con el nombre de “El Fanfarrón”, con superficie de 1-56-00 hectáreas;
- ❖ Plano del bien inmueble;



- ❖ Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Valuador Francisco Javier Martínez V., en el que le asigna al inmueble un valor de \$3,744.000.00 (tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$187,200.00 (ciento ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.).

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se mencionan las características de cada uno de los inmuebles involucrados en la permuta:

PREDIO MUNICIPAL:

Superficie 4,657.46 m2

De Noroeste a Sureste formando **Noreste** con 63.60 metros, lindando con manzana 4 y calle en proyecto de por medio; de este punto quiebra la medida en dos líneas formando **Sureste** con 30.00 metros y 70.00 metros, lindando con calle en proyecto de por medio; **al sur** en tres líneas mide, de Oriente a Poniente 15.60 metros, lindando con camino a la Colonia Morelos de por medio, de sur a Norte mide 35.00 metros y de Oriente a Poniente mide 29.04 metros, lindando en las dos anteriores con propiedad del señor José Esparza Lozano; y por último **al poniente** en una línea de Sur a Norte mide 71.30 metros, lindando con propiedad del señor José Luis Soto Sandoval.

PREDIO AFECTADO

Superficie 1-56-00 hectáreas

- Al **Norte** mide 50.00 metros, lindando con Camino Real, **al Oriente** mide 312.00 metros, lindando con Bodega Conasupo, **al SUR** mide 50.00 metros, lindando con Carretera Guadalajara-Salttillo, y **al PONIENTE** mide 312 metros, lindando José Ramón Sandoval Romero.

TERCERO. Con las documentales referidas, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de permuta que hace el Municipio de Jalpa, Zacatecas a favor del C. Marco Vinicio Sandoval Romero, a efecto de que se acredite la afectación hecha al solicitante desde hace varios años, en virtud de la construcción de un campus de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en ese Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



Artículo Primero. Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a celebrar contrato de permuta de un bien inmueble con superficie de 4,657.46 m2, en favor del C. Marco Vinicio Sandoval Romero, a cambio de otro de su propiedad con superficie de 1-56-00 hectáreas, inmuebles descritos en la parte considerativa de este instrumento, en virtud de la afectación hecha para la construcción de un campus de la Universidad Autónoma de Zacatecas en el Municipio.

Artículo Segundo. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de cada una de las partes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA, Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO DE VARIAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de la Niñez, Juventud y Familia, les fueron turnadas, para su estudio y dictamen, varias iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 7 de febrero de 2019, el Dip. José Ma. González Nava, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma, el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 318, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho es un orden concreto, creado para la realización de valores individuales y colectivos, que deben ser normalmente cumplidas y, en su caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público. La finalidad del derecho, es entonces, el logro de los valores jurídicos como lo son la justicia, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica para los particulares, para la sociedad y sus instituciones.

A la hora de legislar, debemos de considerar proporcionar seguridad de orientación o certeza en el orden, para que los destinatarios de las normas emitidas tengan conocimiento adecuado de los contenidos de las mismas, y por ende, estén en condiciones de orientar su conducta de acuerdo con ellas.

En el plano de nuestra responsabilidad legislativa, es importante considerar emitir prescripciones legales con claridad, precisión y congruencia, para que los órganos jurisdiccionales, quienes son los encargados de aplicarlas al momento de realizar su actividad judicial, puedan realizar las interpretaciones bien definidas, libres de



antinomias, evitando dejar vacíos en la ley que obstaculice una adecuada impartición de justicia.

El constituyente federal ha establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. Así mismo, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos humanos establece que los “Hombres y mujeres con mayoría de edad, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia. Disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en su disolución. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es la unidad fundamental y natural de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.” Ambos ordenamientos consideran los conceptos de igualdad entre el varón y la mujer, así como la protección del Estado a la figura de la familia, mismos que deben ser actualizados a la dinámica de los tiempos modernos, adaptarse a los cambios, así como quebrantar estructuras añejas que resultan inaplicables y en muchos casos inadmisibles para nuestra vida actual.

La realidad social ha superado al concepto tradicional de familia compuesta por padre, madre e hijos, en la actualidad las familias monoparentales son una realidad social, forman un núcleo familiar compuesta por un solo progenitor y uno o varios hijos, que en algunos de los casos influyen psicológicamente sobre los hijos afectándolos al no poder convivir con ambos padres.

Al efectuarse un divorcio se pretende que los progenitores y/o los padres puedan llegar a conciliar y llegar a acuerdos con relación con los hijos para que ellos tengan la oportunidad de seguir en contacto con ambos progenitores.

Sin embargo, en muchos casos se presentan conductas conocidas como alienación parental que consisten en la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor. Estados como Oaxaca han regulado este tipo de conductas, mismas que han sido sometidas al escrutinio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se pronunció al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2016, declarando la validez del establecimiento y definición de la alienación parental en el Código Civil del Estado de Oaxaca, por lo que contamos con un referente significativo que nos da luz al respecto en donde el máximo Tribunal de nuestro país la reconoce como una conducta que se da entre los progenitores cuando existe una separación de los mismos.

Como antecedentes del fenómeno de alienación parental y siguiendo la literatura especializada en la materia, Boszormenyi-Nagy desde principios de los años 70 describió su denominado conflicto de lealtades, el cual se presenta al momento de la ruptura de la pareja.

Para éste, la ruptura no supone el final del conflicto, sino más bien un nuevo escenario en el que se empieza a perpetuar la disputa entre la pareja, siendo fácil que el o los hijos se vean compelidos a asegurar el cariño de sus padres.

Conseguir el apoyo incondicional de los hijos puede convertirse en el objeto del conflicto y en el referente implícito de la pugna por el poder que mantiene la pareja.

Los niños reciben presiones, habitualmente encubiertas para acercarse a una u otra posición y, si no toman partido, se sienten aislados y desleales hacia ambos progenitores; pero si lo hacen para buscar más protección, sentirán que traicionan a uno de los dos.



Ya desde finales de los años 60 se hablaba del concepto de cisma marital, como el efecto a largo plazo de una escalada asimétrica en la que cada uno de los miembros de la pareja se dedica a desprestigiar al otro delante de los hijos, creándose bandos familiares enfrentados en los que los niños participan activamente. Maccoby y Dornbusch, describen el proceso a través del cual los hijos se encuentran atrapados entre sus padres.

El intenso conflicto inter-parental altera la interacción familiar de manera que los hijos se ven atraídos al interior, al mismo tiempo que se sienten temerosos por los efectos que una estrecha relación con uno de los padres pueda provocar en el otro.

De esta forma los sentimientos naturales del niño, unidos a la doble presión afectiva que recibe, pueden llevarle a mostrar un claro rechazo hacia uno de los padres, habitualmente el que se fue o, dicho de otra forma, el que ha ejercido su presión con menor eficacia, al mismo tiempo que parece proteger al otro.

Con su postura garantiza su afecto mediante un proceso de identificación defensiva y, al mismo tiempo, expresa su protesta ante una realidad que no puede aceptar. Como se puede observar, en la Doctrina sobre el concepto de referencia es amplia y se encuentra lejos de obtener unanimidad en cuanto a la descripción de la conducta; no obstante, el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación en Pleno advierte que el punto común que la caracteriza de acuerdo con los expertos, son precisamente aquellas actitudes o conductas de rechazo por parte del hijo hacia uno de sus progenitores, y la utilización del o los hijos en el conflicto parental de separación de los padres.

Dicha conducta de alienación parental rompe con el principio de derecho de igualdad de convivencia de los progenitores con sus hijos, la citada igualdad de convivencia propugna el trato de igualdad de los progenitores de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato.

La igualdad puede ser vista desde el punto de vista formal en la regulación de las diferentes cuestiones en las leyes, así como un punto de vista material en la aplicación de las mismas.

Aun cuando se resuelve en sentencia definitiva la custodia de los hijos hacia uno de los progenitores, le asiste el derecho de convivencia al otro progenitor para poder convivir con sus hijos, el divorcio o la separación es entre los padres, no con lo hijos.

Por lo que el progenitor con la custodia debe estar obligado a evitar por ley llevar sentimientos negativos, comentarios ofensivos hacia su expareja, causando daño psicológico en los hijos, alterando su conducta hacia el otro progenitor.

Debe de prevalecer el derecho de convivencia igualitaria entre los progenitores hacia los hijos en común, conservando el derecho de mantener contacto y visita regular con aquellos.

Adicionalmente, cabe mencionar que en las legislaciones estatales de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México, ya se encuentra prevista la Alienación Parental con lo que se busca darle la atención debida.

Por tal motivo consideramos importante adicionar en nuestro Código Familiar esta figura, teniendo como fin primordial el buscar los mecanismos que nos ayuden a erradicar este tipo de conductas para preservar el bienestar integral de los menores.



SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 5 de marzo de 2019, la Diputada María Isabel Trujillo Meza presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 278 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 366, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Tratados Internacionales, en la Convención de sobre los Derechos Humanos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y en las leyes estatales, a efecto de salvaguardar y garantizar su desarrollo integral.

El derecho a la alimentación es fundamental, más allá de que se establezca en nuestra Constitución, Tratados y Convenciones; a la luz de la conciencia social sabemos que es un derecho imprescindible para la niñez.

Como padres, es responsabilidad velar por el cumplimiento de este derecho, de ofrecerles vivienda, alimentación, educación, salud, vestimenta y todo lo necesario para un sano desarrollo; además darles amor, tiempo y protección.

La obligación de dar alimentos se convierte en un elemento importante para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores y ésta debe ser suficiente, accesible, estable y duradera. En la costumbre social se afirma que tal obligación se traduce en el término de pensión de alimenticia, sin embargo, la realidad dista mucho de la teoría, ya que hoy en día este derecho es vulnerado por distintos problemas.

Desafortunadamente, en nuestro país y en nuestro estado, existe un elevado porcentaje de hombres que desamparan a sus hijos, no le brindan amor y mucho menos asistencia económica, convirtiéndolos en huérfanos de padres vivos.

Datos del INEGI muestran que en México un 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben la pensión alimenticia; el 91% de los casos los acreedores de alimentos son los hijos; el 8.1% son la esposa e hijos y el 0.09 son hijos y esposo.

En nuestro estado el 84% la jefatura es encabezada por una mujer en los hogares monoparentales y un 4% en los hogares biparentales²⁹.

Considerando los divorcios que se registran cada año en la entidad, en 2017 hubo 2,397 casos de divorcios, de los cuales existen 2,395 hijos o hijas menores de edad. Al mismo

²⁹Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de los Hogares (ENH).

Notas: Los hogares biparentales están conformados por el jefe(a), cónyuge e hijos, y puede o no haber otros integrantes. Los hogares monoparentales están conformados por el jefe(a) e hijos(as) y no cuentan con un cónyuge, en el que puede haber o no otros integrantes en el hogar.



tiempo, es importante considerar que en los últimos diez años los divorcios se han incrementado en un 52%, por lo que es importante legislar ante esta realidad³⁰.

Debemos velar para que los menores no queden en un estado de riesgo o vulnerabilidad y no solo ellos, sino las mujeres, ya que por lo regular son las que se quedan con la responsabilidad del cuidado de los hijos e hijas y de su manutención.

Quien tenga la obligación deberá satisfacer las demandas básicas de los hijos e hijas, y no puede hacer caso omiso ante el otorgamiento de este derecho.

Las y los niños necesitan ser protegidos por la sociedad y gobierno, el compromiso es realizar el máximo esfuerzo para crear condiciones favorables a fin de que puedan vivir y desarrollar todas sus potencialidades; por lo que se deben asignar todos los recursos necesarios para garantizarlo, lo que sin duda, reeditará en una mejor sociedad.

Todas las medidas, acciones y decisiones concernientes a los menores que se tomen en las instituciones públicas, privadas, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial con la que se atenderá, será el interés superior del niño, con el objeto de garantizar un desarrollo integral y brindar las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el mayor bienestar posible en su vida.

El marco normativo estatal se establece el derecho a la alimentación en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin embargo, en el Código Familiar en el Estado de Zacatecas establece salvedades para el cese de la obligación de dar alimentos, cuando se carece de medios para cumplirla, lo que hace que algunos deudores intencionalmente se declaren en estado de insolvencia para no cumplir con esta obligación.

Recibir alimentos es imprescriptible e irrenunciable, puesto que trata de un derecho protegido y de orden público, por lo que no debe quedar sujeto a voluntades

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 2 de abril de 2019, el Diputado José Ma. González Nava, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 664 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 424, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante justificó su propuesta mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

³⁰ FUENTE: INEGI. Estadísticas de nupcialidad.

Notas: La información corresponde a los registros administrativos y el cruce de variables de los tabuladores de la consulta interactiva del mismo INEGI.



El *Diccionario* de la Real Academia Española define *presumir* como “sospechar, juzgar o conjeturar algo por tener indicios o señales de ello”.

Jurídicamente, la presunción se asume como un hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado; es decir, se juzga o conjetura un hecho por indicios o señales, se deduce un hecho desconocido basándose en hechos conocidos.

De esa manera, las presunciones sirven como mecanismo para definir situaciones jurídicas, otorgando certeza al dotar de fuerza jurídica a situaciones o hechos que solamente pueden ser presumidos.

La presunción de muerte es la última etapa del procedimiento de ausencia, sus efectos son abrir el testamento, los poseedores provisionales adquieren el carácter de definitivos y se cancelan las garantías que éstos hubieran constituido.

De esta manera, el Código Familiar del Estado señala que habiendo transcurrido un periodo de tiempo determinado podrá declararse la ausencia y los posibles sucesores podrán entrar en posesión provisional de los bienes del ausente, debiendo rendir cuentas de su administración. Transcurrido un plazo adicional sin que el ausente se presente, se podrá presumir su fallecimiento, y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de sus bienes, sin garantía alguna.

No obstante que la existencia de circunstancias especiales fortalezca la presunción del fallecimiento de la persona motivó al legislador a flexibilizar los requisitos para este procedimiento. La ley establece en su artículo 664 Primer Párrafo del Código Familiar una excepción cuando la desaparición sea consecuencia de “*tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de cualquier medio de transporte que sufra un siniestro, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido UN AÑO, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por este Título.*”

Y en su párrafo segundo, el mismo artículo señala que “*Tratándose de personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, en los casos de secuestro y desaparición forzada, bastará que hayan transcurrido DOS AÑOS, contados desde el día de su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que sea necesaria la declaración de ausencia; no obstante, se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo Primero del Título Séptimo. En estos supuestos, el Juez acordará la declaración de presunción de muerte y ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en un periódico de circulación en el Estado.*”

Como muchas instituciones contenidas en nuestros ordenamientos jurídicos, al momento de su creación se atendió a las necesidades de la época y, por tanto, consideramos que debe ser adecuada a la realidad actual.

Es lamentable pero necesario considerar que el azote de la delincuencia organizada es un factor que influye actualmente en todos los sectores de la vida en sociedad. El “*modus operandi*” de los grupos criminales actualmente incluye la modalidad de secuestrar una persona, para posteriormente privarla de la vida y desaparecer sus restos mortales.

Esta conducta es particularmente nociva, toda vez que no solamente se daña a la víctima o su patrimonio, sino que sus efectos negativos se prolongan en el tiempo debido a que la incertidumbre continúa afectando a sus deudos por un periodo de tiempo prolongado.



Asimismo, es de destacar que los integrantes de los órganos de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno, así como de las fuerzas armadas, con motivo del ejercicio de sus funciones, continuamente se encuentran en situación de riesgo debido al valiente combate de las actividades de la delincuencia organizada.

En el ejercicio de esa destacable labor, se han presentado casos en que miembros de dichas corporaciones han sido sustraídos por grupos de delincuentes sin poder recuperar sus restos, por lo que se hace necesario dar protección a sus deudos y familiares, en este caso, otorgando seguridad jurídica respecto de los bienes, derechos y obligaciones del desaparecido.

En los casos anteriormente descritos, aun cuando se tiene la plena certeza de las causas de la desaparición de la persona, y por ende la fuerte presunción de su fallecimiento, con la misma e incluso mayor certeza que en caso de un siniestro o catástrofe natural, la ley actualmente remite a los familiares de las víctimas de estas modalidades de secuestro a la regla general de esperar dos años para la declaración de ausencia y posterior presunción de muerte.

La falta de seguridad jurídica no solamente limita la posibilidad de disponer de los bienes del ausente, sino que afecta la posibilidad de los deudos de ejercer derechos en materia de salud, seguridad social, cobro de seguros y otros tantos que permitan garantizar a tiempo el sustento y el acceso a los servicios necesarios para un adecuado desarrollo social.

Es así que, si la misma ley permite que en casos de desastres o siniestros se presuma el fallecimiento de una persona en un plazo de un año, en el caso del secuestro y desaparición forzada, por tratarse de un supuesto en el que existen elementos que dotan de igual o mayor fuerza a dicha presunción, por analogía debiera aplicarse la misma regla en favor de la certeza jurídica que beneficiará a los familiares de las víctimas de ese delito.

Por tal motivo, es que propongo homologar a un año la declaración de presunción de muerte, a fin de hacer más expedito el trámite de la presunción de muerte de aquellas personas que desaparezcan con motivo de la comisión de delitos en materia de secuestro, así como en el caso de miembros de corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas que sean sustraídos en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 23 de mayo de 2019, la Diputada Mónica Borrego Estrada, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar y derogar diversos artículos del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 566, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada justificó su iniciativa mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



El armonizar el marco jurídico federal, estatal y municipal con los Tratados Internacionales en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, tiene como finalidad garantizar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, así como el eliminar por todos los medios cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres que pudiera encontrarse en el marco normativo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"³¹ establece en su artículo 7 que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a)... a b)

c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d)...

e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f).. a h)...

Por lo que atendiendo dicho precepto jurídico, apegándonos además a lo establecido en el artículo 1 Constitucional que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que además todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; proponemos reformas al Código Familiar del Estado de Zacatecas, encaminadas a la eliminación de artículos que promueven la discriminación de la mujer en razón a su género, como lo es el seguir manteniendo en el texto normativo la figura de adulterio; así mismo se propone garantizar como medida de protección a las mujeres el que sea un impedimento para contraer matrimonio el haber sido condenado por violencia de género o violencia familiar.

En primer lugar, el adulterio como delito ha desaparecido, el 24 de marzo de 2011 el Senado de la República aprobó la derogación del Capítulo IV del Título XV del Código Penal Federal que comprendía el delito de adulterio bajo el argumento de que es un acto que no causa peligro o daño y buscaba proteger conceptos como el buen nombre, el prestigio y el honor del cónyuge inocente, relacionados con la moral, pero no con bienes jurídicos a tutelar. Así mismo, el 04 de agosto de 2012 se derogo el Capítulo VI del Título Décimo Tercero de Delitos Contra el Orden de la Familia del Código Penal para el Estado de Zacatecas correspondiente al Adulterio.

Este delito es conferido en mayor medida a las mujeres, en razón a los roles sociales asignados a hombres y mujeres de tal forma que la castidad y la pureza son virtudes

³¹https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

propias de las mujeres, y el incurrir en adulterio es más gravoso además que la mujer no se encuentra en la misma posición que el hombre, en relación a los derechos; por lo que esta disposición legal representa un trato desigual al acceder a la justicia, así como una forma de discriminación hacia la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define en su artículo 1 como la expresión "discriminación contra la mujer" toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.³²

La reforma al Código Familiar para el Estado de Zacatecas, va en apego a las recomendaciones de las Convenciones Internacionales, al seguir por todos los medios apropiados, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujeres, suprimiendo en el marco jurídico estatal disposiciones que contravengan el principio de no discriminación, derogando disposiciones discriminatorias contra las mujeres.

De acuerdo la recomendación No. 19 del Comité de la Convención antes mencionada, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer " Convención De Belem Do Para" define en el artículo 1³³:

La violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia de género es una problemática que afecta diversas esferas de la sociedad pues sus causas, consecuencias y repercusiones se dan en los ámbitos público y privado, y afectan tanto a las víctimas directas de la violencia como a quien está a su alrededor.

Durante el ciclo de vida de mujeres y hombres están expuestos a situaciones de violencia que varían según su entorno familiar y social y, en particular, por su sexo. La principal característica de la violencia de género es que se trata de violencia ejercida por hombres hacia las mujeres ante situaciones de desigualdad o subordinación femenina.

La Violencia contra las Mujeres ha registrado uno de los niveles más altos en la República Mexicana, de forma particular en el rubro de violencia perpetrada por la pareja, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016³⁴, realizada a mujeres de 15 años y más, la media Nacional de mujeres que han sido víctimas es de un 43.9 % y el estado de Zacatecas se ubica en la posición 14 de menor a mayor índice de violencia de pareja, con un 42.1 % a nivel nacional.

Estos datos son alarmantes si consideramos que el núcleo familiar es la base de nuestra sociedad, donde los hijos hacen lo que ven en casa, es decir, replican las conductas

³²<http://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>

³³https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

³⁴http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

aprendidas en el hogar; la violencia de pareja deriva también en violencia hacia los menores, en la medida que ellos presencian agresiones entre los padres.

Diversos estudios demuestran que en hogares donde existen mujeres violentadas por su pareja, tienden a darse más casos de maltrato infantil que en los hogares sin violencia doméstica, y no existe una política efectiva de prevención ni atención de la violencia, toda vez que las mujeres que la sufren en sus hogares son remitidas a distintas instancias que reducen la atención en asesoría y no existe un seguimiento de prevención para que la violencia no continúe ni se incremente, con lo que se pone en riesgo la vida de muchas mujeres.

Por lo que para construir una sociedad justa e igualitaria, basada en los valores y el respeto, es fundamental que se garantice por todas las vías que las mujeres y niños vivan una vida libre de violencia, incorporando en el marco jurídico estatal las medidas legales necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres y la protección de sus derechos humanos.

La propuesta de adicionar una fracción al artículo 114 del Código Familiar para el Estado de Zacatecas, que contempla como impedimento para contraer matrimonio el tener sentencia condenatoria por violencia familiar o de género, es una medida legal de prevención y protección a las mujeres que desean contraer matrimonio, y que dicho acto jurídico, no represente un peligro para su integridad. Así mismo, se garantiza el pleno ejercicio su derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; sin que pueda verse obligada a hacerlo o que se ejerza influencia sobre la persona para casarse con alguien, a sabiendas de que fue condenado por violencia.

Para acreditar no estar en el supuesto de dicho impedimento, el Juez del Registro Civil podrá solicitar a los contrayentes una constancia de no antecedentes penales por violencia familiar o de género, solventando así dicho requisito.

De esta manera se rompe con la creencia implantada de que la mujer tiene ser sumisa, callada, atenta a las necesidades de su pareja, y de no hacerlo, eso le conlleva unas consecuencias no deseadas. La mujer no debe ser más víctima de la naturalización y aceptación de situaciones de control y violencia en las relaciones de pareja, que lamentablemente llegan al grado de constarles la vida.

Mi compromiso como legisladora y como mujer es impulsar medidas legislativas y acciones que permitan el empoderamiento y pleno desarrollo de las mujeres, la igualdad de trato, oportunidades y condiciones para hacer el efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; eliminar toda forma discriminación contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, así como el vivir una vida libre de violencia.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 20 de junio del 2019, los y las Diputadas Perla Guadalupe Martínez Delgado, Carolina Dávila Ramírez, Ma. Isabel Trujillo Meza, Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, Ma. Edelmira Hernández Perea, Alma Gloria Dávila Luévano, Mónica Borrego Estrada, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, Roxana del Refugio Muñoz González, Aida Ruíz Flores Delgadillo, Susana Rodríguez Márquez y Emma Lisset López Murillo y Diputados, Francisco Javier Calzada Vázquez, Luis Alexandro Esparza Olivares, José Dolores Hernández Escareño, Pedro Martínez Flores, José Juan Mendoza Maldonado, Jesús Padilla Estrada, Héctor Adrián Menchaca Medrano, Eduardo Rodríguez Ferrer, Raúl Ulloa Guzmán y Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval,



presentaron iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 65 y 66 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 632, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados justificaron su iniciativa mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, a pesar de los avances en materia de protección para las niñas, niños y adolescentes, la realidad aún nos exige redoblar esfuerzos desde los tres Poderes del Estado y los niveles de gobierno, a efecto de continuar con la prevención, erradicación y en su caso sanción por el abuso y la violencia hacia este grupo etario, y que el mismo se convierte en un grupo en situación de vulnerabilidad, dado sus características, pudiendo ser incluso el más vulnerable de la población.

Es por ello, que como representación popular, debemos hacernos llegar de los elementos necesarios para establecer un análisis puntual respecto de las circunstancias sobre las que viven todas y todos los menores de edad, con la finalidad de estar en posibilidades de elaborar, proponer y en su caso aprobar reformas al sistema estatal normativo, con el objetivo de garantizar el respeto, goce y ejercicio libre y pleno de los derechos humanos y las garantías que le son conferidos a este sector poblacional en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y la legislación aplicable; dado que aún en este 2019 se sigue considerando lo anterior como una asignatura pendiente a lo largo y ancho del país; por lo tanto encuentra sentido la presente propuesta que nace por la necesidad de perfeccionar la normatividad en materia familiar, para erradicar de forma total la figura de “matrimonio infantil”, y por lo tanto prevenir que se siga dando en la práctica.

Si bien es cierto, con la entrada vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la respectiva en el Estado de Zacatecas, se establecieron prohibiciones puntuales para que todos aquellos hombres y mujeres que no hayan cumplido la mayoría de edad, no podrán bajo ninguna circunstancia contraer matrimonio; es por ello, que una vez habiendo analizado de forma puntual el Código Familiar de nuestra entidad, es pertinente modificar la redacción del artículo 66 que pertenece al Capítulo Quinto denominado De las Actas de Matrimonio, de dicho instrumento, particularmente en su fracción V, dado que en dicho artículo se encuentran los documentos que deberán acompañarse para que dos contrayentes puedan contraer matrimonio, y existe una que estipula lo siguiente: *“Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio”*, como se observa, este tipo de excepciones, deben derogarse de los cuerpos normativos.

Así mismo, y con la finalidad de fortalecer lo anterior, se propone una reforma al primer párrafo del artículo 65, en donde se expresa el contenido del escrito que deberán de presentar los pretendientes, siendo información de carácter general, como nombres y apellidos, su nacionalidad, ocupación, domicilios y la edad; la propuesta que se hace es para que se adicione que deberán ser igualmente mayores de edad.

Para nuestra entidad y particularmente a esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas debe ser una prioridad en la Agenda Legislativa, elaborar, presentar,



discutir y aprobar propuestas encaminadas a cerrar la puerta desde la normatividad a las leyes que permitan o toleren las prácticas que puedan ser violentas, perniciosas, degradantes y abusivas, que impidan el cabal desarrollo de las niñas, niños y adolescentes; ya que esto debe convertirse en una tarea inaplazable y se requiere invertir y ocupar toda nuestra atención en esta Soberanía Popular.

Con el objetivo de sustentar la presente iniciativa, se exponen los resultados de Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID 2014, el 23.7 por ciento de las mujeres de entre 15 y 54 años de edad contrajeron matrimonio antes de los 18 años³⁵. Circunstancias que limita su desarrollo físico, profesional, educativo y que incluso puede llegar a ser una amenaza a su salud, dado la alta probabilidad de tener un embarazo a temprana edad, y que fisiológicamente aún su cuerpo no encuentra con la suficiente madurez.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³⁶ señala que, en 2015, se registraron 558 mil 018 matrimonios, el 66.4% de los casos el hombre tenía mayor edad que su cónyuge; mientras que en 11% ambos tienen la misma edad y en 22.3% el hombre era menor que su pareja. En el caso de las mujeres, en 20 mil 782 matrimonios, la mujer era menor de 18 años y de estos, en 89% el cónyuge tenía 18 o más años. Bajo la consideración de estos porcentajes, es preocupante que hombres mayores de 18 años, es decir mayores de edad, contraigan matrimonio con adolescentes y niñas, circunstancia que expone a la mujer y las deja en un claro estado de indefensión física, económica, psicológica y sexual, circunstancia que no puede seguirse tolerando en nuestro país, dado que ya muchos han sido los casos en los que esta situación resulta en perjuicios para nuestras jóvenes mujeres.

Dado lo anterior es importante señalar que, de continuar el esquema que permita la existencia de los matrimonios infantiles o en donde al menos uno de ellos sea menor (principalmente las mujeres), se violan los derechos humanos de las y los menores de edad, toda vez que, genera una gran diversidad de consecuencias significativas como lo pueden ser: la separación y desintegración de las familias, las amistades y las relaciones sociales, impide la participación en actividades sociales, culturales, económicas y recreativas acordes a su edad, incrementan las brechas de desigualdad, de marginación y, sobre todo, impide el ejercicio del derecho a la educación, a la profesión u oficio y en ocasiones de decidir sobre la cantidad y espacio entre los hijos.

Por esta serie de consideraciones, estudios, estadísticas y antecedentes, es de notarse y evidenciarse que el matrimonio infantil afecta principalmente a las niñas y adolescentes, mismas que generalmente son presionadas, obligadas y violentadas a contraer matrimonio; lo que a la posterioridad les representa y repercute en embarazos a temprana edad o no deseados y por lo tanto riesgos a su salud por las complicaciones propias del proceso de gestación poniendo incluso la vida propia en riesgo.

Otro factor a considerarse para la prohibición del matrimonio entre infantes, es las consecuencias jurídicas que le pueden representar al contrayente, como puede ser la emancipación de forma anticipada o incluso con un carácter involuntario, por lo que, quizá sin intención de hacerlo, se adquieren obligaciones de una persona mayor edad y que lo mismo pueden redundar en el perjuicio de la o el menor.

Como ya se ha dicho, a nivel nacional, las legislaturas de los estados han emprendido diversas acciones para prohibir el matrimonio infantil en sus legislaciones, mismas que han sido reformas con el objetivo de ponerle fin, y Zacatecas no ha sido la excepción,

³⁵ 1 INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2014/default.html#Metadatos>

³⁶ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/matrimonios2017_Nal.pdf

ya que desde el 29 de marzo de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, reformas al Código Familiar del Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer que para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Estas reformas fueron un importante avance en la defensa de los derechos de las y los infantes del estado de Zacatecas, toda vez que se eliminó de nuestra legislación una figura que facilitaba la persistencia de prácticas indeseables que violan los derechos de la infancia.

La importancia de haber realizado estas reformas, se sustentan en el hecho de que en los seis años previos a las reformas de 2017 al Código Familiar, en Zacatecas se celebraron 8 mil 198 matrimonios de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con las estadísticas registradas por el INEGI³⁷.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos emprendidos y de haberse dado estos logros legislativos, se debe comprender que el estudio del marco jurídico, nos podrá otorgar alternativas para perfeccionar el mismo, toda vez que según las reformas vigentes desde el año 2017 ya referidas, se omitió en la modificación de la fracción V del artículo 66, en la cual, se establece como requisito para las personas que pretendan contraer matrimonio, la presentación de un convenio que deberán celebrar con relación a los bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio, con la excepción de que si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio.

Es decir, en la fracción V del artículo 66 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, se contempla aún la posibilidad de que los menores de edad puedan contraer matrimonio. Por ello, es que se propone reformarla, a efecto de eliminar la excepción ahí contemplada, no sólo porque es inoperante, sino porque podría derivar en interpretaciones disímbricas que vayan en detrimento de los derechos de la niñez y de la certeza jurídica que la norma debe otorgar.

En lo que respecta al artículo 65, se encontró la posibilidad para aún fortalecer más la prohibición que nos ocupa, dado que la autoridad administrativa deberá cotejar de manera puntual los documentos que sean acompañados a la intención de contraer matrimonio, que ambos pretendientes acreditan tener la mayoría de edad.

A mayor abundamiento, es importante señalar que, el 18 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó su resolución 68/148³⁸, sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, en la cual se manifiesta en contra de esta práctica, a saber:

“Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica, las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o en riesgo

³⁷ La Jornada, “En los últimos seis años en Zacatecas 8 mil 198 niñas, niños y adolescentes contrajeron matrimonio”. Disponible en: <http://ljz.mx/2017/11/27/en-los-ultimos-seis-anos-en-zacatecas-8-mil-198-ninas-ninos-y-adolescentes-contrajeron-matrimonio/>

³⁸ ONU, resolución 68/148. Matrimonio infantil, precoz y forzado. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/68/148>

de verse afectadas por estas deben tener igual acceso a servicios de calidad como educación, asesoramiento y alojamiento y otros servicios sociales, servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva y atención médica.”

“1. Insta a todos los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo y a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges.”

Las y los menores merecen disfrutar plenamente de sus derechos acordes y adecuados a la edad física y psicológica que poseen, permitamos que disfruten de su infancia y evitemos que se conviertan en esposas o esposos, madres o padres, en una etapa que aún no les corresponde, y en circunstancias que les dificultará aún más su desarrollo integral como personas y ciudadanos.

Zacatecas y esta Sexagésima Tercera Legislatura, han sido firmes en la defensa de los derechos de las y los menores de edad. Continuemos por esta ruta y desde el ámbito de nuestra competencia hagamos lo necesario para que la norma jurídica esté dotada de los principios y elementos necesarios.

SEXTO. En sesión de comisión permanente, celebrada el 29 de agosto del 2019, la Diputada Ma. Isabel Trujillo Meza, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 84 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 760, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada justificó su iniciativa mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos estudios estadísticos a nivel nacional permiten visibilizar y llamar la atención sobre la violencia contra las mujeres, un problema vigente en todas las sociedades y culturas; en ese sentido, su atención, prevención y erradicación requiere de información precisa y oportuna sobre su ocurrencia, magnitud y factores asociados a sus distintas expresiones.

Debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".

La expresión más cruda de violencia contra las mujeres son los feminicidios y, lamentablemente, en nuestro país va en aumento, en los últimos años hemos escuchado en los diversos medios de comunicación que hubo un nuevo caso de feminicidio. Cada vez las víctimas son más jóvenes, tienen diversos contextos y muertes más impactantes: el registro que se tiene del año 2016 al corte de junio de 2019 arroja un total de 2,669 casos, según el Informe sobre violencia contra las mujeres de junio 2019 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). En 2015 se



registraron 411 asesinatos de mujeres por razones de género, mientras que en 2018 la cifra ascendió a 879, registrando solo en el mes de diciembre de ese año, 96 mujeres víctimas de feminicidio.³⁹



En el mismo periodo, los homicidios dolosos contra mujeres que no son contabilizados como feminicidios, por no tener un componente de género explícito, crecieron, al pasar de 1,735 en 2015 a 2,783 en 2018.

Así mismo, se tiene un registro de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres, en las cuales la ciudad de México registra el número más elevado con una total de 19,036 llamadas, y en nuestro Estado se han registrado 640 llamadas solicitando el apoyo de los elementos de seguridad pública.



Estas cifras derivan de la información registrada en las carpetas de investigación iniciadas en el Ministerio Público y son proporcionadas mes a mes por las procuradurías y fiscalías generales de las 32 entidades federativas, así como en los registros de llamadas realizadas al 911, y es proporcionada al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo con los datos proporcionados en el Diagnóstico Estadístico de la Violencia Feminicida en el Estado de Zacatecas del 2018⁴⁰, según el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el Estado de Zacatecas se posicionaba como la entidad federativa número 4to, en relación al número de registros

³⁹<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

⁴⁰ <http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/diagnostico/Diagnostico%20Banevim.pdf>

de mujeres víctimas de violencia con un total de 9304 EUV (Expediente Único de la Víctima), y un total de 9408 casos.

Al día de hoy la cifra ha aumentado considerablemente pues el registro de mujeres víctimas de violencia en el Estado es de 15589 EUV y un total de 15984 casos.⁴¹

Estos datos pueden estar por debajo de la realidad de la violencia que viven las mujeres en el territorio estatal, puesto que no todas las víctimas de violencia acuden a las instancias correspondientes a denunciar o a recibir servicio médico o legal, por lo que no es posible contabilizarlas en su totalidad. Además que se han emitido pocos estudios contundentes sobre el tema por parte del Estado, permea la ausencia de datos referentes a este problema social, por lo que no se conoce la magnitud del problema o las medidas a tomar al respecto.

La importancia de tener registros administrativos que muestren información real de aquellas mujeres víctimas de violencia, es que permite a los estados orientar las acciones que pongan fin a la violencia, el diseñar estrategias y políticas que den atención al problema y aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias, basándose en datos confiables y certeros.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" en su artículo 8 establece que:

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a) a g)

h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i)

De ahí, que es nuestro deber el enriquecer el marco normativo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Convenciones Internacionales, en las cuales nuestro país es parte, así como el proponer se adopten medidas legislativas que coadyuven a poner un alto a la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia feminicida, considerando que el derecho a la vida y a la libertad, es uno de los derechos fundamentales del ser humano y es una obligación del Estado el garantizarlo.

El impulsar medidas legislativas para el fortalecimiento de los registros administrativos como fuentes de información acerca de la violencia contra las mujeres, permite que los procedimientos de seguimiento y atención a víctimas a través de programas e instituciones sociales, atienda las necesidades de manera objetiva al tener un panorama claro de qué tipo de violencias se están viviendo y en que modalidad.

Adoptar la medida legislativa que propone su servidora en esta iniciativa de incorporar la violencia familiar o de género contra las mujeres como dato en el acta de defunción puede generar registros administrativos confiables que permitan visibilizar los homicidios que se comenten contra las mujeres por razones de género, del tal forma que las acciones que el Estado debe realizar para garantizar las mujeres sus derechos

⁴¹ https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

humanos, específicamente su derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tengan un sustento.

Cabe mencionar que esta iniciativa es una de las propuestas contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Zacatecas, con la finalidad de que la legislación local garantice el respeto, el pleno ejercicio y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Recordemos que el 8 de agosto de 2018 se declaró, por parte de la Secretaría de Gobernación la Alerta de Violencia para Zacatecas y sus municipios, derivado de la solicitud que hizo el Gobierno del Estado el 26 de julio del mismo año, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se deben emprender acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.

Como conclusión, en Zacatecas no se puede seguir ignorando todas las muertes de mujeres, el Estado debe invertir en investigaciones y bases de datos para entender la gravedad del asunto y el impacto que tiene y una vez conocida esta información, actuar de manera efectiva para dar solución y erradicar la violencia contra las mujeres.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 17 de junio de 2020, los Diputados Jesús Padilla Estrada, Héctor Adrián Menchaca Medrano y la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo, presentaron iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas en materia de patria potestad.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1158, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados justificaron su iniciativa mediante la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de derecho y de conocimiento público que la Constitución General de la República, establece categóricamente que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de sus garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Dicho lo anterior, es necesario enfatizar que el artículo 1o, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

“Artículo 1o. ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.



A su vez, el Artículo 4, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece que:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

El artículo 1o, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José, dispone que:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

El artículo 24 de la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

“Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Como se puede apreciar, de los referidos artículos antes citados, mismos que gozan de rango constitucional y convencional, del derecho humano a la no discriminación, se desprende la noción de igualdad directamente de la unidad de naturaleza de las personas y es inseparable de su dignidad, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado género, conduzca a tratarlo con privilegio, o bien, a la inversa, por considerar inferior a otro género, lo trate con hostilidad o lo discrimine del goce de derechos.

En este orden de ideas, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad ha ingresado en el dominio del *jus cogens*, pues sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea a todo el ordenamiento jurídico.⁴²

Por tanto, si las autoridades del país, independientemente de su jurisdicción o nivel jerárquico, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Carta Magna, sino también por aquellos que están reconocidos en los instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*, es claro que mantener normas que de manera automática otorguen la patria potestad o la guardia y custodia de los hijos o hijas en automático a la madre, discriminando al padre por motivos de género, no cumplen con ese mandato constitucional ni convencional.

Por lo mismo, recientemente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado inconstitucionales este tipo de normas. De manera específica, al resolver el Amparo en revisión 331/2019, en la sesión del 21 de noviembre de 2019, el máximo tribunal constitucional del país declaró la inconstitucionalidad del artículo 282,

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, párrafo 101.

apartado B, fracción II, párrafo tercero del Código Civil del Distrito Federal. Dicho artículo establecía que, en los juicios de divorcio, la guarda y custodia provisional debía otorgarse de manera automática a la madre, siempre que los hijos fueran menores de doce años.⁴³

En su determinación, la Primera Sala señaló que esa disposición del Código Civil de la hoy Ciudad de México, no era sostenible ya que establecía la regla de asignación con base en una distinción del sexo del progenitor. Esta diferenciación se encuadra en una de las categorías sospechosas que enuncia el artículo primero de la Carta Magna. Por tanto, la Suprema Corte determinó que no era posible declarar la constitucionalidad con base en una interpretación conforme si ésta hace una distinción con base en una categoría sospechosa.⁴⁴

Esta resolución del Amparo en comento, se fundamenta en el principio de igualdad y en el interés superior del menor. Toda vez, que la Primera Sala determinó que este tipo de normas violentan el principio del interés superior del niño ya que desplaza la función del juzgador consistente en evaluar las circunstancias particulares de cada caso en concreto para determinar quién es la persona que mejor puede atender las necesidades afectivas y de cuidado del infante. También consideró que la presunción en favor de la madre que establece la norma controvertida, no solo reafirma estereotipos de género tradicionales, sino que profundiza el rol de mujer-madre e impide erradicar la concepción de la femineidad tradicional.⁴⁵

Pese a lo anterior y ante el avance de los derechos humanos, en Zacatecas aún persisten este tipo de normas que discriminan y violentan el derecho a la igualdad, clara muestra de ello son los artículos 373 y 375 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, quienes suscribimos el día de hoy el presente documento, venimos a poner a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 373, y se reforma el artículo 375 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Los cambios al artículo 373 del mencionado Código, son para establecer que en lo relativo a la patria potestad, su ejercicio quedará sujeto en cuanto a la custodia y educación de los niños, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las leyes aplicables y, en su caso, a las que convengan las partes como resultado de un procedimiento de mediación. El juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, según el caso, atendiendo al interés superior de la niña o el niño. De oficio, o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño. En todo caso, protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la niña o el niño.

De este artículo se deroga el segundo párrafo que señala que no deberá separarse al niño menor de diez años de su madre, en virtud de que el juez deberá valorar las circunstancias de cada caso en concreto.

Las modificaciones al artículo 375, son para establece que cuando los dos progenitores han reconocido al hijo y viven juntos, ejercerán ambos la custodia; si vivieren

⁴³ SCJN declara inconstitucional la norma que otorga a las madres la preferencia automática para ejercer la guarda y custodia provisional de los niños menores de doce años en los juicios de divorcio (legislación de la CDMX), Comunicado de prensa 195, Ciudad de México, 21 de noviembre de 2019, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6015>

⁴⁴ *Ídem.*

⁴⁵ *Ídem.*

separados, el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la custodia, según el caso y atendiendo al interés superior del niño o niña, para tales efectos, de oficio, o a petición de parte interesada, el juez se allegará de los elementos necesarios para determinar lo relativo a la custodia, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño, salvo circunstancias especiales que se analizarán según lo dispuesto en los artículos 343 y 344 de este Código.

Los supuestos a los que se refiere el mencionado artículo 373 consisten en que cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá sobre él la custodia, y en caso de que no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo a los padres, al Ministerio Público y, en su caso, al menor, resolverá atendiendo al interés superior del niño.

A su vez, las hipótesis que contempla el artículo 344 consisten en que en el caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente por los padres que no vivan juntos, ejercerá la custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que se conviniere otra cosa entre los padres y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores, del menor y del Ministerio Público. El Juez, velando por los intereses del hijo reconocido, si considera inconveniente que ejerza la custodia quien primero lo reconoció, podrá determinar que quede bajo la custodia de quien lo reconoció en segundo término.

OCTAVO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 17 de junio de 2020, los Diputados Jesús Padilla Estrada, Héctor Adrián Menchaca Medrano y la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo, presentaron iniciativa con proyecto de decreto para adicionar al Código Familiar del Estado de Zacatecas la figura de registro de deudores alimentarios.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1164, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados justificaron su iniciativa mediante la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El noveno y décimo párrafo del artículo 4º de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no sólo reconoce los alimentos a los que el niño o la niña tienen derecho, sino también establece las obligaciones para los padres, o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, sobre los niños o niñas al señalar lo siguiente:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños



y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

De igual modo, el artículo 25 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, establece:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, **y en especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

A su vez, el *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en su artículo 11, reconoce el derecho a los alimentos en los siguientes términos:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Por su parte, es de especial trascendencia lo que establecen los artículos 3, 6, 18 y 27 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, que señalan:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.



Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. ...

Artículo 27

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Como se puede apreciar, el derecho humano a la alimentación para los niños y niñas, goza de una protección constitucional interna e internacional. Esto es así porque los alimentos, su naturaleza jurídica, los elementos que lo integran, las características y demás aspectos relacionados, tanto en la doctrina como en diversas resoluciones y precedentes de los Tribunales judiciales, han coincidido en que el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, o sea al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

Por lo tanto, la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia y que deriva de la Ley, y esa obligación jurídica, al no cumplirse, tiene una sanción: la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, especialmente de las niñas y niños, los alimentos son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario

recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Por ejemplo, la tesis jurisprudencial con el rubro *ALIMENTOS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS CONCEDE, ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN*, a la letra dice:

“ALIMENTOS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS CONCEDE, ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que los alimentos son de orden público, porque tienden a proteger la subsistencia del acreedor alimentario, y por ello, de concederse la suspensión contra la resolución que los concede se atacaría al orden público y se afectaría al interés social”.

Por tanto, en nuestro país y de manera particular en Zacatecas, se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños y niñas que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación de un Padrón de Deudores Alimentarios.

En materia de Derecho Comparado, Uruguay Perú y Argentina, cuentan con sistemas de este tipo. En abril de 2006, Uruguay expidió la Ley N° 17.957 que crea el Registro de Deudores Alimentarios. En Perú se expidió, en el 2007, la Ley 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En Argentina, desde 2003, está vigente la Ley 13.074, por el que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior cobra especial importancia si se considera que los divorcios aumentan. Tan sólo en el año 2018 se incrementó 6.5% el número de divorcios a nivel nacional, al pasar de 147 mil en 2017 a 156 mil 556, revelaron datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).⁴⁶

En Zacatecas, durante los últimos años el número de matrimonios disminuyó mientras que la cantidad de divorcios aumentó de forma significativa. De acuerdo con las cifras más recientes del INEGI, por cada cien matrimonios que se realizan anualmente en el Estado, hay 29 divorcios.⁴⁷

Lo que más llama la atención es que muchos de estos casos se convirtieron en litigios, en donde el tema de las pensiones alimentarias fue una discusión primordial. Sin embargo, hasta el momento es difícil conocer cuántos de los deudores alimentarios son morosos, y quiénes de manera dolosa, evitan el cumplimiento de su obligación.

Ante esta problemática, el Padrón de Deudores Alimentarios funciona como una estrategia para identificar y coaccionar a pagar a los padres de familia que han dejado de proveer de los alimentos a sus hijas o hijos.

Lo anterior no es un problema menor. A nivel nacional, las estadísticas muestran que casi el 70% de las madres solteras no reciben pensión alimenticia como consecuencia de

⁴⁶ Se casan menos y aumentan 6.5% divorcios en México durante 2018: Inegi, Aristegui Noticias, 31 de octubre de 2019, <https://aristeguinioticias.com/3110/mexico/se-casan-menos-y-aumentan-6-5-divorcios-en-mexico-durante-2018>

[inegi/#:~:text=Se%20casan%20menos%20y%20aumentan,en%20M%C3%A9xico%20durante%202018%3A%20Inegi&text=El%20matrimonio%20cay%C3%B3%204.7%25%20en,100%20bodas%20ocurrieron%2031%20divorcios.&text=Eso%20significa%20que%20los%20mexicanos,por%20ciento%20el%20a%C3%B1o%20pasad.](https://inegi.org.mx/inegi/#:~:text=Se%20casan%20menos%20y%20aumentan,en%20M%C3%A9xico%20durante%202018%3A%20Inegi&text=El%20matrimonio%20cay%C3%B3%204.7%25%20en,100%20bodas%20ocurrieron%2031%20divorcios.&text=Eso%20significa%20que%20los%20mexicanos,por%20ciento%20el%20a%C3%B1o%20pasad.)

⁴⁷ ¿Aman menos? En Zacatecas aumentan los divorcios, El Sol de Zacatecas, 14 de febrero de 2020, <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/aman-menos-en-zacatecas-aumentan-los-divorcios-inegi-estadistica-dia-de-san-valentin-sanvalentin2020-enamorados-matrimonios-4835671.html>

la serie de argucias que los deudores alimentarios implementan para evadir esa responsabilidad, ya sea que los deudores alimentarios cambien de empleo o, incluso, se cambien de ciudad, municipio o Estado, para evadir esa responsabilidad, dejando a sus hijos o hijas con graves problemas.

De este modo, resulta procedente impulsar medidas legislativas que permitan atender y reducir sustancialmente este problema, a fin de garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños y niñas, y así hacer efectivo el derecho a los alimentos que determine la ley.

Por lo tanto, el día de hoy, quienes suscribimos el presente documento, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Segundo Bis, del Padrón de Deudores Alimentarios, al Título Segundo del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Así, en el nuevo Capítulo Segundo Bis, *Del padrón de deudores alimentarios*, se establece la forma de cumplir la obligación alimentaria. En el artículo 283 Bis, se señala que quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

En el artículo 283 Ter, se señala que la naturaleza del Padrón, para lo cual, se creará el área del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que será una unidad administrativa del Registro Civil.

En el artículo 283 Quater, se establece que en el padrón de deudores alimentarios, se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina que han incumplido una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.

En el artículo 283 Quinquies, se señala que el padrón de deudores alimentarios contendrá: Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario; Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; Los datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso; El monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario; El órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y los datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Una vez hecha la inscripción a que se refiere este artículo, se girará oficio al Registro Civil, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Registro Civil dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.

En el artículo 283 Sexies, se establece que el certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios, contendrá lo siguiente: Nombre y Clave Única de Registro de Población del solicitante; y La información sobre su inscripción o no en el registro de deudores alimentarios.

De ser el caso que el solicitante se encuentre inscrito en el registro, la constancia incluirá, además: el número de acreedores alimentarios; el monto de la pensión alimenticia decretada o convenida; el órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y los datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.



En el artículo 283 Septies, se señala que una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar, a petición de parte interesada, la cancelación del registro como deudor alimentario, la cual se tramitará de manera incidental. La cancelación en el registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.

En el artículo 283 Octies, se establece que la inscripción en el Padrón de Deudores Alimentarios tendrá los efectos siguientes: Inscribir la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario. Los derechos de inscripción serán exentos de pago; y Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Por último, cuando de las constancias que obran en el Registro Civil, se desprenda que un deudor alimentario recibe un sueldo o salario, sin haber verificado el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.

NOVENO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 24 de junio de 2020, los Diputados Jesús Padilla Estrada, Héctor Adrián Menchaca Medrano y la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo, presentaron iniciativa con proyecto de decreto para reformar, derogar y adicionar diversos artículos del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1175, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados justificaron su iniciativa mediante la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación constitucional y convencional de respetar los derechos humanos, implica que el Estado mexicano se abstenga de elaborar o mantener leyes, políticas, programas, procedimientos y estructuras institucionales que directa, o indirectamente, priven a las personas del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El derecho familiar, es un área que no puede permanecer ajena a esta obligación ineludible de las autoridades, sobre todo por la propia naturaleza de la disciplina y porque es fuente primaria de respeto y garantía a la dignidad humana, al desarrollo de la personalidad y a la protección de los niños y niñas, así como de la familia.

En virtud de anterior, existe la necesidad de revisar y armonizar la legislación local con los mejores estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, con el objetivo de proteger y dar mayor certidumbre a las y los zacatecanos, en rubros tan sensibles y delicados para los individuos, las familias y la sociedad.

En Zacatecas, los Grupos Parlamentarios de Morena y del PT con la Diputada Gaby Pinedo, tenemos un compromiso firme con los derechos fundamentales, por lo mismo, es inadmisibles que tras las reformas constitucionales de junio de 2011 a nivel Federal,



haya disposiciones legales que impidan el ejercicio pleno de éstos a la población de nuestra entidad.

Hay varios pendientes que urge atender en materia de actas de defunción por motivos de violencia familiar o de género, divorcio voluntario, divorcio administrativo y derecho a la identidad. Por ejemplo, y en el contexto de violencia estructural en contra de las mujeres, lo cual bajo ninguna circunstancia se puede permitir, cobra especial relevancia que en el artículo 84 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, se establezca la obligación de llevar un registro especial en el tópico de violencia familiar o de género, para que las actas de defunción, si es el caso, establezcan debidamente esta circunstancia y le den mayores elementos a las autoridades correspondientes para actuar, investigar y sancionar a quienes cometan esta atroz práctica.

El artículo 223 y la fracción I del artículo 240 Quinquies del mencionado Código Familiar de nuestra entidad, al exigir, respectivamente, que tenga que pasar un año de celebrado el matrimonio para poder solicitar el divorcio voluntario y para que proceda el divorcio administrativo tendrán que ser mayores de edad los cónyuges, van en contra de las reformas referidas y del texto actual del artículo 1º de la Norma Suprema del país.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, estableció que de la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, derivan todos los demás derechos personalísimos, entre los que destaca el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. “Acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente”.⁴⁸

En este orden de ideas, y acorde con la responsabilidad convencional del Estado mexicano, resulta crucial hacer énfasis en que la propuesta de derogar ambas disposiciones referidas, tiene fundamento en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como en los artículos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. En términos sencillos: reconocen una superioridad de la dignidad humana.

Para ejemplificar mejor los alcances de la normatividad internacional de derechos humanos al caso que nos ocupa, del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se deriva que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, por lo que atendiendo esta disposición, dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o el consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, toda vez que la celebración de éste de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su

⁴⁸ “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE”. Tesis: P. LXVI/2009, novena época, registro: 165822, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, materia civil-constitucional, página: 7.

personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana. Por lo demás, el ejercicio del derecho de contraer matrimonio de manera libre y voluntaria, no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro (disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee), que se funda y motiva en el mismo principio: la voluntad de las partes.

Incluso, los tribunales federales de nuestro país, mediante jurisprudencia, han establecido categóricamente que el establecimiento de poder solicitar el divorcio por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio, sea necesario que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración de éste, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año o exigir que los cónyuges sean mayores de edad, constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además, porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.⁴⁹

En esta línea de argumentación jurídica, garante de los derechos humanos, se considera que la redacción actual del artículo 223 y la fracción I del artículo 240 Quinquies, al disponer que tenga que pasar un año de celebrado el matrimonio para poder solicitar el divorcio voluntario y como uno de los requisitos para que pueda lograrse la disolución del divorcio administrativo es que sean mayores de edad los cónyuges, la legislación local de Zacatecas, está restringiendo sin justificación alguna el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que como se ha dicho, tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana, consagrado éste, implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Carta Magna y en los tratados internacionales antes referidos, de los que el Estado mexicano es parte y conforme a los cuales las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil que desean.

Por otro lado, el artículo 337 del Código Familiar del Estado de Zacatecas señala que el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo propio por un hombre que no sea su cónyuge, salvo cuando éste lo haya desconocido y se haya declarado, por sentencia firme, que no es hijo suyo. Esto amerita una reforma, toda vez que si bien el referido artículo contiene una disposición de orden público, ésta no es en términos tan amplios y absolutos que no admita excepción, pues tal y como lo ha sostenido la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios: es evidente que si el fundamento filosófico, la ratio legis, de tal artículo no puede ser otro que el muy loable de evitar el desquiciamiento de la familia, el legislador no puede pasar por alto la circunstancia impuesta por la realidad de que una mujer casada que no vive con su marido pueda procrear un hijo o hija con un hombre distinto y a cuyo hijo o hija no podrá negársele el derecho de ser reconocido por su verdadero padre, además, de ninguna manera puede privar de efectos jurídicos al reconocimiento que el padre haga de los menores, como sus hijos naturales, porque tal reconocimiento surte efectos

⁴⁹ “DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL”. Tesis: PC.I.C. J/42 C (10a.), décima época, registro: 2013599, instancia: plenos de circuito, jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 39, febrero de 2017, tomo II, materia constitucional, página: 1075.

jurídicos, mientras no se contradiga judicialmente por algún interesado y así se resuelva por sentencia ejecutoria.⁵⁰

Otra razón que fundamenta la reforma a este artículo es el de proteger el interés superior del niño y el de privilegiar el derecho humano a la identidad. “El derecho a la identidad, especialmente para niñas y niños, ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres, etcétera”.⁵¹

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), señala que el derecho a la identidad “consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.⁵²

El reconocimiento del derecho a la identidad permite a la niñez adquirir un nombre y una nacionalidad, lo que implica su incorporación como sujeto de derechos y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en las normas constitucionales como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país.

Los derechos que se derivan de la identidad, están consagrados en: la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 20, prevén el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24, numeral 2, establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; y la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en sus artículos 7 y 8, el reconocimiento y la protección del derecho a la identidad de los niños, así como de los derechos que se derivan del mismo.

Es necesario puntualizar que incluso, el 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación para el Estado mexicano de garantizar el cumplimiento de los derechos a la identidad y a ser registrado de manera inmediata al nacimiento de cualquier mexicano, para lo cual la autoridad competente está obligada a expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Zacatecas, no puede permanecer al margen de esta tendencia progresista en la defensa del interés superior del niño y la niña, ni del derecho a la identidad.

Por lo tanto, quienes suscribimos el presente documento, venimos a poner a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 84, se derogan el artículo 223 y la fracción I del artículo 240 Quinquies, y se reforma el artículo 337 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

⁵⁰ “HIJOS ADULTERINOS, RECONOCIMIENTO DE, CUANDO LA MUJER VIVE SEPARADA DEL MARIDO (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI)”. Tesis aislada, séptima época, registro: 242230, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, volumen 26, cuarta parte, materia civil, página 31.

⁵¹ González, Contró. Mónica. “Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 110. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/130/art/art4.pdf> (Última consulta: 19 de junio de 2020)

⁵² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Registro de nacimiento en América Latina y el Caribe”, Boletín No. 1, 15 de julio de 2011, p. 1. Disponible en: [http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pdf) (Última consulta: 19 de junio de 2020)

La adición de la fracción IX al artículo 84, es para establecer que las actas de defunción, en los casos de muerte por violencia familiar o de género, deberán precisar esta situación, para lo cual se llevará un registro especial y en las actas se deberá establecer debidamente esta circunstancia del deceso.

Se deroga el artículo 223 en el entendido de que éste, actualmente, exige que procederá el divorcio por mutuo consentimiento pasado un año de la celebración del matrimonio, lo cual, como se señaló con antelación, es inconstitucional. En el mismo sentido, también se deroga la fracción I del artículo 240 Quinquies, pues en los términos como se encuentra vigente esta disposición, exige como requisito para que proceda el divorcio administrativo, que ambos cónyuges sean mayores de edad, aún y cuando convengan ambos en divorciarse, lo cual, reiteramos, va en contra de lo que dispone nuestro texto constitucional.

Por último, se propone la reforma al artículo 337, a fin de establecer que los padres biológicos tienen derecho y podrán reconocer a su hijo o hija, con independencia de las circunstancias de su procreación, en aras de proteger el interés superior del niño y a efecto de privilegiar el derecho humano a la identidad, toda vez que actualmente, como se encuentra redactado este artículo, señala que el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo propio por un hombre que no sea su cónyuge, salvo cuando éste lo haya desconocido y se haya declarado, por sentencia firme, que no es hijo suyo, lo cual, para nosotros, violenta el derecho humano a la identidad y afecta el interés superior del niño.

DÉCIMO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 10 de noviembre de 2020, la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1403, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada justificó su iniciativa mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna la migración se ha constituido hoy en día como el aspecto primordial en la agenda de las naciones, de ella depende el desarrollo de la política pública de derechos o de contención que ejercen los países, tal es el caso de México y de los Estados Unidos de América respectivamente.

Actualmente en el mundo hay más de 257.7 millones de migrantes⁵³, lo que equivale al 3.4%⁵⁴ de la población mundial total, siendo México el segundo país con el mayor índice de intensidad migratoria a nivel mundial, tan solo por debajo de la India pero superando a países como Rusia, China, Bangladesh y Siria.

⁵³ Cifras de la División de Población de las Naciones Unidas, revisiones 2008 y 2017. Datos / data: www.migracionyremesas.org/tb/?a=077CA2 y www.migracionyremesas.org/tb/?a=B7D874.

⁵⁴ Migration and Remittances Factbook 2016, Tercera edición, Grupo del Banco Mundial, Washington, DC, 2016, p. xi, ver en <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/23743>.



En este sentido y sumando a la migración mexicana la de los países de Centro y Sudamérica hacia los Estados Unidos de América, podemos observar que el corredor México-EE. UU., es el principal en el mundo respecto de la cantidad de personas que en él se encuentra, con más de 12 millones de migrantes, seguido por el corredor establecido en La India y los Emiratos Árabes Unidos, el cual cuenta con tan solo 3.3 millones de personas, es decir 3 veces menos que en el que nosotros nos encontramos.

Lamentablemente de los 257.7 millones de migrantes a nivel mundial, 17 millones de ellos han salido de sus países por motivos de violencia de guerra, convirtiéndose en refugiados internacionales.

Alrededor de 13 millones de nuestros connacionales viven fuera de México, la mayoría de ellos en los Estados Unidos de América, en donde aunado a la cifra anterior también se encuentran los mexicanos de segunda y tercera generación, dando como resultado que la población de origen mexicano asciende a 37.5 millones en aquel país del norte.

Respecto de la distribución de los migrantes mexicanos podemos observar que el 48.7% son mujeres y el 51.3% son hombres⁵⁵.

La población de mexicanos en los Estados Unidos se concentra principalmente en los estados de Texas, Nuevo México, California o Arizona, en donde representaron más de 20% de la población de dichos Estados.

Falta mapa⁵⁶

Como bien se ha mencionado, en los Estados Unidos residen 37.5 millones de mexicanos de primera, segunda y tercera generación; teniendo la cifra anterior una razón de ser así por el hecho de que en promedio desde el año 2010 alrededor de 135 mil migrantes mexicanos emigran anualmente a los Estados Unidos.

La vocación migrante de México y de nuestro Estado nos debe de conducir a adecuar nuestro marco normativo a favor de quienes han decidido dejar su hogar en busca de mejores condiciones de vida y desarrollo en el extranjero.

Sin duda la mayor parte de la población de mexicanos residentes en el exterior, principalmente en los Estados Unidos de América se encuentran sumamente vulnerables; las deportaciones, los tratos discriminatorios de parte de la ciudadanía norteamericana y del gobierno en turno en la Casa Blanca, nos ha orillado a tomar medidas desde nuestro país para proteger a la población de mexicanos y zacatecanos en el exterior, protección que tiene que ir desde lo más elemental como lo es el derecho a la identidad, sin el cual no es posible acceder a ningún otro derecho como la educación, la salud, la vivienda o aquellos derechos civiles y políticos como votar y ser votado.

Las cifras respecto de migrantes mexicanos indocumentados en los Estados Unidos es realmente alarmante, el 51% de estos no cuentan con documento alguno que los ayude a acreditar su identidad y poder acceder por lo menos a la nacionalidad mexicana; es por lo anterior que se encuentran doblemente desprotegidos al no tener la identidad como mexicanos pero tampoco el acceso a la nacionalidad americana, es aquí en donde se agrava la vulnerabilidad, ya que el 67.2% de los mexicanos de primera generación, es decir, 7,791,868 no tienen la ciudadanía americana⁵⁷.

⁵⁵ Datos de la American Community Survey, 2017. Integrated Public Use Microdata Series (IPUMS) U.S., Minneapolis: Universidad de Minnesota.

⁵⁶ Población de ori en mexicano por a rea de micro datos de uso público (PUMA) en Estados Unidos, 2017, Anuario de migración y remesas México 2019.

⁵⁷ Distribución porcentual de la población migrante mexicana en Estados Unidos según condición de ciudadanía estadounidense por grupos de edad y sexo, 2017; Anuario de migración y remesas México 2019.

La realidad es que sin la documentación mexicana es imposible acceder a la nacionalidad americana, pero conscientes de que la facultad como legisladores mexicanos no puede intervenir en los lineamientos establecidos por el gobierno de los Estados Unidos, tenemos que crear las condiciones para los zacatecanos residentes en el exterior dentro del ámbito de nuestras competencias, es decir, creando los elementos necesarios que permitan la obtención primeramente de una identidad y en segundo lugar de todos aquellos elementos de documentación que lo acrediten con la nacionalidad mexicana que ya tienen, pero que en documentos no se encuentra establecida.

Como bien se ha dicho, sin identidad es imposible el acceso a los derechos humanos no solo en México o en los Estados Unidos, sino en el resto de las naciones del mundo.

Algunos de los derechos fundamentales respecto de los cuales se han visto restringidos los mexicanos en los Estados Unidos para su goce y ejercicio por no contar con una identidad, son por ejemplo, el derecho a la educación y el derecho a la salud.

Respecto al acceso al derecho a la educación podemos observar que el 7% de los migrantes mexicanos no cuentan con escolaridad, el 28.8% cuentan únicamente con 8 años de escolaridad, el 18.1% con entre 9 y 12 años de escolaridad pero sin diploma, el 25.8% cuentan únicamente con diploma de High School o equivalente, el 18.5% con algún estudio de licenciatura, y el 1.9% con estudios de nivel maestría o doctorado⁵⁸.

Respecto del acceso al derecho a la salud podemos observar que el 31.5% de los migrantes mexicanos no cuentan con cobertura de salud en los Estados Unidos, el 24.5% cuenta únicamente con cobertura de salud pública y el 37.3% con servicios de salud privados o de paga, siendo únicamente el 6.6% de esa población la que cuenta con ambos mecanismos de acceso a la salud.

Otra de las garantías que por falta de identidad se han visto vulneradas para los migrantes mexicanos residentes principalmente en los Estados Unidos, es la del acceso a una vida digna. En este sentido es importante mencionar que la pobreza se hace presente en un 17.8% de los mexicanos que viven en los Estados Unidos, es decir, en 2.2 millones de mexicanos de primera generación y en aproximadamente 7 millones de mexicanos de las tres generaciones se encuentran en esta condición de pobreza.

El derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo del ser humano, y sin duda hoy en día se constituye como la llave de acceso para el ejercicio de todas aquellas facultades y derechos con los que cuentan los ciudadanos en México y en el mundo.

En este sentido se entiende por identidad al conjunto de características o elementos que distinguen a un individuo y lo hace único frente a los demás, y que forman parte de los atributos de la personalidad establecidos en el artículo 24 del Código Civil del Estado de Zacatecas, en donde se contemplan la capacidad, el nombre, el domicilio, el patrimonio, el estado civil y la nacionalidad.

Zacatecas como entidad eminentemente migrante, en la que más de la mitad de nuestra población reside en los Estados Unidos de América, tiene frente a sí uno de los grandes retos que obliga a los tres niveles de gobierno a actuar a favor de la protección de los derechos humanos de los mexicanos residentes en el exterior a través de la documentación necesaria que nos otorga esa identidad material y jurídica.

La identidad no solo es uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano, sino que representa su individualidad y la potencialidad para que se desarrolle

⁵⁸ Distribución porcentual de la población migrante mexicana en Estados Unidos según nivel educativo por sexo, 2017; Anuario de migración y remesas México 2019.

como persona y como parte de un grupo social y cultural, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que le otorgue nuestra Constitución. Es, en consecuencia, un derecho fundamental de toda persona, mediante el cual el Estado reconoce su existencia y le otorga una serie de derechos que todos obtienen a través de la inscripción en el Registro Civil, tales como la personalidad jurídica, la nacionalidad y el nombre, así como el acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La inscripción del nacimiento de las personas en el Registro Civil es un elemento esencial e imprescriptible del derecho a la identidad, por ello en México, desde hace algunos años, el Registro Nacional de Población y los registros civiles de los estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos, con lo que se ha dado cumplimiento al tercer punto resolutivo de la Resolución AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08) que contiene el PROGRAMA INTERAMERICANO PARA EL REGISTRO CIVIL UNIVERSAL Y “DERECHO A LA IDENTIDAD”, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, el cual a la letra dice:

“3. Alentar a los Estados Miembros a que continúen adoptando medidas orientadas a asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, enfatizando que la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.”

En fecha 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo octavo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a nivel de Derecho Humano el “...derecho a la identidad...”, señalando el mismo precepto que el Estado garantizará su cumplimiento.

El alcance de la reforma al artículo 4° constitucional, debe entenderse en su propia literalidad, ya que de una interpretación armónica del contenido del párrafo octavo del referido artículo, es dable concluir que las garantías consagradas son dos, el derecho a la identidad y el derecho a ser registrado inmediatamente después de nacido de manera gratuita, señalando dicho precepto legal que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, por tanto, el Estado debe velar por que los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero, cuenten con un instrumento de identidad oficial que sea válido en otros Estados nacionales, como en el caso lo son las constancias de identidad.

En ese sentido, el Estado Mexicano ha dado cumplimiento a diversos instrumentos internacionales, no siendo un asunto de menor importancia, ya que un nacimiento registrado y documentado, garantiza el derecho de un individuo a tener nombre, nacionalidad y también a salvaguardar sus demás derechos humanos.

Por el contrario, cuando no se registra el nacimiento de una persona, se le priva del derecho a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad, así como a todos los derechos fundamentales reconocidos, siendo incluso, objeto de abusos y explotación de diversa índole.

Es por lo anterior que desde la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas nos encontramos desarrollando diversos proyectos a favor de nuestra comunidad migrante zacatecana, en donde como Legisladores, nos encontramos cien por ciento seguros que el logro de estos proyectos marcaran el precedente necesario que marcará la historia



respecto de la política de protección a los migrantes, en especial aquellos que se encuentran indocumentados.

Modificaciones al ordenamiento jurídico estatal y federal, junto a la voluntad de los poderes y niveles de gobierno, podrán sin duda hacer la diferencia a millones de mexicanos que viven en el vecino país del norte.

La presente iniciativa pretende garantizar a los ciudadanos de los 58 municipios del Estado y en especial a nuestros connacionales residentes en el exterior, la facultad para poder obtener una Constancia de Identidad que reúna todos aquellos requisitos jurídicos y formales para poder ser considerado como identificación que acredite la personalidad.

El Registro Civil es, la institución que lleva el control de los actos del estado civil de las personas, la que nos otorga identidad para realizar todo tipo de actos jurídicos, por ello, a través de los años se han unido esfuerzos de diversos órganos internacionales para tratar de garantizar dicho derecho a todos los individuos, razón por la cual se han expedido diversos acuerdos en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el entendido de que la identidad de una persona debe otorgarse al momento de su nacimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 24 numeral 2 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, en donde se establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

De igual forma se pretende facultar a la Dirección del Registro Civil del Estado de Zacatecas y a las Oficialías del Registro Civil en el Estado, a efecto de que sean estos órganos los encargados de emitir las Constancias de Identidad como documento oficial del Estado de Zacatecas a efecto de que por Acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Red Consular acepte como Identificación o documento de identidad la Constancia.

Posteriormente y con fundamento en el artículo 44 fracción III de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se faculta a los funcionarios consulares a efecto de expedir actas del registro civil, procurando “la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior...”. La facultad se deberá de otorgar a través del Reglamento de la Ley, de las disposiciones que emita la Secretaría o del Convenio que celebré la Entidad Federativa con la Secretaría.

Aunado a todo lo anterior, también es importante homogeneizar los criterios respecto a la expedición de las constancias de identidad por parte de los municipios, así como la autoridad administrativa facultada para emitir las, ya que como se advierte del contenido de lo hasta aquí vertido, aquélla se adquiere con la inscripción de un individuo ante la Oficialía del Registro Civil del municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda, luego entonces, es esta instancia quien concede la identidad, la que de manera inmediata deberá hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, y en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley General de Población, deberá asignar la Clave Única de Registro de Población, siendo dicha Secretaría, de conformidad al artículo 85 de la ley en cita, quien tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, misma que podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en esta materia, de las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios.

Para su validez oficial las constancias de identidad serán los documentos expedidos por la Dirección del Registro Civil y/o por las oficialías, a través de los formatos expedidos por la misma, a las personas inscritas en los libros de las oficialías del registro civil o en aquellos de la propia Dirección. Las constancias de identidad son actos declarativos.



Las constancias de identidad deberán contener los siguientes datos:

- I. Los datos de inscripción del nacimiento del solicitante asentados en la partida del Registro Civil correspondiente, como son: nombre, fecha y lugar de nacimiento, fecha de registro, nombre del Oficial registrador;
- II. Nombre de los padres;
- III. Los generales de las personas que fungen como testigos para la emisión de la constancia;
- IV. El domicilio actual de la persona a favor de la cual se expide la constancia, y
- V. Fotografía tamaño pasaporte cancelada con el sello de la Dirección u Oficialía del Registro Civil del municipio correspondiente.

Las constancias de identidad contendrán la firma del titular de la Dirección del Registro Civil del Estado o de la Oficialía del Registro Civil del municipio correspondiente, la del solicitante si comparece personalmente o la de su representante legal, y la de los testigos respectivos; en caso de que alguno de ellos no pudiese hacerlo, se asentará tal circunstancia.

Las personas que requieran obtener una constancia de identidad, deberán realizar la solicitud por escrito ante la Dirección del Registro Civil del Estado y/o ante la Oficialía del Registro Civil del municipio en donde se encuentre inscrito el hecho de su nacimiento.

Para la obtención de la misma se deberán de observar los siguientes requisitos, mismos que serán determinados en el Reglamento de la Dirección del Registro Civil del Estado y en las disposiciones que para tal efecto se emitan:

1. Acta de nacimiento.
2. Comprobante de domicilio.
3. Dos fotografías tamaño pasaporte a blanco y negro.
4. En caso de ser menor de edad:
 - a. Acta de nacimiento
 - b. Documento de acreditación escolar
 - c. Identificación del padre, madre o tutor
 - d. Comprobante de domicilio.
5. Dos testigos que presenten su identificación oficial.
6. Manifiesto de los testigos bajo protesta de decir verdad.

Todos los documentos deberán presentarse máximo con 60 días próximos a su expedición.

De lo anterior, se colige que la autoridad administrativa que debe estar facultada para emitir la constancia de identidad -entendida ésta como el documento de identificación oficial que avala la condición en que se encuentra un individuo que no cuenta con otro medio de identificación-, es la Oficialía del Registro Civil de cada Municipio, así como la propia Dirección del Registro Civil del Estado, de acuerdo a los requisitos que deberá señalar el Reglamento Interior de la Dirección del Registro Civil, lo que permitirá que el trámite de dichas constancias sea de manera más ágil, e inclusive, se pueda realizar desde el extranjero a través de las oficinas consulares en sus funciones de Registro Civil, atendiendo a la posibilidad de suscribir convenios de coordinación entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y esta entidad federativa.

Es objetivo primordial de la presente iniciativa, además del que se homologuen criterios para la expedición de constancias de identidad, el facilitar a nuestros connacionales radicados en el extranjero, el trámite de las mismas, ya que este documento representa la llave para poder tener acceso a una infinidad de beneficios, sobre todo en los Estados



Unidos de Norteamérica, y que en ocasiones el no contar con una identificación oficial, es motivo de deportación y, por consecuencia, de separación familiar.

Como puede observarse, el andamiaje legislativo nos otorga las herramientas suficientes para que en el extranjero, a través de las oficinas consulares, se puedan ejercer funciones del Registro Civil que no solo vayan encaminadas al estado civil de las personas, sino que sean corresponsables para acreditar la identidad de los connacionales que radican en el extranjero, siempre y cuando se cumplan los extremos legales que para la expedición de constancias de esta índole, señale la propia normativa, y se garantice por parte del Estado, ese derecho humano a la identidad, por lo que si se le otorga la facultad al Registro Civil de expedir las constancias de identidad, se podrá suscribir convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores para que a través de sus oficinas consulares, emitan dichas constancias, dejando de ser un trámite tortuoso para nuestros paisanos radicados en el extranjero.

En conclusión podemos afirmar que con la presente iniciativa y con las reformas que a través de la misma la Legislatura del Estado autorice, podremos resumir que el ciudadano y los migrantes zacatecanos residentes en el exterior podrán tener los siguientes beneficios:

1. El ciudadano podrá obtener un documento con validez oficial de forma accesible, evitando la necesidad de presentar un documento oficial para su obtención, por lo que resulta ser el documento oficial idóneo que la persona adquiere en primer término en su vida.
2. El mayor beneficio será para nuestros connacionales indocumentados en los Estados Unidos, ya que de forma fácil y con la presencia de dos testigos, puede obtener una identificación oficial con la cual podrá acceder a los documentos que acreditan la nacionalidad como lo es el pasaporte.
3. La accesibilidad que tendrán los mexicanos indocumentados a la constancia de identidad será una garantía, ya que los consulados en funciones de registro civil las podrán expedir a favor de los solicitantes.
4. Otra de las formas en las que se podrá expedir dicha constancia es a través de las Ferias Binacionales realizadas por el Gobierno de Zacatecas en los Estados Unidos.

Autorizado el Consulado o Embajada para aceptar la constancia de identidad como documento oficial, el mexicano presentando la misma podrá obtener su documento de nacionalidad y así estar protegido.

UNDÉCIMO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 17 de noviembre de 2020, la Diputada Ma. Natividad de Jesús Rayas Ochoa, presentó iniciativa con proyecto de decreto para derogar el artículo 116 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1420, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada justificó su iniciativa mediante la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



La violencia cometida en contra de las mujeres es reconocida, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, y uno de los principales inconvenientes para el desarrollo de toda sociedad, ya que este tipo de violencia imposibilita el establecimiento de un Estado de Derecho y por obvias razones genera ingobernabilidad.

Las diferentes modalidades y expresiones de la violencia hacia este sector de la sociedad, menoscaban el desarrollo, libertad y derechos de las niñas y mujeres, asimismo, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social en cualquier sociedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,⁵⁹ asimismo, la OMS hace una tipología de este fenómeno según las características de los que cometen el acto violento:

- Violencia autoinfligida (comportamiento suicida y autolesiones).
- Violencia interpersonal (violencia familiar y violencia entre personas sin parentesco).
- Violencia colectiva (social, política y económica).

La violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

En este sentido, México es Estado Parte en diversos tratados internacionales encaminados a la atención y prevención de la violencia hacia las mujeres, entre los que destacan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Los instrumentos referidos con antelación, en su conjunto, forman un amplio marco protector que otorga responsabilidades a los Estados nación firmantes, a los organismos que dimanan de los Estados y a la sociedad civil en general, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres que son víctimas de distintas formas de violencia.

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁰

Artículo 3.- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶¹

Artículo 7.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

⁵⁹ Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

⁶⁰ Véase: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

⁶¹ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶²

Artículo 6.- *Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶³

Artículo 3.- *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Artículo 5.- *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

A partir de la reforma en comento se estableció jurídicamente que todas las personas en el territorio nacional gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El principio de universalidad de los derechos humanos que se plasmó en la CPEUM, tras la reforma de 2011, es el primer paso para lograr que estas garantías sean respetadas plenamente como un principio básico constitucional, por ello, el siguiente paso es adecuar las Leyes que rigen a nuestra sociedad a fin de que las autoridades promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la propia norma fundamental, en razón que el párrafo tercero del artículo primero Constitucional, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar estos preceptos.

Sin embargo, aún se encuentran plasmados en varios cuerpos normativos en el país disposiciones que van en detrimento y son claramente una violación a los derechos humanos. Por ejemplo, la redacción vigente del artículo 116 del Código Familiar

⁶² Véase: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

⁶³ Véase: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

estipula que: ninguna mujer en Zacatecas puede volver a contraer matrimonio hasta pasados trescientos días de la nulidad o divorcio, y solo puede contraerlo si en ese lapso dio a luz a un hijo.

En síntesis, esta norma que se encuentra en el Código Familiar del Estado de Zacatecas es claramente violatoria de la dignidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres, cuando por Ley es obligatorio para el estado Mexicano y sus leyes, promover, respetar, proteger y garantizar la derechos humanos de todas y todos los mexicanos.

La norma tal y como se encuentra impone una condición a la libre elección de la mujer que se ha divorciado, para decidir acorde con sus principios, creencias y valores, el tiempo que considere para contraer nuevo matrimonio, asimismo, esta norma solo es aplicable para el género femenino y no para el género masculino, lo que va en detrimento de la igualdad jurídica.

Esta diferenciación es además discriminatoria con motivo del género, lo que produce un menoscabo de los derechos de las mujeres frente al de los hombres y anula la referida libertad de decisión a la confirmación de una familia mediante el matrimonio, de igual forma vulnera el libre desarrollo de la personalidad de la mujer, ya que esta norma impone que debe transitar involuntariamente por un proceso de espera, que no tiene razón alguna de ser, por el contrario, la describe ante la ley como incapaz de decidir el momento en que pueda volver a casarse. Esta norma denigra a la mujer al hacerle creer que es la Ley quien debe decidir el tiempo para que esta pueda contraer nuevamente matrimonio.

En este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció en contra de que la norma impida a la mujer volver a contraer matrimonio de manera inmediata, ya que vulnera el libre desarrollo de la personalidad, la cual constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.⁶⁴

En este orden de ideas, presento Iniciativa de Decreto que propone derogar el artículo 116 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, al reconocer esta norma como violatoria de los derechos humanos de las mujeres y en detrimento del libre desarrollo de la personalidad de la mujer. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, por lo que al establecer como requisito que la mujer deba esperar 300 días para poder casarse nuevamente, mientras el hombre no tiene impedimento alguno, es una medida notoriamente discriminatoria.

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

⁶⁴ Primera Sala. Tesis: 1ª./J.28/2015(10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 20, julio de 2015, Tomo I, Décima Época, pag. 570, [en línea], consultado: 09 de noviembre de 2020, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009591&Clase=DetalleTesisBL>



mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo primero del ordenamiento jurídico internacional en comento, señala que el derecho a la igualdad implica el derecho a la no discriminación, y que se dé un trato idéntico o diferenciado a mujeres y hombres en función de sus diferencias biológicas y de las desigualdades históricas que ha habido entre unas y otros. Asimismo, sostiene en su artículo segundo que, para garantizar el derecho a la igualdad, los Estados están obligados a instrumentar acciones específicas para eliminar la discriminación de género.

Por todos estos argumentos racionales y apegados a derecho, se propone la derogación de este y de cualquier otro artículo que sea discriminatorio, pues las solas existencias de estas disposiciones en legislaciones vigentes perpetúan estereotipos de género y refuerzan la creencia de la inferioridad de la mujer sobre el hombre que tanto se ha buscado combatir.

DUODÉCIMO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 1 de diciembre de 2020, la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1458, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada justificó su iniciativa mediante la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos, políticos, civiles, económicos y sociales en México, así como los mecanismos y acciones para garantizarlos han mantenido una constante evolución, no obstante, aún falta mucho por hacer hasta alcanzar la igualdad sustantiva. En esta tarea el Poder Legislativo juega un papel central, toda vez que en el perfeccionamiento de la norma jurídica, se encuentra una importante ruta hacia la inclusión y el combate a la discriminación, a través de la erradicación de prácticas comunes que vulneran los derechos de algún grupo social, o bien, del establecimiento explícito de mandatos que den paso a una nueva cultura y construcción social.

El derecho a la Identidad es un claro ejemplo de los avances, en 2014 se plasmó como un derecho humano reconocido en nuestra Constitución Política, estableciendo que *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”*.

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la importancia del registro de nacimiento y del derecho a la identidad, estriba en sus funciones como medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer su integridad, así como en servir de acceso a otros derechos –como por ejemplo la salud y la educación– que guardan estrecha relación con el desarrollo integral y la garantía de disfrute de condiciones de vida digna⁶⁵.

⁶⁵https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf



De ahí que, el registro de nacimiento es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional. A través de este acto, el Estado también garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica⁶⁶; sin embargo, es de hacer notar que, aunque México dio un gran paso para garantizar el derecho a la identidad, este derecho ha mantenido un rezago en materia de igualdad entre los géneros, conservando estereotipos sobre el rol de las mujeres y los hombres en la familia, lo que ha motivado de alguna manera, se perpetúe la desigualdad y la discriminación al interior de los propios hogares y en la sociedad.

Actualmente gran parte de las entidades federativas, establecen en sus Códigos Civiles o Familiares que el primer apellido deber ser el paterno y en algunos no se especifica un orden, pero debido a la cultura patriarcal se ha interpretado como una regla implícita que el primer apellido debe ser el paterno, siendo esto aplicado por los Oficiales o Jueces de los Registros Civiles al momento de levantar las actas de nacimiento de los personas menores de edad, discriminando a la mujer al no reconocer su derecho a decidir sobre la prelación de los apellidos de sus hijas e hijos.

En este orden de ideas, es de señalar que, en el estado de Zacatecas, mantenemos este tipo de discriminación hacia las mujeres en nuestra legislación vigente.

En el artículo 37 del Código Familiar del Estado, no se establece el orden en que se deben asentar los apellidos de los padres en el acta de nacimiento, sin embargo, como ya se mencionó debido a constructos sociales y estereotipos, se interpreta como una regla implícita que el primer apellido debe ser el paterno.

“ARTÍCULO 37

El acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año y lugar en que ocurrió, así como el sexo, la impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse. Igualmente se asentará si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien, que exponga al registrado a ser motivo de burla, con el objeto de que el mismo contribuya, adecuadamente, al desarrollo de su identidad.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.”

De acuerdo con datos sobre la natalidad en México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018 se registraron en México 2,162,535 nacimientos, de los cuales 33,308 fueron registrados en Zacatecas, 16,857 hombres y 16,451 mujeres⁶⁷. Lo cual se puede traducir, en que en más de 33 mil ocasiones no fue garantizado el derecho

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=



de las mujeres zacatecanas para decidir junto a su pareja la prelación de los apellidos de sus hijas e hijos.

Asimismo, es de señalar que, de acuerdo con el INEGI, del 2014 al 2018 la natalidad registrada en el estado se ha mantenido por arriba de los 30 mil nacimientos.

NACIMIENTOS REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL Y ZACATECAS					
Registro	Año				
	2014	2015	2016	2017	2018
Nacional	2,463,420	2,353,596	2,293,708	2,234,039	2,162,535
Zacatecas	34,296	33,899	33,686	34,608	33,308

*Cuadro elaborado con información del INEGI⁶⁸.

Normativa Nacional y Estatal

El establecimiento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres abarca todos los ámbitos de la vida, de ahí que es menester reformar las leyes que mantengan roles, estereotipos, costumbres y cualquiera forma soterrada o evidente que aliente la desigualdad, exclusión y discriminación entre las personas, así como la supremacía jerárquica de un género sobre el otro.

Para ello, es de resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena en sus artículos 1o y 4o la prohibición de toda discriminación motivada por razones de género y la igualdad entre el hombre y la mujer, respectivamente, a saber:

“Artículo 1o. ...

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]”

Igualmente, el Código Civil Federal establece en su artículo 2o que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer:

“Artículo 2o.- *La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.”*

En lo que respecta a la normativa estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el Código Familiar del Estado, establecen en los artículos 22 y

⁶⁸ Ídem.

6, respectivamente, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, como se señala a continuación:

“Artículo 22. La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.”

“ARTÍCULO 6

El hombre y la mujer son iguales ante la ley. [...]”

Instrumentos Internacionales

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos Instrumentos Internacionales para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y la no discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), considerada también como la carta internacional de los derechos de las mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981⁶⁹.

La CEDAW establece en su artículo 1 que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁷⁰.

Asimismo, mandata que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen entre otras cosas, a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer (Art. 2, inciso f).

El artículo 5, inciso a) señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En lo que respecta al objeto de la presente Iniciativa, la CEDAW establece en el artículo 16 diversas disposiciones en materia de matrimonio, hijos y las relaciones familiares, para asegurar las condiciones de igualdad de hombres y mujeres, el cual a la letra dice:

⁶⁹<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw><https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

⁷⁰<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

“Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) a c) ...

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) ...

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) ...

2. ...”

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 18 establece el Derecho al Nombre, “entendido como, toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos [...]”⁷¹.

Resoluciones Jurisdiccionales

Con la finalidad de que la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres en nuestro país se alcance, al mismo tiempo en que se garantice y ejerza plenamente su derecho a la identidad, la Suprema Corte de la Justicia se ha pronunciado en diversas Tesis respecto a la inconstitucionalidad de anteponer el apellido de la mujer al del hombre durante el registro de un menor recién nacido, así mismo ha resuelto que los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijas e hijos, ejemplo de ello, lo siguiente:

“Décima Época, 2015743. Primera Sala, Tesis Aislada (Constitucional). Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCVIII/2017 (10a.), Pág. 433.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*La prohibición que establece el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal de anteponer el apellido de la mujer al del hombre durante el registro de un menor recién nacido es inconstitucional en virtud de que busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar. Lo anterior en virtud de que reitera la concepción de que la mujer tiene un papel secundario en la familia en relación con el hombre. Así, las actas de nacimiento de los menores deberán contener el orden de los apellidos elegido por los padres de común acuerdo.”*⁷²

⁷¹https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁷²https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=orden%2520apellidos&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2015743&Hit=1&IDs=2015743,2015744,2015745&tipoTesis=&Semanario=1&tabla=&Referencia=&Tema

“Décima Época, 2015743. Primera Sala, Tesis Aislada (Constitucional). Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCVIII/2017 (10a.), Pág. 433.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.”⁷³

“Décima Época, 2015743. Primera Sala, Tesis Aislada (Civil). Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCVIII/2017 (10a.), Pág. 433.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. LOS PADRES PUEDEN ELEGIR DE COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE SUS HIJOS.

El derecho a la vida privada y familiar protege, dentro de las relaciones familiares, las decisiones que sólo conciernen a la familia. En ese sentido, los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos. En efecto, no se encuentra razón alguna que justifique que deba anteponerse el apellido del padre. Esto último, en atención a que el sistema tradicional de nombres reitera estereotipos sobre el rol de la mujer en la familia.”⁷⁴

Legislaciones Estatales

Diversas entidades federativas del país han reformado sus normas civiles, en aras de la erradicación de la discriminación hacia las mujeres, en las esferas familiar y social, a manera de ejemplo podemos señalar que, en 2013, el estado de Yucatán se convirtió en la primera entidad en reformar su normativa para establecer que los padres podrán elegir de común acuerdo el orden de los apellidos. Reformas que, en 2015, 2016 y 2017 fueran establecidas por el Estado de México, Morelos, Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y San Luis Potosí, respectivamente.

Código de Familia para el Estado de Yucatán

“Artículo 253. Cuando ambos progenitores acudan ante el Oficial del Registro Civil a registrar a un hijo o hija pueden escoger, de común acuerdo, el orden en que se colocarán los apellidos de su hijo o hija. En caso de que no exista acuerdo respecto del

⁷³<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?pid=2015745&Clase=DetalleTesisBL>

⁷⁴https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=orden%2520apellidos&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2015744&Hit=2&IDs=2015743,2015744,2015745&tipoTesis=&Semanario=1&tabla=&Referencia=&Tema



orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, se debe levantar el acta figurando en primer término el apellido paterno.

Las reglas, requisitos y demás formalidades relacionadas con el orden de los apellidos de los hijos o hijas, se sujetarán a lo establecido por la legislación que regula el Registro Civil del Estado.

El acuerdo de los padres respecto al orden de los apellidos, regirá para los demás hijos del mismo vínculo.

Cuando en algún trámite de cualquier especie, se requiera específicamente el apellido paterno y el materno, se deberán considerar como primero y segundo apellido el orden en que los padres hayan optado colocarlos, en términos de lo dispuesto en el presente artículo.”⁷⁵

Código Civil del Estado de México

“Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo.

Cuando solo lo reconozca uno de ellos se formará con los apellidos de este, en el mismo orden, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.”⁷⁶

Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos

*“ARTÍCULO *441.- CONTENIDO DEL ACTA DE NACIMIENTO. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá: día, mes, año, hora y lugar del nacimiento; el sexo y la impresión digital del presentado; el nombre y apellidos que le correspondan; sin que por motivo alguno puedan omitirse, ya que si se trata de hijo de matrimonio o en el caso de que ambos padres concurren al registro, se impondrá el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo y por escrito determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre, y cuando se trate del registro de un menor de padre desconocido se le pondrá el primero y segundo apellidos de la madre, la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos; y si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el acta de nacimiento invariablemente deberá asentarse la Clave Única de Registro de Población.*

Si se desconoce el nombre de los padres, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en acta por separado que se anexará al Apéndice. Queda prohibido mostrar esta última acta, salvo que medie orden judicial.

⁷⁵[http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/codigo/2f9851_C%C3%93DIGO%20DE%20FAMILIA%20\(%C3%9Altima%20Ref-%2028-03-18\).pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/codigo/2f9851_C%C3%93DIGO%20DE%20FAMILIA%20(%C3%9Altima%20Ref-%2028-03-18).pdf)

⁷⁶http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

Bajo su estricta y personal responsabilidad, dará parte al Ministerio Público, si éste no tuviere conocimiento del hecho; el Oficial entregará de inmediato para su custodia al infante presentado a una Institución de Asistencia Familiar.

Si el nacimiento ocurriere en algún establecimiento de reclusión del Estado de Morelos, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres, o en su caso, de quien realice la presentación.”⁷⁷

Código Civil para la CDMX

***Artículo 58.-** El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que ellos convengan, el Juez del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden. el orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo, asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.*

Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el juez dispondrá el orden de los apellidos.

El juez del registro civil, exhortará a quien presente al menor que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla.

En el caso del artículo 60 de este Código, el Juez del Registro Civil pondrá el primer apellido de los progenitores de acuerdo al orden de prelación que ellos convengan o los dos apellidos del que lo reconozca.”⁷⁸

Código Civil para el Estado de San Luis Potosí

***“ART. 19.-** El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y sus apellidos.*

El nombre propio será impuesto por quien declare el nacimiento de una persona, respetando la voluntad de los progenitores, pudiendo ser simple o compuesto y los apellidos serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen o, en su caso, sólo los de aquél, o los de ésta, en el supuesto de reconocimiento por separado.

El acuerdo de los progenitores respecto al orden de los apellidos, deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación.

En caso de que no exista acuerdo respecto del orden de los apellidos, se asentará en el acta el primer apellido del padre, seguido del primer apellido de la madre.”⁷⁹

Propuesta

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 37 del Código Familiar del Estado, con el objeto de establecer que en el levantamiento del acta de nacimiento se

⁷⁷<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf>

⁷⁸<http://aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf>

⁷⁹https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2018/11/Codigo_Civil_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosi_07_Jun_2018.pdf



deberá establecer el nombre propio y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que estos convengan.

Lo anterior con la finalidad de terminar con el vacío que existe, al no especificar el orden en que deben de ser establecidos los apellidos de los progenitores en las actas de nacimiento de las hijas e hijos, a fin de terminar con la práctica discriminatoria que actualmente opera en dicha figura jurídica, así como garantizar a las mujeres de manera explícita sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres en el ámbito familiar.

Asimismo, se propone establecer que el Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden convenido de los apellidos por los progenitores, el cual se considerará para las demás hijas e hijos del mismo vínculo; cuando no hubiere acuerdo entre estos, atendiendo al interés superior del menor, el Oficial del Registro Civil decidirá el orden de los apellidos.

Finalmente, es importante apuntar que la reforma propuesta, responde cabalmente a los Instrumentos Internacionales, firmados y ratificados por México, en la materia, colocando así a la legislación de nuestra entidad a la vanguardia.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132 fracción V, de la Ley Orgánica y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, estas Comisiones se abocan al análisis conjunto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Justicia, de la Niñez, Juventud y Familia, y de Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, son competentes para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El origen de la palabra familia, tiene varias acepciones, la más conocida es que proviene de la voz latina *famulia*, que encuentra su derivación de *famulus*, que este a su vez procede del *osco famel*, el cual significa siervo y, aún más remotamente, del *sanscrito vama*, hogar o habitación, por lo que se puede entender como significando al conjunto de personas que habitaban en una casa.

La familia *per se* es la agrupación humana y jurídica de más profunda historia en nuestra civilización, y se le ha dado diferentes conceptualizaciones en distintos sentidos, y en diversas épocas; para la ciencia jurídica, la familia es trascendental, por tal motivo se debe situar desde su concepto meramente biológico y social, por la implicación que tiene con el campo jurídico.



Desde el punto de vista biológico, la conservación de la especie humana, bajo el instinto de reproducción de hombre y mujer, crea la familia, derivado de la unión sexual surge la procreación de los hijos, y con ellos factores biológicos y genéticos.

Por la parte social, diversos autores consideran que es por medio de la familia que los seres humanos se integran a la sociedad y por ende se pasa a formar parte del Estado, por ello se ve a la familia como una institución de carácter social, que constituye la base de toda sociedad, a la cual el Estado debe promover, proteger, fomentar y tener en cuenta como constitutiva de futuras generaciones.

La conformación de la familia se ha modificado a través del tiempo, se ha transitado de la familia tradicional o nuclear, compuesta por un hombre y una mujer con o sin hijos, a diversos tipos de familia como la extensa, monoparental, reconstituida, homoparental, de padres separados, multinuclear, unipersonal, etc, y todas ellas con derechos y obligaciones dentro de la sociedad.

De lo anterior deducimos que el concepto de familia no se agota únicamente en el aspecto biológico ni en el social, ya que la familia necesita un reconocimiento por parte del Estado, entendido como la entidad que consagra los vínculos de los integrantes de la familia en sí, da derechos y obligaciones en las relaciones familiares; es por medio del Estado que se logra y se reconoce por ley, las relaciones familiares biológicas y sociales, dándoles relevancia jurídica.

La base familiar la encontramos principalmente en los vínculos afectivos, a partir de los que se origina el matrimonio y las uniones no matrimoniales; asimismo, se manifiesta en las relaciones paterno filiales y en las demás relaciones familiares, lo que hace que esta rama del derecho sea especial y que, por lo tanto, exige una regulación por cada estado del país, de acuerdo a la realidad de su propia organización, con la finalidad de que pueda lograrse la protección social y jurídica de la familia.

El Estado Mexicano establece en nuestra Carta Magna los principios que deben regir con relación a la familia, a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

Zacatecas hace valer tales principios de protección con el Código Familiar del Estado, el cual fue publicado el 10 de mayo de 1986, y hasta la fecha ha tenido un total de 21 reformas en diferentes momentos, con la



intención de garantizar siempre los derechos familiares; sin dejar de considerar que previo al ordenamiento mencionado, se ha contado con legislación civil plena que ha puesto a la familia como piedra angular de derechos y obligaciones jurídicas.

TERCERO. PERTINENCIA DE LAS INICIATIVAS. Por lo que refiere a las iniciativas en estudio, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones de Dictamen, consideramos pertinente referirnos a cada una de ellas, con el objetivo fundamental de normar el criterio para proponer su pertinencia o no a la Soberanía Popular.

Es oportuno señalar que el análisis de las iniciativas que contiene este dictamen se llevó a efecto en dos momentos: en el primero de ellos se contó con el apoyo del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, con la aportación de Jueces de primera instancia en materia familiar, las Licenciadas Jueza Erika Violeta Márquez Estrada, Jueza Lidia María Luisa Ortíz Carrillo y Jueza LLaqueline Silva Silva, además de los Licenciados Juez Miguel Angel Zamudio Cortés y Juez Juan Antonio García Villa.

1. Nombre propio y orden de los apellidos de los progenitores. Del estudio de la iniciativa que tiene como objetivo reformar el artículo 37 del código familiar relativa a los requisitos que debe contener un acta de nacimiento, en los que se incluyen, entre otros tópicos, el orden en el cual debe aparecer el apellido de la madre o padre del hijo.

Ha sido ya un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerar que es inconstitucional obligar a registrar a un recién nacido anteponiendo el apellido paterno, esta práctica relega a la mujer a un rol secundario.

En tal sentido, el máximo tribunal de la nación resolvió que los padres pueden decidir el orden de los apellidos de sus hijos, de lo contrario, se estaría discriminando a la mujer y disminuyendo su rol en el ámbito familiar, aunado al hecho de que al registrar a un recién nacido con el apellido paterno al principio y el materno después, se limita injustificadamente el derecho de los padres a elegir libremente el nombre de sus hijos.

2. Mayoría de edad para contraer matrimonio. Por lo que respecta a la modificación propuesta a los artículos 65 y 66 del mismo ordenamiento legal, el cual se refiere a la prohibición de matrimonio entre menores de edad, la Suprema Corte ha emitido criterios reiterados al respecto, en cuanto a que esta restricción es constitucionalmente válida, eficaz y razonable que protege los derechos de la niñez.

Con tal resolución se estableció que esta limitación no es contraria al principio de progresividad de los derechos humanos, únicamente, se tiene como objetivo primordial el de proteger el interés superior del menor y su libre desarrollo.



Aunado a lo anterior, el Tribunal Constitucional estableció, de manera adicional, que tampoco es procedente el hecho de que se conceda una dispensa de tal requisito, aun y cuando sea solicitada por los progenitores o tutores de los menores, pues las afectaciones que conlleva el que los menores de edad contraigan matrimonio, son tan graves que no justifican la dispensa referida.

3. Violencia familiar, violencia de género y alienación parental. El matrimonio es, ante todo, una decisión personal, tomada por el individuo en ejercicio de sus libertades y derechos, virtud a ello, resulta pertinente establecer medidas que posibiliten que tal decisión esté debidamente sustentada, para garantizar un cierto grado de seguridad en la formación de una nueva familia; en tal sentido, estas Comisiones estiman pertinentes que los contrayentes estén informados respecto de si alguno de ellos ha sido sancionado por ejercer violencia familiar o de género.

Tal requisito para contraer matrimonio es una medida legal de prevención y protección a quienes desean contraer matrimonio, garantizando con ello el derecho a elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio por su libre albedrío y consentimiento.

En continuación con el estudio de las iniciativas de mérito, el colectivo dictaminador, considera referirse a la reforma propuesta al artículo 114, cabe hacer mención que, en marzo del año 2011, el pleno del senado de la república, aprobó por 69 votos a favor y cero en contra, la derogación del adulterio del Código Penal Federal, lo que dio paso a diversas homologaciones en las legislaciones locales de las entidades federativas.

4. La figura del adulterio. El adulterio constituye, sin duda, una afectación en las relaciones entre cónyuges o parejas de hecho, a pesar de ello, a la luz del derecho, no corresponde a las autoridades sancionarlo, porque se trata de una conducta social que no genera un peligro o lesión a los bienes jurídicos tutelados por el Estado; sin embargo, se considera adecuado que al incurrir en este tipo de conductas, el responsable sea afectado en materia de las donaciones antenuptiales.

5. Alienación parental. Por lo que se refiere al tema de la alienación parental, quienes integramos estas comisiones unidas consideramos necesario expresarnos en el sentido de que tal conducta debe ser legislada, pues la manipulación sentimental de un progenitor sobre un hijo para afectar su relación con el otro progenitor no merece ninguna justificación.

Este colectivo de dictamen tiene presente las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que la alienación parental es un fenómeno complejo sobre el que no hay consenso científico que permita establecer con claridad si tales prácticas sean susceptibles de ser sancionadas o se consideren como causales para que en su momento se pueda imponer la pérdida de derechos de los progenitores para con sus hijos, como la pérdida o suspensión de la patria potestad.



Derivado de lo anterior, los ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, argumentaron que los Estados pueden definirla y regularla en sus marcos legales locales siempre que no anulen la conciencia y juicio de los menores, pues se debe preservar y garantizar el interés superior de la niñez en su vertiente del libre desarrollo de la personalidad, tal manifestación otorga sustento jurídico a esta comisión a fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a la viabilidad de la iniciativa en estudio.

Quienes integramos esta Comisión de dictamen, somos conscientes de la importancia que representa salvaguardar los derechos de la niñez, al regular situaciones que desafortunadamente cada día son más frecuentes, sin embargo debe prevalecer ante todo la garantía y respeto a los derechos humanos de la infancia generando una protección efectiva del ejercicio pleno de sus derechos para poder acceder a una integración plena a la sociedad, seguros estamos de que al integrar esta esta figura, se alcanzarán los mecanismos que nos ayuden a erradicar este tipo de conductas para preservar el bienestar integral de los menores.

6. Obligación de alimentos y registro de deudores alimentarios. Como se describe en los antecedentes, la familia es la base de la sociedad, pues constituye un grupo social primario y fundamental en donde nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones.

Por ello, el Estado, a través del orden jurídico, la reconoce como una institución de orden público, creando un conjunto de normas e instituciones que buscan estructurarla y organizarla para lograr la estabilidad y unidad que requiere como grupo social primario, surgiendo, así el derecho familiar.

Dentro de este andamiaje jurídico, se encuentra un tema fundamental en el Derecho Familiar: el derecho y obligación de recibir y dar alimentos.

El derecho de los hijos a recibir alimentos es una obligación primordial de los padres o tutores, representa uno de los más elementales derechos de la persona, pues entraña la posibilidad real de subsistencia de los individuos, que por sí mismos no están en posibilidades de allegarse de lo necesario para vivir y desarrollarse plenamente.

Según nuestro marco legal vigente, una de las causas de cesación de la obligación alimentaria es cuando el que tiene la obligación carece de medios para cumplirla. El problema es que, en la práctica, esto se presta a actos de simulación pues en muchas ocasiones, los deudores alimentistas pretenden hacer creer a los juzgadores que no cuentan con los ingresos y recursos económicos suficientes para cumplir con esa obligación legal.

Como sabemos, en un proceso del orden de familia, es el juez quien establece los montos de la pensión alimenticia y para los cual considera las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor. Pero sucede que, aun cuando se trata de un beneficio que protege a los hijos y conforma su patrimonio, hay padres o



tutores que se niegan a proporcionar información real de sus ingresos y sobre su situación laboral, buscando reducir el monto acordado o evitarlo, convirtiéndose esto en un fraude a la ley.

Es ante esta situación que esta Comisión de dictamen coincide con la iniciante en el sentido de que es frecuente que esta obligación no se cumple por alegar insolvencia económica, ya sea por desempleo o lo que es peor, por ocultar los ingresos para intencionalmente evitar cubrir las necesidades primordiales de los hijos.

No pasa inadvertido para este colectivo dictaminador que, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, situación que nos hace ver la urgencia y pertinencia de modificar el marco legal en esta materia, a fin de garantizar ese derecho a los menores que dependen de tal sustento para poder sobrellevar su manutención.

De igual forma, este colectivo de dictamen, coincide con la promovente en que las causales que más se ajustan a la dispensa de esa obligación es cuando el acreedor alimentista padezca incapacidad física o mental que le impida cumplir la obligación.

De igual manera, se coincide con los promoventes en el hecho de la imperativa necesidad de crear un registro de deudores alimentarios, con la certeza de que tal instrumento jurídico permitirá a la autoridad correspondiente tener información fidedigna y real, toda vez que es de conocimiento público que algunos deudores alimentarios dejen de cumplir con esta obligación de manera intencional y recurriendo a malas prácticas como ponerse en una situación de ilocalizable, cambiar de residencia, dejar de prestar servicios a la empresa que retiene de su salario la cantidad correspondiente a pensión alimenticia, trabajar por cuenta propia declarando menos ingresos de los reales, afirmar que está desempleado, no contar con bienes muebles o inmuebles a su nombre, entre otros.

Virtud a lo anterior, esta Comisión de dictamen considera procedente la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que resulta viable dictaminar esta propuesta en sentido positivo.

7. Reconocimiento de los hijos, de la patria potestad y custodia. El reconocimiento de la paternidad crea un vínculo familiar y jurídico entre dos personas que se presume desciende una de otra, tal como sucede entre padres e hijos.

Este vínculo surge como consecuencia de hechos biológicos, entre hombre y mujer, pero tampoco pasa desapercibido para quienes emitimos este dictamen, que tales situaciones en la actualidad pueden ser consecuencia de otros supuestos como son los casos de reproducción asistida, actos jurídicos como la adopción la cual se equipara al parentesco por consanguinidad entre padres e hijos.



Luego entonces al ser reconocida esta relación por el derecho, hace que se generen derechos y obligaciones entre las personas ligadas por la filiación.

Esta comisión dictaminadora, derivado del estudio y análisis de las iniciativas al respecto, coincide plenamente con sus autores, ya que, la finalidad de una modificación legal debe ser siempre en aras de crear un marco regulatorio que abone al bien común, y que sean para establecer reglas claras y de acuerdo a las modalidades que se dicten en las resoluciones jurisdiccionales.

Por lo tanto, quienes dictaminamos, somos de la opinión unánime de que se debe dotar a los jueces de todas las herramientas jurídicas y legales para que en su caso, puedan resolver de la mejor manera y con apego a la justicia en los hechos relacionados con los temas de reconocimiento de hijos, filiación, patria potestad y custodia, para que éstas se resuelvan atendiendo al interés superior de la niña o el niño.

8. Presunción de ausencia por desaparición forzada o secuestro. En relación con este tópico, la comisión dictaminadora es coincidente con el iniciante en el sentido de que, como muchas instituciones contenidas en nuestros ordenamientos jurídicos, al momento de su creación se atendió a las necesidades de la época y, por tanto, consideramos que debe ser adecuada a la realidad actual.

Es lamentable pero necesario considerar que la delincuencia organizada es un factor que influye actualmente en todos los sectores de la vida en sociedad. El *modus operandi* de los grupos criminales actualmente incluye la modalidad de secuestrar una persona, para posteriormente privarla de la vida y desaparecer sus restos mortales.

Esta conducta es particularmente nociva, toda vez que no solamente se daña a la víctima o su patrimonio, sino que sus efectos negativos se prolongan en el tiempo debido a que la incertidumbre continúa afectando a sus deudos por un periodo de tiempo prolongado.

La falta de seguridad jurídica no solamente limita la posibilidad de disponer de los bienes del ausente, sino que afecta la posibilidad de los deudos de ejercer derechos en materia de salud, seguridad social, cobro de seguros y otros tantos que permitan garantizar a tiempo el sustento y el acceso a los servicios necesarios para un adecuado desarrollo social.

Es así que, si la misma ley permite que en casos de desastres o siniestros se presuma el fallecimiento de una persona en un plazo de un año, en el caso del secuestro y desaparición forzada, por tratarse de un supuesto en el que existen elementos que dotan de igual o mayor fuerza a dicha presunción, por analogía debiera aplicarse la misma regla en favor de la certeza jurídica que beneficiará a los familiares de las víctimas de ese delito.



9. Carta de identidad. El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en nuestro país fue hasta hace pocos años, que el concepto de identidad se plasmó en nuestra Constitución Política, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del Estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

El Derecho a la Identidad tiene dos pilares fundamentales para su ejercicio, la identidad jurídica y la identidad biométrica, ligadas a través del identificador único que es la CURP, y así garantizar su unicidad, sin la cual no hay identidad, este derecho, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, estamos convencidos de que la migración en nuestro Estado se ha constituido en un aspecto primordial que debe ser atendido por las autoridades, las cuales deben implementar políticas públicas que garanticen los derechos de nuestros connacionales aun y cuando estén fuera del territorio estatal, mayoritariamente en los Estados Unidos de América.

Como sabemos, gran parte de la población del estado son residentes en el exterior, principalmente en los Estados Unidos de América, y es sabido también que la gran mayoría se encuentran sumamente vulnerables a los procesos de deportación, los tratos discriminatorios de parte de la ciudadanía norteamericana y del gobierno en turno.

Ante tal situación, quienes integramos este colectivo dictaminador somos de la opinión coincidente con la iniciante en el hecho de que se deben generar los mecanismos jurídicos para que la población de zacatecanos en el exterior, accedan a la protección de sus derechos humanos más elementales como lo es el derecho a la identidad, sin el cual no es posible acceder a ningún otro derecho como la educación, la salud, la vivienda o aquellos derechos civiles y políticos como votar y ser votado.

Esta comisión considera viable la iniciativa a estudio, pues la finalidad jurídica que se intente establecer con su modificación es la de proporcionar un documento oficial de identificación a cualquier ciudadano zacatecano residente en el extranjero.

CUARTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. La iniciativa que reforma el artículo 9 para incluir el derecho a la identidad, se modificó solamente en cuestión de forma, al adicionarse un artículo 9 bis, para establecer en este lo que me mencionaba como segundo y tercer párrafo en la iniciativa, asimismo se cambió documento de “identificación oficial”, por “identificación personal”, toda vez que los documentos



oficiales en el Estado mexicano ya están determinados por ley, además se agregó que los comparecientes podrán ser sujetos de responsabilidad penal, en el caso de que incurran en falsedad en sus declaraciones, esto con la intención de que no se haga mal uso con las cartas de identidad.

Conforme a la iniciativa que reforma el artículo 37, donde se da a elegir el orden de los apellidos de los progenitores, se modificó el primer párrafo, en razón de que la iniciativa sugería el mismo estilo que el Código vigente, ahora la propuesta es que se divida en VII fracciones y dos párrafos para hacer más práctica su lectura.

Con relación a la reforma a los artículos 65 y 66, la iniciativa planteaba adicionar a la fracción I del artículo 65 el término “mayoría de edad”, sin embargo, tal modificación se considera innecesaria, toda vez que ya se encuentre vigente la prohibición del matrimonio entre menores de edad, virtud a ello, solo se modifica la fracción V del artículo 66.

Se propuso la modificación al artículo 84, se presentaron dos iniciativas, la primera por parte de la Diputada Ma. Isabel Trujillo Meza y la segunda por los Diputados Jesús Padilla, Héctor Menchaca y Gabriela Pinedo, ambas iniciativas pretenden adicionar “si la causa fue por violencia familiar o de género, se hará del conocimiento del Registro Civil para la anotación marginal correspondiente” dentro de las mesas de trabajo con algunos jueces familiares de la capital, se expusieron las propuestas y le llego a la conclusión de que se debe realizar la anotación en el acta de defunción siempre y cuando ya exista una sentencia firme.

En mayo del año 2019, se presentó una iniciativa de la Diputada Mónica Borrero Estrada, para establecer como impedimento para la celebración del matrimonio, el tener sentencia condenatoria por violencia familiar o violencia de género contra las mujeres, lo cual en las mesas de trabajo ya mencionadas se planteó y se llegó a la conclusión de que no se puede coartar el derecho al matrimonio, por lo que se buscó una alternativa para no establecerlo como prohibición, sino como un requisito que se debe externar con una declaración de ambos contrayentes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar, con lo anterior se pretende que se conozca la situación de ambos cónyuges antes del matrimonio.

Con respecto a la reforma que se presentó para modificar el artículo 180, donde se pretende se elimine la palabra adulterio, estas comisiones de dictamen consideran que se debe establecer la conducta “sostenga relaciones sexuales con persona distinta a su cónyuge” con la finalidad de no dejar sin legislación esta conducta.

La Diputada Ma. Isabel Trujillo Meza presentó una iniciativa para reformar la fracción I del artículo 278, que establece la cesantía de dar alimentos, después de un estudio que modificó algunas palabras para establecer que cesa la obligación, si la persona obligada se encuentra impedido física o mentalmente para desempeñar una actividad productiva y carece de bienes o ingresos para soportarla.



La iniciativa que se presentó para reformar el artículo 290, también se modificó con la intención de incluir la perspectiva de género, el artículo que el cónyuge varón no podrá desconocer la paternidad, por lo se estableció los cónyuges y paternidad se cambio por parentesco.

Para estas comisiones de dictamen todas las iniciativas tienen una aportación jurídica muy importante, con relación al Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, coincidimos que es una iniciativa que va a traer beneficios para los acreedores alimentarios, por tanto, se revisó la legislación de diversos estados donde se encuentra vigente dicha figura jurídica, por lo tanto, consideramos pertinente incluirla en el presente dictamen, solo con algunas correcciones de forma y fondo, se modificó en nombre a Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se le dio forma a los artículos que se planteaban en la iniciativa, y se incluyó en el artículo 106 con la intención de que al momento de decidir contraer matrimonio, se dé a conocer si alguna de las partes esta inscrito en este Registro, asimismo, se adicionó una fracción al artículo 364, con la intención de que sea un requisito para ser candidato a adoptar.

Con relación a la iniciativa que presentó el Diputado José Ma. González Nava, donde se pretende modificar el artículo 664 segundo párrafo, en tratándose de personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, en los casos de secuestro y desaparición forzada, bastará que hayan transcurrido un año, (anteriormente se establecía dos años), contados desde el día de su desaparición; y después de analizar esta reforma se llegó a la conclusión de establecer legislación supletoria a las siguientes leyes: la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, y la Ley que Establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Zacatecas y derogar los siguientes dos párrafos.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater, 18 Quinquies, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; I, I.1, I.2, IV, IV.1, IV.2, IV.3, IV.4, V, VI, VI.1 y VI.2 de las Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas y Anexos, la presidencia de estas Comisiones de dictamen solicitó el impacto presupuestario de las iniciativas materia del presente instrumento legislativo.

De acuerdo con tal solicitud, se recibieron diversos oficios marcados con los números. EJ/028/2022, EJ/029/2022 y EJ/030/2022, todos de fecha 17 de julio de 2020, signados por el Magistrado Arturo Nahle García, Presidente del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, donde se le hace del conocimiento a la



presidenta de la comisión de Niñez, Juventud y Familia que las iniciativas no generan impactos presupuestal extraordinario.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de las Comisiones unidas de Justicia, Niñez, Juventud y Familia y Atención a Migrantes nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se adicionan los artículos 9 bis y 9 ter; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 14; se reforma el primer párrafo del artículo 37; se reforma la fracción I del artículo 65; se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 66; se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 84; se adiciona al Título Tercero, del Libro Primero, un Capítulo Octavo; se adicionan los artículos 92 bis y 92 ter; se adiciona un tercer y cuarto párrafo y se recorre en su orden el quinto párrafo del artículo 106; se deroga la fracción V, y se reforma el último párrafo del artículo 114; se reforma el artículo 180; se deroga el artículo 191; se deroga la fracción II del artículo 208; se deroga el artículo 223; se deroga la fracción I del artículo 240 quinquies; se adicionan tres párrafos al artículo 267; se reforma y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 278; se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos, se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 238 bis; se adiciona al Título Segundo, del Libro Segundo, un Capítulo Cuarto, se adicionan los artículos 283 quater; 283 quinquies; 283 sexies; 283 septies; se deroga el primer párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 290; se reforma el artículo 337; se adiciona una fracción V al artículo 364 bis; se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo del artículo 373; se reforma el artículo 375; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 378; se adiciona una fracción VII al artículo 464; se reforma la fracción IV del artículo 471; se reforma el segundo párrafo y se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 664, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 9. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, **a través de la cual el Estado garantiza el derecho a la identidad** e inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas físicas o individuales en lo que corresponde a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del Estado; así como la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, declaren la ausencia, la presunción de muerte o la pérdida de la capacidad para administrar bienes, y los demás actos que así lo exijan las leyes.

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces familiares y tribunales o establecidas por convenio judicial.

ARTÍCULO 9 bis. El oficial del Registro Civil expedirá las constancias de identidad como documento de identificación personal, previa solicitud del interesado y cumpliendo los requisitos previstos en el reglamento de la Dirección del Registro Civil.

Se entiende por identidad al conjunto de características o elementos que distinguen a un individuo y lo hacen único frente a los demás, y que forman parte de los atributos de la personalidad establecidos en el artículo 24 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 9 ter. El registro expedirá una constancia donde informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Oficial del Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote la constancia en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario moroso.

ARTÍCULO 14. Las actas del Registro Civil se referirán exclusivamente a los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas, establecerán el principio o la extinción de la vida jurídica y acreditarán las relaciones a que se refiere el artículo noveno de esta ley.

Las constancias de identidad son los documentos expedidos por las Oficialías del Registro Civil establecidas en los municipios, a través de los formatos expedidos por la misma, a las personas inscritas en los libros de las oficialías del registro civil o en aquellos de la propia Dirección, previa la solicitud del interesado.

Las constancias de identidad son actos declarativos.

ARTÍCULO 37. El acta de nacimiento contendrá:

- I. Hora, día, mes, año y lugar del nacimiento;**
- II. El sexo de la persona presentada;**
- III. Nombre propio;**
- IV. Apellidos de los progenitores en el orden de prelación que acuerden; el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, si es diferente al acostumbrado, deberá establecerse como nota marginal en el acta.**

Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden de los apellidos, atendiendo al interés superior del menor;

- V. La razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto;**



- VI. La impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse;**
- VII. Nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, y**
- VIII. El nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.**

Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado.

El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien, que exponga al registrado a ser motivo de burla, con el objeto de que el mismo contribuya, adecuadamente, al desarrollo de su identidad.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.

ARTÍCULO 66. Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañarán:

I. a IV. ...

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a los bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. Los términos en que se determinen los derechos y obligaciones objeto del convenio, podrán establecerse como resultado de un procedimiento de mediación familiar. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal, el de separación de bienes o el régimen mixto. No puede dejar de presentarse este convenio aún so pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 84. El acta de defunción contendrá:

I. a IV. ...

V. La hora, día, mes, año y lugar de la muerte y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.

Si la causa fue por feminicidio o violencia familiar, determinada por sentencia firme, el Juez lo hará del conocimiento del Registro Civil para la anotación marginal correspondiente y lo informará al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Zacatecas, será obligación del Juez remitirlo al Oficial del Registro Civil;

VI. a VIII. ...

CAPÍTULO OCTAVO CONSTANCIAS DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 92 BIS. Las personas que requieran obtener una constancia de identidad, deberán realizar la solicitud ante la Oficialía del Registro Civil del municipio en donde se encuentre inscrito el hecho de su nacimiento.



Los requisitos para la emisión de la constancia de identidad se establecerán en el Reglamento de la Dirección del Registro Civil.

ARTÍCULO 92 TER. Las constancias de identidad deberán contener lo siguiente:

- I. Los datos de inscripción del nacimiento del solicitante asentados en el acta del Registro Civil correspondiente, como son: nombre, fecha y lugar de nacimiento, fecha de registro, nombre del Oficial del Registro Civil;
- II. Nombre de los padres;
- III. Nombre de las personas que fungen como testigos para la emisión de la constancia, quienes deberán exhibir identificación oficial;
- IV. El domicilio actual de la persona a favor de la cual se expide la constancia, y
- V. Fotografía tamaño pasaporte cancelada con el sello de la Oficialía del Registro Civil del municipio correspondiente.

Las constancias de identidad contendrán la firma del titular de la Oficialía del Registro Civil del municipio en donde se tramite, la del solicitante si comparece personalmente o la de su representante legal, y la de los testigos respectivos; en caso de que alguno de ellos no pudiere hacerlo, se asentará tal circunstancia.

Los comparecientes podrán ser sujetos de responsabilidad penal, en el caso de que incurran en falsedad en sus declaraciones.

ARTÍCULO 106. Para contraer matrimonio es necesario que los contrayentes sean mayores de edad.

También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados a los cursos de orientación prematrimonial con perspectiva de género, que lleven a cabo las Oficialías del Registro Civil correspondientes.

Declaración de ambos contrayentes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar, en caso de que alguno lo hubiere sido, será necesario que el otro entregue al Oficial del Registro Civil una declaración firmada en la que manifieste conocer tal situación y que, a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.

Comprobante de que ninguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Las Oficialías del Registro Civil podrán celebrar los convenios de colaboración respectivos con las dependencias y entidades que consideren pertinentes, para recibir el apoyo profesional y técnico necesario para la realización de dichos cursos.

ARTÍCULO 114. Impedimento es todo hecho que legalmente prohíbe la celebración del matrimonio.

Son impedimentos para contraer matrimonio:

I. a IV. ...

V. **Derogado**

VI. a X. ...

...



ARTÍCULO 180. Las donaciones antenuptiales son revocables cuando, durante el matrimonio el donatario cometa violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias, **sostenga relaciones sexuales con persona distinta a su cónyuge** u otras que a juicio del Juez de lo Familiar causen perjuicio al donante o a sus hijos.

ARTÍCULO 191. Derogado

ARTÍCULO 208. Declarada la nulidad del matrimonio, se observarán respecto de las donaciones antenuptiales las reglas siguientes:

I. ...

II. Derogado

III. y IV. ...

ARTÍCULO 223. Derogado

ARTÍCULO 240 Quinquies. Se entiende por divorcio administrativo, cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, y cubran todos los siguientes requisitos:

I. Derogado

II. a IV. ...

...

ARTICULO 267. ...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Oficial de Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando los datos de identificación del deudor alimentario que obren en el expediente respectivo.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Oficial del Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

ARTÍCULO 278. Cesa la obligación de dar alimentos:

I. Cuando el obligado se encuentre impedido física o mentalmente para desempeñar una actividad productiva remunerada y carece de bienes o ingresos para soportarla.

El impedimento físico o mental debe ser judicialmente declarado;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 283 Bis. ...

I. a VII. ...

...



De igual manera, se considera violencia familiar la alienación parental, consistente en la manipulación o inducción que un progenitor realice hacia su hijo o hija, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

CAPÍTULO CUARTO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTÍCULO 283 Quater. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 267 del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I. Nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;**
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;**
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;**
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y**
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**

ARTÍCULO 283 Quinques. La constancia de deudor alimentario moroso contendrá la siguiente información:

- I. Nombre y apellidos del deudor alimentario moroso;**
- II. Número, nombre y apellidos del acreedor o acreedores alimentarios;**
- III. CURP del deudor alimentario moroso;**
- IV. Juzgado que ordena la inscripción;**
- V. Número de expediente;**
- VI. Monto de la pensión alimenticia decretada, y**
- VII. Monto de las cantidades no suministradas.**

En caso de tener cubierta la totalidad de los pagos de la pensión alimenticia, se expedirá una constancia de registro de deudor alimentario que acredite su puntualidad.

La constancia de deudor alimentario sin adeudo o de deudor alimentario moroso, será emitida a petición de parte interesada, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la solicitud.

ARTÍCULO 283 Sexies. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los siguientes efectos:

- I. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias;**
- II. Constituir prueba plena en el delito de abandono de familiares, y**
- III. Inscribir en el registro público de la propiedad la cantidad adeudada.**



ARTÍCULO 283 Septies. Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;
- II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario, y
- III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

En cualquier supuesto, el Juez de lo Familiar que hubiere ordenado la inscripción solicitará al Oficial del Registro Civil su cancelación.

ARTÍCULO 290. Derogado

Los cónyuges no podrán desconocer el parentesco de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de reproducción asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

ARTÍCULO 337. Los padres biológicos tienen derecho y podrán reconocer a su hijo o hija, con independencia de las circunstancias de su procreación, en aras de proteger el interés superior del niño y a efecto de privilegiar el derecho humano a la identidad.

ARTÍCULO 364 Bis. La adopción tendrá lugar, cuando además de los requisitos previstos por este Código y demás legislación aplicable, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, verifique y certifique que:

I. a IV. ...

V. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 373. Su ejercicio quedará sujeto en cuanto a la custodia y educación de los niños, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las leyes aplicables y, en su caso, a las que convengan las partes como resultado de un procedimiento de mediación. **El juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, según el caso, atendiendo al interés superior de la niña o el niño. De oficio, o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño. En todo caso, protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la niña o el niño.**

Derogado.

ARTÍCULO 375. Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo y viven juntos, ejercerán ambos la custodia; si vivieren separados, **el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la custodia, según el caso y atendiendo al interés superior del niño o niña, para tales efectos, de oficio, o a petición de parte interesada, el juez se allegará de los elementos necesarios para determinar lo relativo a la custodia, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño, salvo circunstancias especiales que se analizarán según lo dispuesto en los artículos 343 y 344 de este Código.**

ARTÍCULO 378. A falta o impedimento del padre y de la madre, la patria potestad corresponde a los abuelos paternos o maternos.



Para determinar a quién corresponde ejercerla, el Juez tendrá en cuenta el interés superior del menor considerando la mayor identificación afectiva, las condiciones económicas, físicas y mentales de los abuelos, así como las circunstancias propias del caso y de ser posible la opinión del menor, para garantizarle un desarrollo integral.

Para el caso dos o más menores de una misma familia que convivan juntos, el Juez procurará, si fuere posible, la continuación de dicha convivencia.

ARTÍCULO 464. Serán separados de la tutela:

I. a VI. ...

VII. Por violencia familiar

ARTÍCULO 471. Pueden excusarse de ser tutores:

I. a III. ...

IV. Los que no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia;

V. a VII. ...

ARTÍCULO 664. ...

Tratándose de personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, en los casos de secuestro y desaparición forzada, se estará a lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, y la Ley que Establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Zacatecas.

Derogado

Derogado

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo segundo. Las disposiciones relacionadas con la carta de identidad y con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, iniciarán su vigencia el 1 de enero del año 2022.

Artículo tercero. El Ejecutivo del Estado deberá prever en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, que remita a la Legislatura, los recursos financieros suficientes para la Dirección del Registro Civil, dependiente de la Coordinación General Jurídica, con la finalidad de garantizar la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la expedición de las cartas de identidad.

Artículo cuarto. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:



ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, Niñez, Juventud y Familia, y Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

DIP. EDGAR VIRAMONTES CARDENAS

COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

PRESIDENTE

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 19 de marzo de 2020, el Dip. Raúl Ulloa Guzmán, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma, el Código Civil del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1095, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El Diputado sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Suplemento 3 al número 73 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 13 de septiembre de 2017, se publicó el Decreto #191 por el que se reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas.

El citado Decreto tuvo como objeto reformar el artículo 1938 del aludido ordenamiento, con el objeto de establecer que ningún poder se otorgará por una duración mayor a tres años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque, con excepción de los que se otorguen para actos de dominio sobre bienes inmuebles, cuya vigencia no podrá exceder del término de un año.

Los promoventes sustentaron su iniciativa en lo siguiente

La reforma que se propone es un término de tres años para los poderes para pleitos y cobranzas, y actos de administración, lo anterior porque es un plazo adecuado para llevar a cabo obligaciones administrativas entre un mandante y un mandatario respecto de las cuales se obligaron.



*Con relación a los poderes para actos de dominio sobre bienes inmuebles, se establece **un año**, con el fin de dar mayor certeza jurídica a los ciudadanos, sobre todo para las personas que otorgan ese poder, **pues con esta reducción** tendrán seguridad financiera, toda vez que si realizan una operación de compra venta este año, el próximo tendrán que declarar esos ingresos, lo que de otro modo se prestaba a la irresponsabilidad y, por ende, a la corrupción entre particulares.*

Esta Asamblea Popular está convencida de que la reforma citada fortalece la certidumbre jurídica de los gobernados y garantiza la rendición de cuentas del mandatario, en relación con los actos efectuados durante la vigencia del contrato.

En ese sentido, la reforma en comento tuvo como finalidad que los poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración fueran otorgados por un término de tres años y, según los iniciantes, un plazo “adecuado” y, respecto a los poderes para actos de dominio sobre bienes inmuebles, tuvieran una **vigencia de un año**, con excepción de aquellos que sean revocados con antelación.

Adujeron los proponentes que la citada “reducción”, como lo expresan de forma literal, abonaba a la certidumbre jurídica de los gobernados, garantizaba la rendición de cuentas del mandatario y, en general, daba mayor certeza a los ciudadanos. Sin embargo, consideramos que la reforma que nos ocupa más que favorecer a dar certeza jurídica a las partes, genera incertidumbre porque deben acudir, en una temporalidad muy reducida, ante el notario público correspondiente a otorgar otro poder, lo cual va en detrimento del mandato.

Lo anterior se complica en extremo, si tomamos en consideración que nuestro estado de Zacatecas tiene una vocación migrante a gran escala. Entonces, un ciudadano que por su situación económica se ve obligado a trasladarse al vecino país del norte a laborar, acude al notario a otorgar un poder en favor de otra persona, ya sea, para la realización de diferentes gestiones, o bien, para que realice actos de dominio sobre un bien inmueble, se enfrenta a una complicación, toda vez que en los términos del segundo párrafo del numeral que se propone modificar, tendrá que retornar a su lugar de residencia a otorgar otro poder, pero si se tratare de actos de dominio, ignominiosamente tendrá que volver a realizar este trámite de forma anual, situación ésta última que se agrava y pone en riesgo su patrimonio en el caso de que se interne a los Estados Unidos de América con el carácter de ilegal.

Comprendemos que dejar sin vigencia a los poderes genera incertidumbre, toda vez que en múltiples procesos jurisdiccionales son exhibidos como prueba y en reiteradas ocasiones existe duda en el sentido de que con antelación pudieran haber sido revocados. No perdamos de vista que un poder puede ser otorgado en otra entidad federativa y ser exhibido en la nuestra o viceversa, pero aunado a lo anterior, muchos de ellos son invocados en transacciones sobre bienes inmuebles, lo cual pone en riesgo el patrimonio de los ciudadanos y ciudadanas.

El hecho de que nuestro Código Civil establezca expresamente un plazo reducido por el cual deben otorgarse, va en detrimento, inclusive, de los notarios públicos en ejercicio en esta entidad federativa, ya que como lo referimos, ante la imposibilidad de poder otorgarlo por un plazo mayor a un año tratándose de poderes para actos de dominio, podrán acudir ante fedatarios de estados vecinos a realizar el trámite, con la consecuente fuga de recursos.

El máximo tribunal de la nación ha determinado que el mandato es un contrato y *el poder es producto de una declaración **unilateral de la voluntad** que genera en favor del apoderado la facultad de actuar en nombre del poderdante, tal como se expresa en la Tesis señalada a continuación*



PODER NOTARIAL. EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS PARA SU VIGENCIA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2214 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, INICIA DESDE QUE EL OTORGANTE LO CONFIERE Y NO CUANDO SE FORMALIZA ANTE FEDATARIO PÚBLICO.

Conforme a la doctrina, el mandato es un contrato, mientras que el poder es producto de una declaración unilateral de la voluntad que genera en favor del apoderado la facultad de actuar en nombre del poderdante; de modo que un poder es perfecto con el solo hecho de que sea conferido, sin que para ello se requiera de su formalización. Es así que los actos realizados incumpliendo con tal formalidad estarán afectados de nulidad relativa y si bien, en ciertos casos se requiere protocolizar el poder ante fedatario público para poder ejercerlo, como ocurre, para comparecer a demandar en un juicio a nombre del poderdante, ello implica un requisito para el ejercicio del mismo, más no que se carezca de poder o que no esté vigente. Lo cual es importante, pues el artículo 2214 del Código Civil del Estado de Jalisco prevé: "Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque."; sin precisar desde cuándo debe computarse el plazo referido, por lo que al acudir a la exposición de motivos, revela que la justificación del legislador para que los poderes conferidos en Jalisco no sean indefinidos, obedeció al aspecto de la confianza que debe existir entre el poderdante y el apoderado para que el primero le otorgará el poder, previniendo que después de cinco años puedan haber cambiado los factores y circunstancias que se tomaron en consideración para su otorgamiento. Entonces, si la razón por la que el legislador limitó su vigencia a cinco años, no se debió a que quisiera establecer una fecha de caducidad para la fe del notario que dio forma al poder, ni para la eficacia del instrumento en el cual se formalizó éste, el cómputo de los cinco años de vigencia, debe comenzar a partir de que se dio la declaración unilateral del poderdante en favor del apoderado, por ser la época en que se le dio la confianza a este último y no cuando el notario formalizó el poder. Aunado a que, sostener lo contrario, implicaría validar que la formalización del poder prorrogue su vigencia, lo cual contravendría tanto la voluntad del poderdante como la del legislador, que pretendió evitar que los poderes tengan una duración mayor.

*Décima Época
Tesis Aislada
Tribunales Colegiados de Circuito
Registro 2011212*

De lo anterior se infiere, que cuando el legislador establece o modifica la fecha de caducidad del poder, no realiza esta acción para precisar una fecha de caducidad para la fe del notario público, o bien, para la eficacia del instrumento jurídico, sino, como lo refiere la Suprema Corte de Justicia, para estipular un plazo “prudente” para quien otorga el poder y el poderdante.

Ello es así, porque como lo dispone el artículo 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, “La fe pública corresponde originariamente al Estado, quien la ejerce por conducto de sus órganos de gobierno en el desempeño de sus funciones, **y por profesionales del derecho a quienes por delegación**, el titular del Ejecutivo les confiere esta facultad” y además, se robustece este argumento con lo previsto en el diverso 3 del cuerpo normativo de alusión que señala “...**La garantía institucional de la función notarial consiste en la plena protección que la ley...**”.

Estimamos que la adición del párrafo segundo del supracitado artículo 1938 en su momento fue un acierto, no obstante lo aseverado, haber establecido un plazo de un año



para los poderes para actos de dominio, más que generar certeza, genera incertidumbre. En ese orden de ideas, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 1938 del invocado Código Civil del Estado, con el propósito de ampliar el plazo para otorgar un poder, en el caso específico, los atinentes a los actos de dominio, ello en razón de los argumentos esgrimidos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Civil del Estado de Zacatecas en materia de mandato.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Las Diputadas integrantes de esta Comisión de Justicia estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometidas a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Según el Diccionario Jurídico, el mandato se define de la forma siguiente:

Contrato que tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que ésta acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre y de su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esta naturaleza⁸⁰.

El Derecho mexicano tiene sus raíces en el Derecho Romano y, según diversos estudios históricos, existen discrepancias en cuanto al origen exacto del mandato; de acuerdo con el profesor Arangio Ruiz⁸¹ el mandato es una institución del *Ius Gentium* (derecho de gentes, en un sentido restringido), como consecuencia de que en los inicios sólo se reconocería ante la jurisdicción del pretor peregrino. Posteriormente, en una etapa más desarrollada del *Ius Civile* (conjunto de reglas que regularon las relaciones entre todos los ciudadanos romanos) se admitió ante la jurisdicción del pretor urbano, por lo que se produce en este caso, como en otras instituciones y categorías jurídicas romanas, una asunción del *Ius Gentium* por el *Ius Civile*.

La figura de la representación fue retomada por el Derecho Canónico, y prescindió de limitaciones que se pedían en el derecho romano, pues aquí el valor supremo se estableció en la buena fe.

Si bien el mandato jurídico existía desde el Derecho Romano, en Francia, durante el siglo XIX, adopta características modernas; lo anterior se explica, en principio, por el desarrollo de la administración pública con motivo de la Revolución Francesa de 1789; a partir de tal acontecimiento social, los trámites y

⁸⁰ GOLDSTEIN Mabel, Diccionario jurídico, consultor magno, editado en Buenos Aires Argentina, edición 2008, pág. 366.

⁸¹ ARANGIO Ruiz, Vincenzo. El Mandato en Derecho Romano. [s.n.], Nápoles, 1965, p. 44 y ss



procedimientos se empiezan a hacer más complejos, por lo que se requiere la asistencia de personas con ciertos conocimientos sobre ellos.

Con lo anterior, el desarrollo del capitalismo obliga a las personas a un constante movimiento, lo que implica la necesidad de designar encargados de los negocios que, poco a poco, se van estableciendo.

Ambas circunstancias posibilitan el nacimiento del mandato, con el fin de que las personas puedan designar representantes que actúen en su nombre y efectúen diversas actividades en su beneficio.

En sentido general, la representación es una figura jurídica por medio de la cual se permite alterar la esfera jurídica de una persona por medio de la actuación de otra capaz⁸², esta debe tener la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y hacerlos valer.

Podemos decir que el mandato es una fuente de obligaciones común, en la cual se establece la representación de una persona respecto de otra; con el mandato nacen obligaciones para ambas partes, cada una de las cuales tiene su objeto propio, el objeto del mandato por antonomasia es el acto jurídico (o los actos jurídicos), que el mandante encarga al mandatario y que este se obliga a ejecutar por cuenta de aquel.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Actualmente, los códigos civiles, con relación a la figura del mandato, establecen diversos derechos y obligaciones tanto para el mandante como el mandatario; para el caso de Zacatecas, la regulación del mandato la encontramos, principalmente, en el Título Décimo, integrado por seis capítulos, que van desde el artículo 1929 al 1995.

El iniciante propone la modificación del párrafo segundo del artículo 1938, donde se establece lo siguiente:

Artículo 1938. El mandato puede ser general o especial: son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo siguiente; cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.

Ningún poder se otorgará por una duración mayor a tres años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque, **con excepción de los que se otorguen para actos de dominio sobre bienes inmuebles, cuya vigencia no podrá exceder del término de un año.**

Sobre el particular, coincidimos con el iniciante, pues la excepción establecida en el citado artículo (resaltada en negritas) es innecesaria y genera incertidumbre jurídica, además de que vulnera, en última instancia, la libre voluntad del mandante al constreñir el plazo del poder a un año, sin que exista una justificación razonable para ello.

⁸² OLIVEROS Lara Rafael Manuel, Poder, representación y Mandato, pag. 128, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/13.pd>



De acuerdo con lo señalado, esta Comisión de dictamen estima adecuado suprimir la última parte del referido segundo párrafo, para el efecto de que cualquier poder que se otorgue tenga una duración de tres años, con independencia de la naturaleza de los bienes de los que se habrá de disponer.

Lo anterior, en razón de que, a fin de cuentas, el mandante tiene la facultad de revocarlo en cualquier momento, incluso antes del vencimiento del plazo.

Conforme a ello, en el artículo 1980, se establecen como formas de terminación del mandato, las siguientes:

Artículo 1980. El mandato termina:

I. Por la revocación;

II. Por la renuncia del mandatario;

III. Por la muerte del mandante o del mandatario;

IV. Por la interdicción de uno u otro; excepto que hubiere sido otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 1933 y cuando el mandato se hubiere otorgado con la mención expresa de que habría de subsistir, aun cuando el mandante se devengue incapaz;

V. Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que le fue concedido;

VI. Por las causas previstas en el Código de la Familia; para los poderes otorgados por el declarado ausente.

En los términos expresados, esta Comisión de dictamen considera que la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo es procedente, toda vez que mediante ella se dota de certeza jurídica al contrato de mandato, al dar preeminencia a la voluntad del mandante.

Asimismo, esta reforma permitirá que los ciudadanos que suscriban un contrato de mandato no vean afectada su situación económica al suprimir la necesidad de renovar, cada año, el citado instrumento jurídico

En tal sentido, debe tomarse en cuenta que, por lo regular, las personas que otorgan un mandato no se encuentran en el estado, y recordemos que Zacatecas es un estado migrante, virtud a ello, las personas se ven obligadas a trasladarse cada año a otorgar un poder para la realización de diferentes actos jurídicos.

La iniciativa en comento es clara y tiene diversas fortaleza, entre ellas, el apoyo en la economía y tiempo de los otorgantes de poderes referentes a actos de dominio.



Por lo expresado, esta Comisión de dictamen coincide plenamente con el diputado iniciante y aprueba en sentido positivo el presente dictamen de reforma al Código Civil, para el estudio del presente dictamen se contó con el apoyo del Lic. Rafael Espinoza Olague, Juez Primero Civil del distrito judicial de Fresnillo, Zacatecas, del Poder Judicial del estado de Zacatecas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Dictamen, al tenor de lo siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 1938 del Código Civil del estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1938. ...

Ningún poder se otorgará por una duración mayor a tres años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.9

DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto, mediante las cuales se propone reformar el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 22 de mayo del 2020, el diputado Omar Carrera Pérez presentó una iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adicionan dos párrafos al artículo 1440 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1114, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 22 de mayo del 2020, el diputado José Ma. González Nava presentó una iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 768 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1115, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 20 de octubre del 2020, los y la diputada Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adicionan un artículo 767 Bis. y 767 Ter.; se reforman los artículos 766; 767; 775 y se deroga el artículo 768, todos del Código Civil del Estado de Zacatecas.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1366, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 22 de octubre del 2020, el diputado Pedro Martínez Flores presentó una iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 1697 del Código Civil para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1380, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 29 de noviembre del 2020, el diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval presentó una iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 1791 del Código Civil para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1432, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 1 de diciembre del 2020, los y la diputada Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se deroga el segundo párrafo del artículo 810 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1460, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar el Código Civil del Estado en diversas materias.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132, fracción V, de la Ley Orgánica, y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión se aboca a su análisis conjunto.

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS. Esta comisión de dictamen se abocó al análisis de cada una de las iniciativas presentadas, para ello, se contó con el apoyo del Lic. Rafael Espinoza del Olague, Juez Primero Civil del distrito judicial de Fresnillo, Zacatecas del Poder Judicial del estado de Zacatecas; además, su contenido se hizo del conocimiento del Colegio de Notarios del Estado, para el efecto de que expresaran su opinión sobre ellas.

Las iniciativas materia del presente dictamen son las siguientes:

1. Con relación a la iniciativa formulada por el Diputado Omar Carrera Pérez, en ella propone reformar el artículo 1440, relacionado con las obligaciones en materia de arrendamiento de locales comerciales y de casa habitación, para considerar como caso fortuito las situaciones derivadas de una contingencia sanitaria, como la acontecida en tiempos recientes.

En principio, señalar que, a juicio de esta Comisión, la propuesta citada ya se encuentra regulada, de manera precisa, en el artículo 1790 del Código Civil, disposición donde se garantizan los derechos del arrendatario cuando se presenta un caso fortuito, incluso de manera más amplia que la formulada en la iniciativa, pues a la letra establece lo siguiente:

Artículo 1790. Si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al arrendatario el uso del bien arrendado, no se causará renta mientras dure el impedimento y si éste dura más de dos meses, podrá el arrendatario pedir la rescisión del contrato.

El segundo párrafo que se pretende adicionar limita la libre voluntad de las partes, pues obliga al arrendatario a seguir con el contrato sin la posibilidad de darlo por terminado (suponiendo que su voluntad sea esta última).

De igual forma, el segundo párrafo cuya adición se propone, establece que se deberá ajustar el contrato o la obligación en los términos del artículo 20 del Código Civil, el cual establece que “cuando haya conflictos de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro”, lo cual se contrapone a los transitorios que la misma reforma propone, pues en esta se regula la forma en que deberán resolverse los conflictos, es decir, ya existirá una ley expresa aplicable al caso concreto.

2. Respecto de la iniciativa propuesta por el Diputado José Ma. González Nava, sobre el número de testigos, de aprobarse, generaría un desbalance que afecta la seguridad jurídica del testamento, al otorgar la adición



propuesta una mayor fe a un solo testigo que la que tiene un Notario Público (pues conforme al artículo 711 del Código Civil del Estado, al formular testamento ante dicho fedatario se requiere la presencia de tres testigos idóneos).

La redacción del segundo párrafo que se pretende adicionar no garantiza la libre emisión del testamento, pues no establece mecanismos que aseguren la no existencia de influencias externas a la voluntad del testador.

El proyecto indica que se adiciona un segundo párrafo a dicho artículo, pero en su redacción enseña que se trata de agregar dos y cuya redacción desincentiva, en la práctica, la formulación de testamentos ante notario público por causa de contingencia sanitaria a pesar de que el testador no se ubique en grupo de riesgo, lo que excede el propósito de proteger a los afectados con la contingencia.

3. Relativo de la propuesta formulada por los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, en ella se pretende regular el testamento realizado por medios digitales y, en principio, en la iniciativa no se precisa qué y cuáles (aunque sea de manera enunciativa y no limitativa) son los medios digitales.

De la misma forma, se propone la adición del artículo 767 bis, sin embargo, no se establece por quién y en qué momento deberá ser formalizado el testamento realizado por medios digitales; además, los calificativos rectores autenticidad, confidencialidad y veracidad son, de acuerdo con la redacción, lo suficientemente vagos como para crear conflictos de valoración en proceso.

Sobre la adición del artículo 767 ter, la obligación que establece de levantar un acta circunstanciada firmada por el testador y los tres testigos, se contradice a la causa de falta de tiempo para hacer un testamento en físico o por escrito establecida en el artículo 767; de igual forma, el primer artículo citado, no indica a cargo de quién y de qué forma deberá verificarse la idoneidad psicológica del testador, ello considerando que, en su gran mayoría, los testigos asistentes no son expertos en psicología ni conocen los métodos idóneos para realizar dicha verificación. La frase idoneidad psicológica del testador posee una significación más profunda y científicamente más estricta que lo previsto por el artículo 773 fracción IV (si el testador a juicio del testigo se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales).

La redacción del párrafo cuarto del propuesto artículo 767 ter, se considera no idónea, pues de facto todo testamento (digital o no) tiene efectos legales solo en caso de que el testador fenezca; ello tiene relación con la redacción del quinto párrafo, pues lo establecido por este, ya tiene cabida dentro del artículo 770 del Código Civil del estado, por lo que al testamento privado en general se refiere.

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 775 del Código Civil, la falta de limitación en el número mínimo de testigos para hacer la declaración correspondiente (pudiendo quedar solo un testigo, ante la muerte



de dos), afecta las reglas de valoración de la prueba testimonial, así como la presunción de mutuo control entre testigos.

4. Sobre la iniciativa de reforma en materia de donaciones, formulada por el Diputado Pedro Martínez Flores, de ser aprobada la propuesta, se eliminaría por completo la inoficiosidad que establece el mismo artículo en su párrafo inicial, que es una figura potestativa que protege al donante caído en necesidad para que solicite la revocación o reducción de la donación según sea el caso.

De la misma forma, la obligación de establecer la cláusula de usufructo vitalicio interfiere con la libre voluntad de disposición del donante y con la libre disposición de bienes del donatario al adosar a estos una carga.

No se considera una medida idónea, necesaria y proporcional a la problemática existente en solo algunos casos de donación.

Finalmente, resulta pertinente señalar que la disposición ya establecida en el artículo que se pretende reformar, garantiza el bienestar y subsistencia del donante, además que respeta su libertad de acción ante una donación que considere inoficiosa o perjudicial a sus intereses.

5. Como resultado del estudio que se realizó a la iniciativa planteada por el Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval para adicionar un segundo párrafo al artículo 1791 del Código Civil en comento, es plausible el propósito de aliviar la situación de los arrendatarios ante casos fortuitos o de fuerza mayor.

De acuerdo con lo señalado, el hecho de que un comerciante tenga que cerrar, aunque sea temporalmente, su establecimiento, implica un impedimento, total o parcial, para usar el bien arrendado, y dichos supuestos ya se encuentran contemplados en los artículos 1790 (no se causará renta mientras dure el impedimento) y 1791 (podrá el arrendatario pedir la reducción parcial de la renta a juicio de peritos) del propio ordenamiento que se pretende reformar y, en ese sentido, los artículos que se han mencionado otorgan mayor beneficio a los afectados que el contenido de la iniciativa.

6. Finalmente, en relación con la iniciativa presentada por los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, cuyo objeto es derogar el segundo párrafo del artículo 810 del Capítulo Sexto, denominado de la sucesión de los concubinos, esta Comisión de dictamen considera loable la intención de eliminar formas de discriminación, sin embargo, se estima que el texto de la iniciativa no garantiza debidamente la protección del interés superior del niño, pues los derechos de los hijos a heredar son independientes al de la madre o padre y nuestro Código Civil garantiza ampliamente su respeto y ejercicio.



De la misma forma, la derogación del segundo párrafo de dicho artículo no cambia la previsión prevista en el primer párrafo del mismo numeral y lo establecido en el artículo 241 del Código Familiar de la entidad, por lo que se estima que la supresión del párrafo normativo es insuficiente para alcanzar el propósito de la iniciativa, además de que podría generar incertidumbre y una mayor problemática durante el trámite de la sucesión.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en los artículos 109 y 111 de nuestro Reglamento General, esta Comisión considera que las iniciativas materia del presente dictamen son jurídicamente inviables.

Por lo expuesto y fundado, las integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen al tenor siguiente:

ÚNICO. Se declaren como improcedentes las iniciativas analizadas y estudiadas en el presente instrumento legislativo, virtud a que resultan jurídicamente inviables por los razonamientos expuestos y, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo como asuntos totalmente concluidos.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA**



